

**Archivo Municipal
de
FREGENAL DE LA SIERRA**

Código de referencia : ES.06050.AMFS/1.1.01//51.5

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1829

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 133 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra

11/184
Regenal

Año a 1829

Libro de Acuerdos Capitulares Del Año Corriente

Alc. Mayor - El Sr. Don J. Joaquin Antonio Hernandez

Procurador Perpetuo

Procurador Anual

Accto

Eno

Fro

Munas

Ab

May

Junio

Julio

Agosto

Septem

Octubm

Nov

Dic

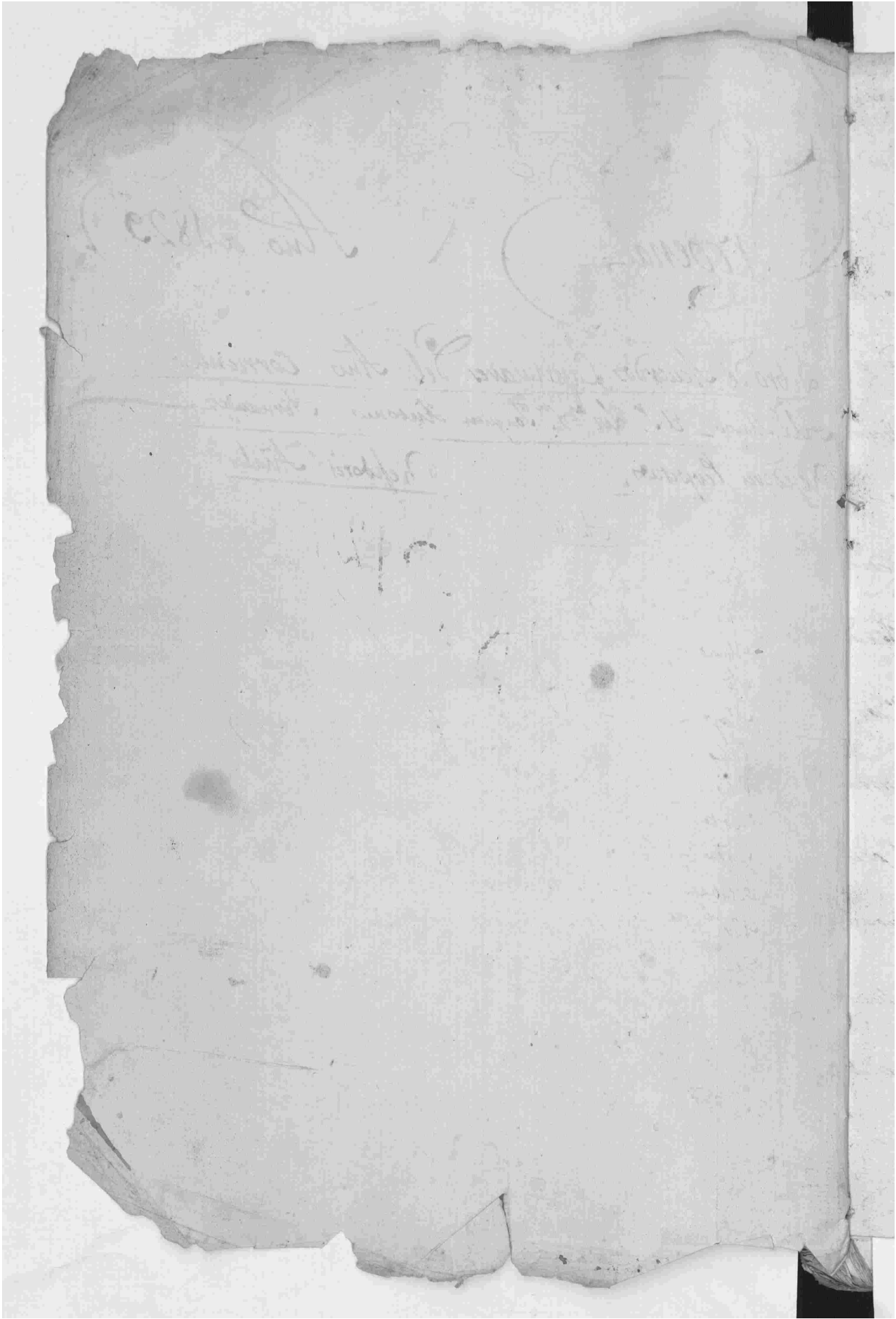
30

37

29

10

29 de Mayo 10





Don Fernando Septimo por

la gracia, de Dios Rey de Castilla, de Leon, de
Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de
Návarra de Guaymas, de Toledo, de Valencia de

Galicia de Mayorca, de Menorca, de Sevilla de

Cadix, de Ceuta de Oran, de Murcia de San

Señor de Vizcaya y de Molina &c. Avos el Ayun-

tamiento de la villa de Segorbe; sabido y quida sa-

vido en el Senado de la nuestra Aud. que reside
en la ciudad de Sevilla, a consecuencia de lo dispuesto en

la R. Cedula de date y siete de Octubre de mil ochoc.^{tos}

seiscientos y en virtud de las propuestas de que habien

hecho y.ª Capitulacion en el año prox.^{mo} veniente

ha nombrado y.ª Regidor de el Estado noble y

nuvo a D. Alonso de los Rios, y.ª segundo a D. Isidro

los Moxos, y así sucesivamente a D. José Luján, y 2.º a
el Estado Guá. a Fernando Sotomayor, y 3.º quinto en
misma citada, a Carlos Muro, y 4.º sexto a José
de la Cruz, y 5.º Diputado de Abasco, y primero a la
ra de los, y así sucesivamente a José Hidalgo menor, y
diez Guá. y el letado noble en depósito, a D. Vicente
Bravo Muro, y el mismo empleo y el Estado Guá.
a Juan Luis Rubio, y así sucesivamente a Pedro
y 2.º Alcalde de la Ciudad de Guá. y el Estado Guá.
Mariano Casquero, y el mismo empleo y el Estado Guá.
Juan.º Carbajal. Y ha acordado expedir esta cédula
ta, y 2.º de los expedidos Ayuntamiento con la cual se
dando y otorga en presencia de los citados oficiales
y así sucesivamente con arreglo al artículo
cuarto de la D.ª R.ª Cédula sus
viendo testimonio dentro de tres días
de haberlo expedido. Dada en Sevilla

a veinte y ocho de Noviembre
de mil ochocientos veinte y ocho

D^{no} Rafael Goyes Juan Antonio D^{na} Jose Maria
de Velencez de Soria de Chery

[Signature]

D^{no} Felipe de Junta Notario pub.^o del Rey N.^o S.^o y Sient.^o del Acuerdo

de D^{no} Juan de la Cruz escribiendo por su mandado con acuerdo de su S^{ra} D^{na} Reg.^{ta} y Oydora

[Signature]
Paxell

[Signature]

[Signature]
Juan Antonio
deaf.



[Signature]
Juan Antonio

[Signature]

De oficio para q. el Ayuntamiento de la N.^o de Pinar del Rio
en procaion de los oficio de republica q. se refieren
y el año de 1828 a las personas elicta f. r. e.

Comisaria S^{ra} del N.^o de
[Signature] Junta

SELO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1828



[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

AC
LA B
DE

ACUERDO

LA REAL AUDIENCIA
DE SEVILLA.

3

Contra el D. Juan de Obisones p.^a apirulara de Sevilla en
el año primero de D. Juan, Crax Mendez el dador de 1804 se
ha sacado mandado en sup.^a para librar a N. la presente como
lo mencio p.^a q. en el termino preciso de tres dias satisfaga en
dando pade cuenta de ello. Lo que comunico a N. p.^a su intelig.^a
y cumplimiento.


Dize que a N. en la villa y año de 29 de 1808.

D. Felipe de Quintana

Los del Ayuntamiento de Segura

ACUERDO
DE LA REAL AUDIENCIA
DE SEVILLA.

En el día de ... de ... de ...
Yo, el Rey, por la presente he mandado
que se observe y cumpla lo contenido
en el presente Real Acuerdo, sin que
se oponga ni se ponga en entredicho
ninguna de las cosas contenidas en él.

Yo, el Rey, he firmado y sellado
esta Real Cédula en la ciudad de Sevilla
a los ... días del mes de ... de ...
Yo, el Rey.


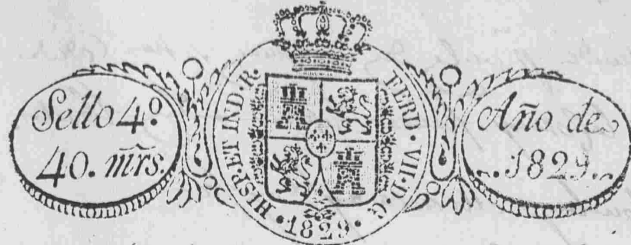
Yo, el Rey, he firmado y sellado
esta Real Cédula en la ciudad de Sevilla
a los ... días del mes de ... de ...
Yo, el Rey.

ACI
LA. H.
DE 2

1

Calcutta, 17th June 1842

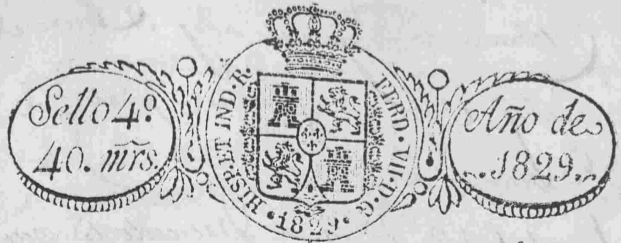
Entablitia a Legend a primas dia Aug 11



Encomienda de Real Cédula y mudi: Deseando en Ayuntamiento
 lo q. lo Comproven y abas firmaron a efecto de poner en posesion
 a los mudi. electos qualquiera a saber: en el presente año; pero antes
 de proceder a darla a posesion se acordó p. este Ayuntamiento q. si alguno
 o los electos tiene rematado o en favor alg. de los Abades pp. de Examin
 nara quinze favor pp. Rematando tener algunos o los otros flos
 deponga en claro esta circunstancia. En este estado se hizo presente
 que el Abad Canone y Tabon se halla Rematado en Carmin
 Puez diputado Elepis p. el presente año, el qual habiendose
 comparado manifest q. ha de tiempo q. el dho. Canone le tiene tras
 pasado en virtud a Ena pp. en cambio de otros rentados; y el dho.
 Tabon haia Ceron a este año en favor a Puez Puez subrogado
 quien habiendose comparado a presencia de esta Corporacion, manifi
 esto haver conforme a las Ceron, pp. Consta obligado en
 la misma Condicion q. Ceron al Venado al cumplir con su parte
 con el pago a sus due, y a Abades segun y only termino q. se
 debe hacer el Canone, estando al mismo tiempo pronto a
 oragan la misma. Enm a favor en hipoteca segun a la tropa
 a su real Ayuntamiento. En consecuencia puez del dho. Ayuntamiento
 a la puezada de Puez Puez a cada un de sus mudi. a haber q.
 deviendo al Canone de los dos de Abades, y que los dos se



plez de Ayuntamiento amig ref. tenga Manco aprova
 que rapache se ofina, y q. se citaron (con los p. de)
 se suspenda dar la Porcion de Reped aquno lo teni vista
 en Porcion a por lo tener. Del Ayuntamiento en su Vista asido
 q. citando terminante la disposicion de la Ley de q. hace Reformas
 el mencionado D. Fruct. Espinosa se suspenda el dar la Porcion
 y se Conule con el D. Fruct. Espinosa p. su suspension e
 terminacion. Tambien se hizo presente q. el Sr. Don Fernando de
 y D. Vicente Ovando Mendez, q. el p. de se halla en la dda
 a una a lo que aya q. de la Ley de Exoni y Libertad e
 toda carga con que se guardara se halla en forma de hebreo de
 Exonacion, en que se declara q. lo mismo se de por lo cumplir el
 cargo de Reped p. q. ha de nombrado; y el que q. se
 preceptora de Exonacion. Es preciso en este todo en que se
 y q. q. de lo de un p. de se en que el destino a juicio p. lo q.
 ha sido electo, por q. de se Exone a este cargo. En virtud
 el Ayuntamiento asido q. de Reped a no con que se
 cultas y nombrado p. Exonacion, y q. q. de Exonacion de se
 con sin embargo, facultando de la terminacion que p. de
 sean y dar. Los ofrendes de se de alguna q. de de, y



Suplico testimonio literal a este Honrado y Excmo. ayuntamiento
delegado tubercul y lo firmen los señores conde Electo y

quedó firmada
 D. Juan Hernandez Juan Esteban Gregorio Ayala
 & Cid Barcoff

D. Felipe Mendoza
 Encargado Recibido

Fran. Cisneros Manuel Garcia

Josef Carlos Moreno
 Jefe de la Oficina de
 de Num. Ismala.

Josef Ribolto Garcia

Cas for Masera
 Vicente Brato

Carmina Vera
 Jose y Dolores

Mendez Juan Lucas Ruwio

Jefe de la Oficina de
 Pedro Argas.

Artista m.
 Manuel Sanchez

Mariano Carquebe
 E. Calbo

Cabildo Celebrado en la ciudad de Mexico el mes
de Mayo de este presente año de mil
ochocientos veinte y nueve. En virtud de lo
que el Sr. D. D. =

En este Cabildo se hizo presente la necesidad de
proceder al nombramiento de los oficios y en consecuencia
se acordó una Corporacion de los facultados y regidos
de la Corporacion acordaron hacer lo siguiente
siguiente

Para Diputados de la Junta de Diputación de los p. b.
Regiones de los Señores y José Beltrán García

Para Depositario de la Caxamarca Manuel Moreno

Para Depositario de la Península de los p. b. Regiones de
Gregorio López y José Carlos Moreno

Para Depositario de la Matuz Moreno

Para Depositario de la Península de la Amara a José Álvarez
Ramón

Para Mayordomos de la Provincia de los Remedios ad.
José Sánchez Arzón y D. Rafael Martín
Moreno

Para Diputados de las Fortalezas de Toluca y Toluca
de los p. b. D. Alonso Sánchez Arzón y D.
Juan Julián de Texón

Para Guarda de la Bahía de las Navas a Juan
Panto

Para el de la Capitanía de Barro Colorado

Para el del Donadio de Calcuta a Manuel Vite

Para Diputados de Montez de los p. b. Andrés
Lucas Rubio y José Regaso

Sello 4.
40. mrs



Año de
1829.

Para Procuradores del numero a Joaquin Dominguez
Francisco Romero D. Josef Barrio y Diego Trevino
Para Seradores del Puerto Abellera deley Naval
a Dignacio Barrios y Juan Pinto

Para el del Donadio de Calcañete a Fran. Moreno
Para vehedores a Manuel Juan Hermoso, Juan
Aranda y Josef Moreno

Para el de Mensaj Manuel Garcia y Josef Mo
reno Mason

Para Maestros Carpinteros a Miguel Carpintero
Martino y Josef Fran. Sanchez y a alarifes
a Agustin Martinez y Antonio Amador

Para Acestros Sartas Manuel Meno y
Felip Romero

Para Receptor de Pule a D. Josef Armona bajo
la correspondencia a satisfaccion del Ayun
tamiento, ante y recibiendo sumario

Para Herreros a Cayo Gonzalez y Lucas Petre
no

Para Herradores a Feliciano Barragan y Fran
cisco Romero = Secuado hecho bando y papeles de 1829, lo 6

Conq. Sta. Cruz Romero = Secuado hecho bando y papeles de 1829, lo 6
nubios de los
no han sido
te
sus cosas
negociaciones

Para repartidore a Contribuciones en Santa Maria
Pedro Vega y Josef Martinez Santos y Juan
Jose y Lucio Barrios: En pro Año a D. Francisco
Juan Aranda y Josef delacruz Ro
Romero y p. pa Carolina Manuel Vasa, Mon

Motiva y Fianco. y p. Cobrador
 al P. Regidor Carlos Moreno, el qual podrá
 nombrar o valere de los auxiliares q. tenga
 q. bien q. p. p. el mejor modo a la obra.
 Si mismo acordo el Ayuntamiento. se proceda a
 dicitant al aforo del vino q. lo qual nombraran
 al Regidor D. Gregorio Ayala, con omision de
 los Diputados y de Andico peronero y p. p.
 los D. Manuel Medina y Andrey Diaz de la Cruz
 lo qualnt. acordo el Ayuntamiento. q. no havien
 do el remate de abasto del aceite q. el comun
 del presente año, se publique bando invitando
 licitadores para el Domingo proximo quatro de
 Corrente mes q. todo el hacienda lo mismo
 q. los demas del año, instruyendose a oportu-
 nidad exped. con testimonio de los justicados
 y emancipandose a continuacion la quida con
 clara de lo q. a proximo corresponden a
 cada mes q. los p. derechos intemas no
 de presente p. p. q. todo el resto del año
 on lo q. se concluya este Cabildo q. firmados de
 p. p. q. hoy se =

Hernandez
 Morcillo
 y Valera
 Ayala
 Mas
 Brasa
 Rebollo
 Ruisera
 Ayala
 Venero
 Manuel Sanchez
 Calbo



Cabildo celebrado en Bayona el quatro de Enero
de este presente año de 1829.

En este Cabildo se hizo presente q. para cumplir
con las ordenes vigentes era indispensable la rendicion
de cuentas de todas las contribuciones del año an-
terior y en consecuencia se acordó y se acordó
se haga saber a todos los particulares que antes del
dho. Año de 1829 inmediatamente presenten la
expresada Cuentas comprensivas de todos los ra-
mos de contribuciones y Sal. apercibidos q. no ha-
ciéndolo serán en cuenta los perjuicios q. se nin-
quen además de q. se acordó se determine lo
conveniente sobre esta parte.

En unido se acordó se haga saber al Depo-
sitario de Bayona en satisfaga cantidad alguna
de q. el librero de q. motive la entrega de la
autorizada con las firmas de toda la Junta Mu-
nicipal = excepto alguna cosa q. no admitir dilacion

Tambien se presentó un memorial
de D.ª Josef Sanchez persona al qual acompaña
una cuenta de cargo y data de los fondos recibidos y des-
pensas hechas durante el tiempo en q. ha desempe-
ñado la mayordomia de D.ª de los Remedios de la
qual se deviene q. no poder continuar en ella. En unido

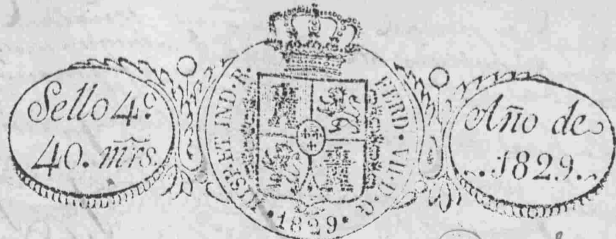
convenencia de Ayuntamiento acordó q. se
enunciada Cumbre de devuelvo al exornado
D. Josef Sanchez Arzobispo aprui de la erram
por unel libro q. corresponde y redi quana
al Ayuntamiento p. acordar lo combeniente
y admitiendolo el desestamiento nombro en
su lugar a D. Pedro Velasco y Colon aqui en

Contra para saber p. m. aceptación
con lo q. se concluyó esta cedula q. firmen de q. donde

Fernandez Ayala Morano Masera
y Valera

Rebollo Perez Brava Ruvo

Manuel Sanchez
Cabrera
Vico



Cabildo celebrado en el original adobe de Inero conit ochocientos
 y veinte y nueve precedido por el Sr. D. ...

En este Cabildo se me el uno redio cuerno de haberse
 formado tres modelos de relaciones apoya y utilidad
 y otros tantos de las de puros civiles p. de riva de
 norma de los vecinos p. de ... de ... de ... de ...
 uno queda corresponden segun sus bienes. En un
 consecuencia cuerno de ... de ... de ... de ...
 los modelos en cura del Sr. Reg. D. ... judicial tercer
 uno p. de los vecinos de Barris de ... de ... de ...
 la del Sr. Dignidad Carminio Perez p. de los de ...
 moran y la del Sr. Sindico Juan Lucas Rubio
 p. de los de ... de ... y p. de la forma de inteligencia
 de ... de ... de ... de ... de ... de ...
 acostumbrado precediendo de los vecinos se arreglen
 en un todo adhoq modelos, y si acaso no supieren
 hacerlos de acudir a las curas de D. ... de ...
 D. ... de ... de ... de ... de ... de ...
 a quienes se comisiona de efectos y alor de cada
 vecino pagara un real p. cada relacion, aperi
 viendolos y si apesaran de las medidas no las presenten
 tan en la lnia de Cabildo en el termino de ocho
 dias se haxon de pias amfosa =

tambien redio cuenta de q. de los vecinos no han
 presentado mas de una pocas relaciones p. de formar el
 patron de amulleciant. En consecuencia de q. se ha
 ...


Le hizo lo publico ^{on} de a q' el p'ncipal el terminus señalad' q' otro objeto
 de acuerdo publico otro mayor q' lo hiciera en el quatro dia q'
 se preuda d'nde manciene a la formacion del p'ncipal

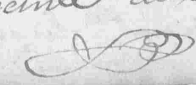
lo que se cita a los repartidores, m. or. de
 agravio a las personas q' no lo hayan prevenido

Haviendo hecho presente el Jndico la necesidad
 en q' se encuentra el ganado vacuno de facilitar
 la rama q' cauran a yerva para su pastaje, ac
 de el Ayuntamiento q' los dos partes unieron con
 los dos Jndicos Gual y Jernonero Juan Lucas Dub
 y Pedro Rigas para reconocer y señalar el sitio
 donde se puede proporcionar la rama q' se
 ganado para lo que se forme la correspondiente
 linquia de los arboles apropiado p' formalen
 q' se buscaran al efecto q' se pagaran p' el
 mismo ganado o sus dueños a proporcion

Igualmte se hizo presente p' el Sr. Jnd. de la Corp
 q' lo es de la Jma Intelectora epumeraq' tened' la
 ciudad q' hai a habitad' otras dos maestras e amiga
 ademaz de las q' habilito el Comunion e visitador de
 Juna a otro q' mediante las acordadas p' luminas p'
 ta inspectora venenida en un acta de dia del actua
 y q' con este comcepto adomadas deley qualidad e
 necesarias y q' govan del mejor concepto publico
 a Maria Ignacia Martini y Josef Mend
 las creian acreedoras a obtener la habitacion
 q' proponen. Sin minimo manifesto otro por
 Jndente lo indispensable q' se hace el nomb
 miento e uno Amiga q' dice la Amencia
 e gratis a los ninos, atendiendo aq' las mucha
 pobrez q' hai en esta Villa Sever p'xada
 e tan interesante auxilio q' se ha merec

En Madrid
 de hizo la consulta
 al Sr. Jnd. de
 tend. y se dio
 y ante la Jma
 Sup^{ta} de la Jnd
 de la habitacion
 de los dos Maestras





en oficio enuncian sus Padres. El Ayuntamiento de
esta virtud combenida a la necesidad q. expone
la suma inspectada, desde luego acordó queden habi-
lidadas los doz personas referidas Maria Ignacia
Martinez y Josefa Mencia, que de ellas cuenta
esta junta Superior de la Provincia, y con respecto a la
Incerta proquebra p. q. de la emancuacion de
gratias a las niñas absolutamente pobres, mediante
ano encontrada esta cooperacion arbitray p. fran-
quarse la laboracion suficiente, q. se consulte
al Sr. Intendente si conq. de alo q. previene
el Reglamento deve exigirse del pueblo q. medio
de un repartim. venial p. lo qual se va a
comunicar la correspond. Orden.

Eni mismo de Acord. p. el Ayuntamiento de
de haq. se ven nuevas a los individuos q. conque-
ron su anterior adhesion venite y otros. Qu. xiii
dan las cuensas de las contribuciones a su cargo
segun de acord. en Cabildo a quatro del actual
apreciandolos que eno hauelo van a
sufrir los apremios y demas costas
y perquisi. q. impongan p. esa razon
en lo que de conq. en Cabildo

de familia de los
doctores de la Universidad de Salamanca

Hernandez Ayala Arjona Moreno

Masera
Rebollo

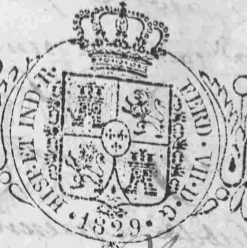
Kraus
Puvion

Aranda

Margul
Cabrera

[Faint, mostly illegible handwriting in the lower half of the page]

Sello 4.
40. mrs.



Año de
1829.

Cabildo de Ciudad de Bogota a veinte y uno de Mayo de mil Ochocientos veinte y nueve.

En este Cabildo se dio cuenta de un oficio del Sr. Comisionado Especial de Promocion de una villa fecha del dia de ayer y el qual invita la fundacion ordinaria que se ha de hacer en esta Corporacion y de que en union con esta se determinen los fondos publicos de donde se han de satisfacer las dietas de la Comision y el sueldo de ella. Y orden del veinte y uno de Septiembre del año pasado mil Ochocientos veinte y seis, mediante a que no hai fondos asignados de Propio y de donde sacarse y lo respectivo a las veredas y que se venan a dar fin del presente año. En consecuencia el Ayuntamiento ha tenido en consideracion que las cuentas de Propio del año anterior no se han rendido, y cuya razon ignora esta Corporacion si hai o no fondos pertenecientes al mismo, acordó a contenta a los señores que han de tanto que esto no se verifique, no puede determinarse cosa alguna sobre el particular.

Tambien se hizo presente la solicitud de D. Fernando de la Vera y Campos y la que hace la pretension de que no se le repare tal alguna mediante a que si se ha hecho honra a hora, ha sido en el concepto de Hacienda censal para con yuntas propias con las que ha cultivado su hacienda, pero que concurrido en el estado de tal qualidad devia esperarse otro reparo.

El Ayuntamiento acordó que siendo cierto que
no tiene labor como el mismo manifestar
que no sea repomado lo tal como tal, lo que
se haga hacer a los repartidores que en interese

En este Cabildo a presente igualm. Ego he
reudore de nro cargo & Mayordomo de
Nra. Sra. de los Remedios D. Pedro Velasco en
quien se nombra como tal en acuerdo de quatuor
del actual, no sabiendo el Ayuntamiento
quien hechen nro cargo & tal encargo acuerdo
de los Diputados nombrados & las ferividas
de la Iglesia como igualm. con la de Nra
pro como mayordomo.

Donde se concluyó este fabrico de firmen
D. Pedro de Cortezco

Fernando Ayala Mayoral Mascara

3

Barro y Ruiva

3

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

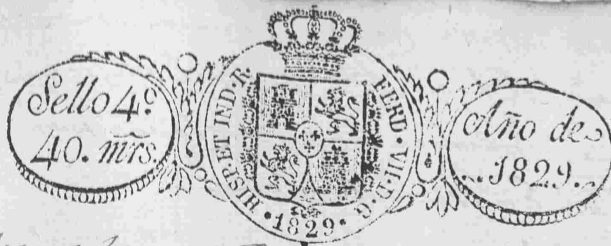


Presidentes y demas Individuos que componen el Ultra Ayuntamiento de esta villa.

D. Alonso Sanchez Arzobal y Casquete Presidido de esta municipalidad del presente Año de ochocientos Veinti nueve ante V. P. como mejor proceda d'vgo: Que en el Cabildo celebrado en el dia de antes de Ayer propuse ala Corporacion municipal, dos puntos, que por desgracia se quedaron por decidir, por la poca fuerza con que sus individuos trataron de discutirlos; sin embargo de creerse de suma mayor atencion. Tamar en mi cortadad he paseado lo Vicitar cosa que no sea Justa, ni meny empenar disputas temerarias, pero tampoco me hallo en animo de sufrir desuena, ni de ser desobediencia con desiciones quanto crea conducente, al destino para que he sido electo.

Fue una de mis proposiciones, que Julian Ferron uno de los Individuos, de que al parecer se componia la Corporacion, no devia estar en el Exercicio de sus funciones Crateniendos poderosas causas que le pujan desempeñar el oficio de Residor. Al Ayuntamiento consta de un modo bastante positivo, que por los Años de 806 y 807 se tratopon el Comun de Vecinos de esta villa apotado en varias Sella Reopitadas, ltinguin los oficios de Residores perpetuos para lo que setomaron Varos aditinos que noson del caso de xia. Los Expedientes sobre la materia se promovieron en el Supremo Consejo. Dicho Superior Tribunal demando

Suspenden en el oficio de concejales a todos los que como
petitor los piden sequestrandolos los titulos de posesion
nencia y concecion, interin se les satisficieren su verdad
los. En aquella época se sequestro el de el que promuebe
la disputa que dando por consecuencia privado de su
tino mientras no solicite y obtenga de la Real Camara
la abilitacion de el, pagando el valimiento segun esta dis-
ta por las Lettas. Julian Ferron no hizo solicitud, ni de-
tal gracia, ni ha pagado el valimiento, lo por conce-
cia un concejal Intruso quien la corporacion debe se-
de su Cmo. Denada le tiene quanto en Cabildo apostado.
Precedente trazo a su defensa, pues semejante disculpa
hablo verdaderamente, a fena del caracter que se a la patria
cia, es poco fundada, y nada convincente, Decia que
Nandare en posesion de su oficio no podia el Ayuntamiento
desposarle de el, dos oraciones contiene la defensa, y am-
por dignidad sin apoyo en las Lettas, se ha dicho que
esta en posesion de tal oficio, sino privado de ella, y
su propiedad, mientras no se avierte como puede ve-
se en las varias provisiones que estan en el Libro
de cuentas de aquel Año, o en el Cuaderno de estas de
mo: No estando pues en posesion, no tiene el Ayuntamiento
quedarse poseante, si no privante de un oficio que a el
detentando? Quien no crehera que es propio de la Cor-
poracion este acto, tan recomendable y tan justo? Ferron
be muy bien que con posterioridad al sequestro de su
tulo se le nombro capitulo por un Año, y sequestro
ciendolo perpetuamente, y preguntado como? Si
que los individuos que han compuesto la corporacion
en los años parados se ha tolerado semejante: devon
estar obligados los que componen la de 879, a
nada? devon algun modo pues se toseben? e preventan al



161.

blo los que tengan *Títulos* con a *Regle* alas *Sesles*, o
ra sean perpetuos, oia temporales. Tiene ademas otra
Justa causa, qual es, que en 808^a fue mandado compare
cer por el por *Entend.* de *Provincia* y *suspension* el
oficio por no haber presentados los *querrelas* y *judicis*
desde 808^a hasta el 19^a. Esta *suspension* no se ha alzado
ni esta en las *atribuciones* del *Reyno* *Entend.* alzarlas
en virtud de la *comision* expedida por el *Rey*, conforman
dose con el *dictamen* de la *contaduria* *Gral*, y que en la
actualidad esta conocida en los *despachos* en este *tramo*. Es
pues claro, que haunq^a *terron* fuera tal *Reyno*, no de
beria estar su *oficio* mientras no se *Indem.* de las
ceargas que le *Reulten*, y se le alzase la *suspension*.
Presta solo *culpa* del *segundo* punto, que me he pro
puesto y que *manifieste* en el *cabildo*, *Adm.* *conven*
niente, al mismo *terron*, sobre la *preferencia*
de a *hientos* *hauri*. *Suponiendole* tal *Reyno*, que como
medicho noto es. En esta *villas* hay tal *provision*
ganada, para que la *mitad* de *oficio* de *Aguntamien*
to sea del *estado* *noble*, y la otra del *Gral*, asi se hacen
las *propuestas*, y del mismo modo *llise* el *trivinal* de
la *Prov.* Por la *Ley*, por la *costumbre*, y por *varias*
prosecutorias de los *Tribunales* del *Reyno* esta *pareciendo*
que el *estado* *noble* *preceda* al *Gral*, quando cada
uno en su *clase* la *preferencia* de a *hientos* segun la
antiguedad de la *posesion*, sin atender a si es uno
perpetuo por que esta *qualidad* no *da* *preferencia*
respecto a la *clase* *prohibida*, a la que *no* *pertenece*

Exericio y por consecuencia no debe cupar la
derecha del Tercio. Si no el asiento que le corres-
ponde de primero en su clase por su orden de
antigüedad. En lo tocante a Terceiros =

Supp. a V. se sirban, haviendo por precedentes
deferencia a lo que solicitan, y de lo contrario
dar venede testimonio de este credito, y su proba-
do, ó negatibo caso en no haber sujecion, para lle-
var al Tribunal donde correspondan, salvo los
casos que asi derecho combengun, por ser todo
forma a Justicia que solicitan. Tregenal y Encero
del 822.

Alonso Perez e Argonales

Decretos para proceder sobre los particulares de una parte y
en un precedente solicitud el precepto que traiga al efecto
tamientos, los libros y ordenes de en el mismo se
citand y sean convenientes con los puntos de se menen-
nand. Asi lo acordaron y firmaron los señ. del ayun-
tamiento en Tregenal y Encero quatro del mes de
agosto y nueve de este año en el primer cabildo que
se celebró =

Fernandez Ayala Moreno de Mosera Resol
Perez y Talca
Barral
Ruviolo

Acta m.
Manuel Sanchez

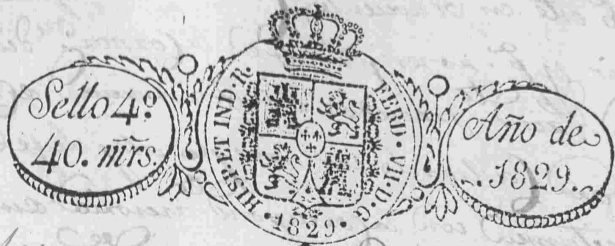
Noton segundam lo notiffiqui a D. Alonso Sanchez
Ayala en un persona del señ. =
Calbo
Calbo
Calbo



la Ciuad de Guayaquil acordó e lnero ante ochocientos
veinte y nueve: En consecuencia de lo mandado en
el acuerdo anterior de trece y non de Ayuntamiento
de los libros de acuerdos de los años de mil ochocientos
veinti y nueve, ochocientos treinta y seis, ochocientos treinta y siete,
y mil ochocientos treinta y quatro, y habiendo se-
gado cuenta de ellos en la parte relativa al particu-
lar de que habla la precedente Solicitud, leido el certifi-
cado de obra inel a ochocientos treinta y siete sobre la
requisición del Regimiento de D. Juan Julián de
Terreros, p. el Sr. Regidor D. Gregorio Ayala
requisió del entrega de dichos libros de acuerdo Cer-
tificando y el año ochocientos treinta y siete.
particular para sobre el particular exponer con de-
rección a la Real Logica may (amben de Enu-
meración de dichos años de acuerdo se haga como se
Solicitud. Delo firmados los Sr. de los componen-
de los Sr. de - Entanto - Del año ochocientos treinta y quatro -

Fernando Ayala Moreno Masera Robles
Bravo Ruiz de

Acuerdo En la Ciudad de Segovia a veinte y uno de
Enero de mil ochocientos veinte y nueve
mandos juntos en Ayuntamiento. En virtud de lo comu-
nicado y abase firmado por el Sr. Regidor D.
Gregorio Ayala de sus precedentes, y de haverse
conferido tratado and sinencia y contestar acerca
de la instancia promovida por el Capitular D. Alonso
Sancho Arzobispo, en virtud de los documentos que se le
entregaron y otros convenientes al efecto dho. Los
Sr. Jueces de Terron, Sr. Joaquin Arzobispo y demas
regidores perpetuos, no debieron ser requeridos en sus
casos en ochocientos setenta y siete, antes de el contrato
debid ser suspenso si hubieran estado en posesion
segun la Real Cedula de treinta y siete del mismo año
de setenta y siete en su favor. Por ende se previene
ceren los Ayuntamientos Constituidos a aquella epoca, y sea
reputados los ochocientos ochenta y siete, quitado de la misma
de los tres ayuntamientos de Terron y Marmoleso establecidos
con los demas Concejales Constituidos de unipersonales en el
segun aparece del libro de acuerdos de unido ha formado
Despues en diez y seis de agosto del mismo, estos Sr.
Alcaldes Constitucionales estubieron acordando solo en
poniendo la forma Municipal. En dada de los
casos, usaron cantidad de una cedula y elos quinientos
continua, y de hacerlo mas a talos expusieron al Sr.
mo Consejo de Castilla la dho. si devian ser requeridos los
regidores perpetuos de se hallaban suspenso cantidad de
demanda de corrupcion, suponiendose hallarse en

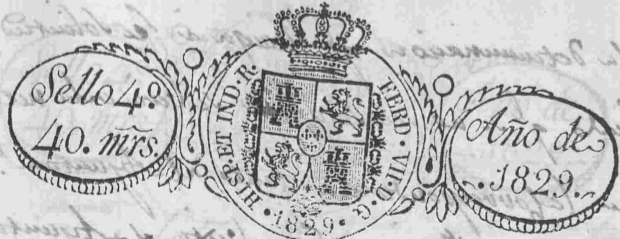


Oficio en ochocientos ochos. Declaro aquel tribunal de mi embar
 go de un real cédula y pers en pucias tener presente de los individuos
 exponentes sugirieron a aquel Supremo Senado con la duda pro
 piedad no siendo tal, seg en ochocientos ochos, uno de lo fusion D.
 Josef de Sosa, D. Patricia Velasco y otros, de modo q. requir en un
 gobierno comitieron: dos señores, primero no haver estado como se
 les manda p. tal. cédula de herito a pulis y segundo haver fal
 tado encandalarant. a la verdad en el Consejo de Castilla. El Ayunt.
 para penetrar, esta verdad debe fijar su atencion en el acta de
 provision de ochocientos catore de mto una firmada p. los señores
 de la tornava exigiendo a Maxmolejo. Pudo de la asamblea
 quando p. ninguno concepto le correspondia sino el tercero o
 quarto lugar segun con la corporacion N. o Constituida. q. al ser
 nada. El oficio de terron segun el relato q. el ay N. Provisiones
 del Consejo de Hacienda ha tomado debe estar convencido que el
 uentado y el no haverle satisfecho su importe al interesado
 seria efecto de no haver presentado el titulo primordial sacado
 del archivo de Simoneca, en cuyo caso deatto el Consejo la
 comunion sin satisfacer al tenedor del p. q. causa de
 titulo de propiedad. La orden del terron no es vice q. repo
 nerte, pui q. tener aquella legitima, debe estar apoyada
 en punto de titulo, buena fe y otros requisitos de falsad, y
 solo tiene en el caso de otros requisitos de Cameray dignos e revero
 Cortijos. En una, puer a Semefante fundam. el Ayuntamiento
 actual no solo no debe tener responsabilidad alguna en de
 catar la Separacion de la Municipalidad a terron, sino q.
 el contrario hace un servicio al Rey cumpliendo sus ordenes
 y los del Consejo, y autoriza con no deatado el puer como

todo lo que este en el presente Catolico en el of. de imprenta
requirir y p. no ser participe la corpor. on debe encargarse
am. para. prouido ala formacion de laura contra
ei para Castigars con arreglo aly Leyes. Que asi en
su dictamen con la correspond. a seronid. am. de trado co
quien se aconsejo salvo la prouid. de ayuntamiento
Et qual en esta etodo acordado q. para mejor go
bernar sobre el particular se confiera a unay dilig.
tratare aloy Sindico q. de expongan lo comb
niente. De la formacion de que con se =

Hernandez Ayala Masera Josef Rebolledo

Brava Buicio

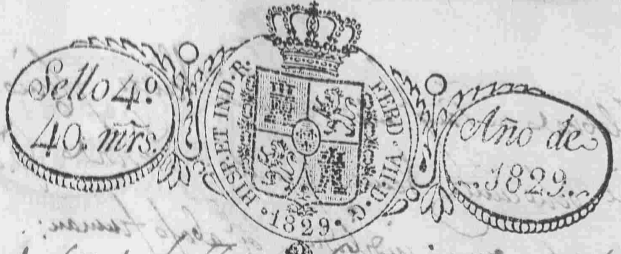


Cabildo Ilustrado en Tria de Sicilia a Santa y Sanctissima Señora de Indias con
 ochocientos veinte y ocho. Incendio p. el Alcaide Mayor y Compuento de
 dize indibiduo q. abase firmar =

Enora Cabildo volvio p. rra p. el Indico p. rra p. rra p. rra p. rra p. rra
 Braba q. de hain gufale el Mtra aprorion de ara, el Ma
 dno titular y rra acaudary Conquistador del fonde a Trojia
 q. no selitran satisfegho sus honrranos abaudore ya atian sa
 tufahu emul my a octubae ultimo como ha sido Concomber
 siempre, y que sus dotaciones deben ser p. rra p. rra p. rra p. rra p. rra p. rra
 p. rra a rra rra y a rra rra y q. p. rra p. rra p. rra p. rra p. rra p. rra
 sean pagada. Encomber el Ayuntamiento de rra q. rra rra rra
 ala Junta anterior a Troj. lo Exp. p. el Indico p. q. manifeste
 la Causa q. ha tenido p. no satisfacen las Cargos a rra rra y q.
 de rra p. q. rra rra rra rra rra rra rra rra rra rra rra rra rra rra rra
 Comiso. en sus. Caso rra rra rra rra rra rra rra rra rra rra rra rra rra rra rra
 hazalugan sus rra rra rra rra rra rra rra rra rra rra rra rra rra rra rra

Asimismo el dize presente una Solicitio del Sr. Dn. Alcaide
 de rra d. Tria Maria Thera q. laque reclama rra rra rra
 pa la cantidad de rra rra rra rra rra rra rra rra rra rra rra rra rra rra rra
 imporandoy librando q. ha imporandoy la rra rra rra rra rra rra rra rra rra rra rra rra rra rra rra
 ofus rra rra a No. y rra rra rra rra rra rra rra rra rra rra rra rra rra rra rra
 ochocientos veinte y ocho, q. que en caso contrario rra rra rra rra rra rra rra rra rra rra rra rra rra rra rra

de la determinacion q. se hizo a la solicitud, y finalmente se
diciendo q. si no se satisfaga se vera en la necesidad de no entrar
por la correspondencia tanto al Ayuntamiento y p. como
del Ayuntamiento de San Pedro. En la villa de Ayuntamiento acordó
que se pague una suma de diez libras q. tiene en su poder
del año anterior, contal de q. en la misma haya puesto el
D. N. de la Junta de San Pedro actual. Y para lo que se acuerda
firmados de q. no queden en cuenta los fondos que se
necesitan p. pagar el Contrato de Venta de San Pedro
y el de Alameda, hallandose en Compromiso de q.
p. pagar la Compromiso a oficio de donde q. hacen
de los fondos o suspendidos, se debe q. medio de representa-
cion al Illmo. Sr. Interdecto de esta Real Audiencia que dice
la Provision q. han a su superior, agudo, y quide
esta provision fueva a la responsabilidad q. en q. d.
de los de esta Real Audiencia. Y
Igualmente se hizo presente otra solicitud del Depo-
sito a cargo de Antonio Muñoz, en la q. manifiesta
que habiendo sido Alcalde p. terreno q. represente ante
Vuelta q. andar y sus rentas, y rentas con el N. de
Catorce Marcos en dia y sus rentas y el de la Salida de
la Real Audiencia. En la Junta de San Pedro de año pasado
de un ochocientos veinte y dos se cito aplicando libranza
contra esta Real Audiencia p. todas las deudas del D. N. y q.



habiendo cesado la Junta Libraria en sus funciones, no debiendo
 de aqui adelante, en lo que respecta a lo mismo con el N.º 3.
 pagarse ala actual, y que se libe de la responsabilidad que
 dia pueda tener por la adminion de libramientos de una Junta que
 mora en Abilut. Escrio: Lo que finalmente tiene atendida es res-
 ponsable ala separacion del C.º de Ciento al Cabo a proprio con
 de una Comisale Comulgand q.º el Ayuntamiento se libe de lo
 se debe satisfacer la librura dada q.º la Junta Cesante, como igual-
 me se tiene o no responsabilidad ala embursion albrante q.
 Cunto. Embursita el Ayuntamiento. Que siendo responsable
 q.º la dny igualme con la Junta, q.º la embursion q.º se le a ante
 fudo quando sea la legitimia sera responsable a qualq.º cantidad q.
 de ella satisfaga; y q.º no satisfaga librura alg. ala Junta con
 tener sin el N.º 3. ala actual.

Donde q.º donde q.º en Abilut q.º foman hoy N.º 4.º y 5.º

Hernandez Ayala Arjona Masero
 Perez
 Bravo Arce
 Reholla Manuel Sanchez
 Palbo

Carole Teodoro en Tinguila Surra i Venita y sus diez almas
En sus años ochocientos Venita y nubes: Mrida G. d. M. M. M.
y sus puntos de una indidua q. de las fuman:

En sus cables se hizo presente q. la India una Exposición q.

de la India de esta India en consecuencia del tratado que

se hizo en consecuencia de la petición de. Alonso de la Cruz

de esta Ayuntamiento, teniéndose presente la contestación, o dictamen de

Presidencia perpetua de. Gregorio de la Cruz, y de la Cruz de

Alonso de la Cruz, y de los señores, y de los señores

de esta ciudad, son y parecer: q. el título de Presidencia perpetua

de esta ciudad sea teniéndose en la forma que se ha

que se hizo en sus años ochocientos de esta ciudad; q. q. fue el punto

de la India de esta India en consecuencia de la consulta

q. se hizo al Consejo de esta Ayuntamiento. q. de la India de esta

de esta ciudad de esta ciudad. Hay bastante probabilidad, q. la

consulta hecha a la suplicación no lo fue con un parcialidad

y buena fe: q. q. si al punto de la India se le hubiera dicho

q. de esta ciudad teniéndose presente el punto de esta ciudad

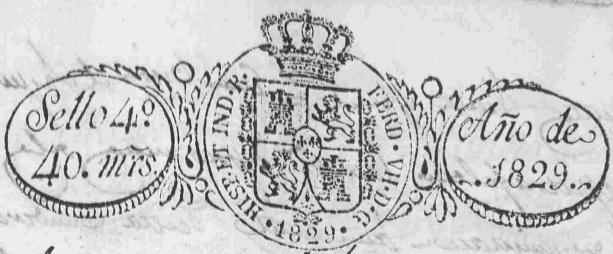
de esta ciudad de esta ciudad. Provision al Consejo

de esta ciudad, q. de la India de esta ciudad, q. de la India de esta

de esta ciudad de esta ciudad, no es tal punto cual

de esta ciudad de esta ciudad, de ninguna manera se puede haber

de esta ciudad de esta ciudad de la India de esta ciudad



Desobediencia Catore. Pues a esta no se refiere, arroyo de
 Espuente, q. era Refido habian o bontiman subiendo su oficio
 por peticion, oportoda subida. Cof. scripione a q. se habilita pro
 visionalmente p. Compuer el Ayuntamiento. Del año Catore, q. no
 habia Refido expedite en año o obediencia ocho; pero transcurri
 do aquilano ha sido Censu q. Cuentos oley ovidue al Supremo Con
 sejo a Haunida, la qual eitan en un Vizor y fuerza en el dia
 viudo p. un d. Extravagante de p. un q. notaria episcopi p. d
 de auto provisional al Supremo Consejo a la villa expedite p. un
 caso particular rapone al Consequencia de q. se representa, en aque
 llas poca, disfrutando la ley, o tal vez oaltandola copiamen te
 p. que si se hubiese dicho q. ad tenon era Refido Constitucional
 en el año o Catore, y que el titulo estaba leguerrado en el año o
 obediencia sei, es imposible, se hubiese expedite semejante
 orden al p. un.

A si que insisten la ley de las que quierde separar
 del Ayuntamiento, y q. Votitugandore la Com. de las y Estad
 q. tenian dans obediencia sei, inmediatamente se p. un al siguiente
 en obediencia de ovidue al Consejo a Haunida, o se haga saber
 a una otra Supremidad a una ovidue, como estimo Cuentos
 amp ofeto podian franquearde la detencion, q. pidiere
 en Catore o la ley de. Prof. y en? Cuentos p. un ovidue

schicuta Nueva yumbi. = En un bota de Aguantam^o asudi
p. respecto a foleam lamitid ipoco unno oley H. Capit.
p. a determinacion run amto Sexta Oundraion se lee
manana abilde p. q. aucto toy r amunde b. q. r. caa

may Omb^{te}

onlog. r. b. o. u. l. u. j. o. c. u. t. a. b. i. l. e. a. b. o. u. l. u. j. o. c. u. t. a. b. i. l. e. q. u. e. p. r. o. m. a. n.

De B. r. o. f. o. n. f. u. =

Hernandez Ayala Mascara Perez

Braza Buvioste

Arca r. d.

Manuel Lambert

Calderon

H

imparte procecho de puntos a lo precedido en la R. O. de
 de 13. de junio a Septiembre a odocientos Yente y hai que
 notorio la forma en q. se manda trunamante q. de lo
 minisual de casuma sodala Juindicion en materia a
 Prop. y aubirny habia tanto procecho in unuod q.
 tanto the auno como qualq. otro enq. no haya precedido
 el Comisual que sin efecto y q. solo se debe de absten
 ga a un clavo en materia de Prop. y aubirny a que tenga
 a la una contra fondo pinto q. de la una ley en lo
 minisual a unuod de Prop. p. d. M. En q.
 otra d. Ayuntam. de 13. de junio a lo d. de 13. de junio
 de 13. manifestando q. d. de 13. de junio no fue a unuod alguno pro
 teniente a Prop. q. de 13. de junio no hubo de Prop. a unuod
 a M. de 13. de junio a unuod de 13. de junio a unuod de 13. de junio
 poria hazer a unuod de 13. de junio a unuod de 13. de junio
 nada enq. in unuod a unuod de 13. de junio a unuod de 13. de junio
 de 13. de junio a unuod de 13. de junio a unuod de 13. de junio
 nada q. de 13. de junio a unuod de 13. de junio a unuod de 13. de junio
 procecho en el ultimo q. de 13. de junio a unuod de 13. de junio
 lo de 13. de junio a unuod de 13. de junio a unuod de 13. de junio
 en la atencion del P. Comisual por Esp. de 13. de junio a unuod de 13. de junio
 p. d. de 13. de junio a unuod de 13. de junio a unuod de 13. de junio
 de Ayuntam. q. de 13. de junio a unuod de 13. de junio a unuod de 13. de junio
 de 13. de junio a unuod de 13. de junio a unuod de 13. de junio
 a unuod de 13. de junio a unuod de 13. de junio a unuod de 13. de junio



sitatis dectus D. Ant. Munz al primer q. de los conde sin
 nulo lo acordado relativo al ramo de las Prop. y al segundo
 Comandante con la mltitud de gente suya y de los subditos
 Espanoles la fusion sin embargo con respecto al Com. de: En su
 vista y la de los acuerdos celebrados sobre el particular, acordó
 que tanto la orden al Illmo. S. Inter. como el auto de los S. Com.
 en q. se ven referidos se suspenda su cumplimiento en lo al
 nombramiento de Depositario hasta q. otro S. Inter. determine
 lo q. le parezca comb. oficiandose al Excmo. S. Com. p. que este
 entendiendo q. no continuara el nombrado Depositario en su cargo
 hasta la reunion de otro punto. Asi lo acordaron mandando al
 mismo tiempo q. este Acuerdo y el nombramiento de otro
 Depositario se ponga en terminacion al S. Capitulano

que lo piden, se fiamen ref. de q. se
 Hernandez Ayala Arjona Moreno

Mascera Rebollo Penaranda y Valdez
 Buarque Inter. al Indio Pausano Ante mi.
 Pedro Aguayo Manuel Sanchez
 Calle

Cabildo de la Villa de Toledo en virtud de la Real Cedula de 15 de Mayo de 1764 por la que se le concedió el título de Ciudad y se le dio el nombre de Ciudad de Toledo y se le dio el nombre de Ciudad de Toledo y se le dio el nombre de Ciudad de Toledo.

En esta Ciudad se ha habido presente una orden del Rey de España para que se le diese el nombre de Ciudad de Toledo y se le dio el nombre de Ciudad de Toledo y se le dio el nombre de Ciudad de Toledo.

Decreto de 1764
 el 29 de Mayo
 referente =

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Real Cedula de 15 de Mayo de 1764, se ha acordado que se le diese el nombre de Ciudad de Toledo y se le dio el nombre de Ciudad de Toledo y se le dio el nombre de Ciudad de Toledo.

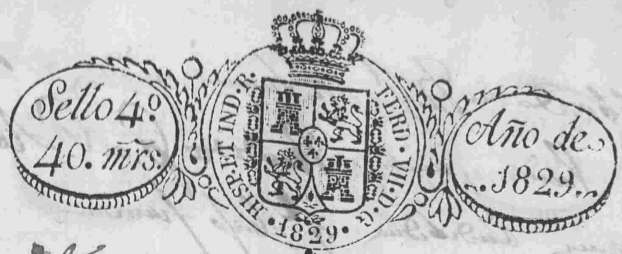


conf. sobre el puerro de la Piedad...
de Julio y el bitar las responsabilidades...
de la reforma y modificación...
de la ordenación en un pueblo...

aprobacion huienda presente al numero diez y seis
podra omirse la Encomienda de Capellan en aquella
Cantada q. p. se peganter sean ya que omirse all
importe nada; y suplicando se dirigie por el
dicho auto Ayuntamiento de Superior Gobierno p. suplicando
cumplimiento.

Quelentes acordos q. p. el Ayuntamiento de la Sal al por
anombre p. Ayuntamiento, a Don Comodoro, Eugenio
Munoz y Juan Pizar Chaby; y p. don Juan Cibola
a Manuel Juan Hernandez Manuel Comares, Juan
Munoz Morales, y otros del Ayuntamiento, cuyo nom-
bramiento se hizo sobre q. q. fundacion de la finca
en el tercio y parte q. de la misma finca, comun al
Ayuntamiento de Abasco. Comodoro Juan p. q. como capitan
fuele se halla presente al referir Cibola, y a nombre
de Don Eugenio Ayala al referir; y q. p. el Ayuntamiento
a Papa y Arcubilio nombrosos al q. se hallan acordal
nada Ayuntamiento de Millon Al. y otros, cuyo
nombrosos al q. se interponen.

Asimismo acordos el Ayuntamiento q. no habiendo
tenido presente al tiempo de nombrar oficio de
nombrosos fil referido p. anterior y confirmacion



al t^o de, abien acubran y nombraron a Prof M^o
 Alvarz Orunz autaten, C^o q. de legatibus p. m^o
 int^o chif. auz ofito sellame autu Sala Capitular: Ma-
 vando Comaranda de V^o fudo y kahole daban su nombra-
 ut no lo cupto p^o aya oraria quea esta punto p. m^o
 solva.

Asimismo acordaron q. se requiriera al Sr. Acordado de la
 Separacion del V^o fudo Juan Taban ad con tatum? en vltimo
 alq autandura q. la m^o tribucion p. q. cumluta se siba de m^o
 s^o lcha a p^o p^o ova t^o m^o para el nombra^o de
 otro Regidor en lugar.

Q^o Cont^o de Resolucio^o auto cybile q. f^o f^o m^o a q^o p^o d^o f^o f^o

Herrandez Aguilar Morero Mosera

Rebollo
 5
 P^o de Regajo
 Manuel Sanchez
 J^o Calbo

Cabildo de Toledo en Pleno, a la honra de Dios y de N. S. J. C. se
reunieron a celebrar este día de hoy el Sr. D. Juan de
Hoyos, Sr. D. Juan de... y Sr. D. Juan de...

En este Cabildo se hizo presente un memorial del Sr. D. Juan de...
solicitando... que... y...
y se acordó que...
se...
y se...
y se...
y se...

Se acuerda que...
y se...
y se...
y se...
y se...
y se...
y se...

Yo el Sr. D. Juan de...
Yo el Sr. D. Juan de...
Yo el Sr. D. Juan de...
Yo el Sr. D. Juan de...
Yo el Sr. D. Juan de...

Sello 4.^o
40. mrs.



Año de
1829.

En la Villa de Segenal a ocho del mes de Febrero
de mil ochocientos veinte y siete, los señores que com-
ponen el Excmo Ayuntamiento de ella y que subscribi-
rán, por ante mí el Sr. D. Juan de S. J. publico, numerado
de la misma que he sido llamado p. esta acta:
dijeron: Que no habiendo bastado la continua &
conservacion que se ha hecho p. el Ayunta-
miento y su presidente tanto en este año, como en
los anteriores al fiel desempeño de la corporacion
D. Juan de Sanchez Calvo (que fue nombrado inte-
rinamente p. el Ayuntamiento de esta villa en el
año de mil ochocientos veinte y quatro a fallecimiento
del propietario D. Antonio Ortega Moreno, y ha
continuado desde entonces sin otro nombramiento) p.
que sea exacto, puntual, y zeloso en el cumpli-
miento de sus deberes: antes p. el contrario
su derrochacion, al trabajo, abandono en su
oficio, y convida a incapacidad, majestuos, tiene
comprometido al Ayuntamiento en los tribunales
superiores que exerce malicia y desobediencia
a las ordenes que comunican, lo que es sola-
mente un defecto del fiel desempeño, el Sr.

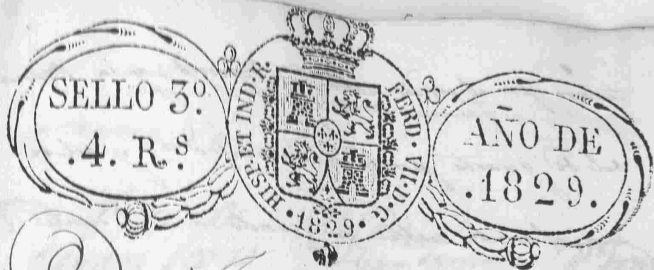
evaguar y amuntar que son de mi obli-
gacion, habiendo sido esta continua
omision, causa de muchas multas, oje-
ras, comminaciones, y aprehensimientos que
se han hecho, y pagado las corporaciones, y lo
que es aun mas doloroso el mal concepto y opi-
nion en que se halla el Pueblo de Juye-
nal p. con dicho tribunal, que decaen
como es justo una ciega obediencia a un
mandato: para evitar en lo sucesivo la
continuacion de un mal q. tanto pre-
judica al Real Servicio de S. M. el de la
administracion publica, y el interes personal
del Ayuntamiento que es responsable de su
perjuicio de sus operaciones, y haciendien-
do de otras causas que se ometen a unq.
con brevedad de manifestarlas, y probarlas
donde correspondan si necesario fueren, aca-
dan dicho Pres. Imediato de ahora
separado de la interinidad de fiel defe-
cho el Empleado D. Manuel Manchero
Galbo, nombrando en su lugar en la
misma clase de fiel defechado a D. Fr.
Luis Maria de San Dominguez en que



En consecuencia, las qualidades de idoneidad
suficiencia, y demas que se requieren p. su
desempeño, y del qual se promete el Ayuntamiento
fundria al conveniente por muchos minutos
que estan atenuados con la celeridad y exactitud
que exigen las unanimidades del Pueblo
y el mayor servicio de sus Amos y sujetos
que se ha prometido el Ayuntamiento en la separacion
de Sanchez Calbo, y juntamente el decoro
de su Representacion, y Residencia p. respectivo
de los empleos de dicha Villa: y p. que se
verifique sin demora hagere saber al Pueblo
electo p. que acepta, y fme. en tal caso, se
manda en seguida posesion con entrega y
sele hacia p. Inventario, de todo lo papeles
del Ayuntamiento, asi como fin el cesante
lo Realizado en el termino preciso de tres dias,
para lo qual se da comunicacion con las
autoridades necesarias a los Sr. Regidor de turno
Sr. Freyre de Ayala, y Sr. J. J. Ramirez Tenorio
p. las ocupaciones del Sr. Presidente; previ-
niendo que dicho Inventario de papeles

57
ha de concluir con confidencia, o bee-
trunni, de papeles negatibos de rris
quedar con alguno. Asimismo aca-
daron que con testimonio de esta acta, se
de conocimiento a S. E. el Acuerdo de la
P. Audiencia de esta Provincia, p. que se sirva
aprobada, interini, y hasta tanto que S. E.
a consulta de su Real Consejo, a quien
igualmente se han presente ledigna nombra-
en propiedad, el supeto que sirva la Mra.
Este momento, habiendose mandado compra-
reien D. Antonio en la fam Dominguez
acepto el terminado nombraunto p. suando a
forma legal, de rreporcional con las exatitud, fide-
lidad, y demas Requirim. q. son propios: confi-
riendos el tal cargo de Secretario interini
de este Ayuntamiento. Dandoles por rreior: fir-
mar de sus rres con fam Dominguez de
f. 200 f. 200 - dist. de m. v. 200

Hermandad Ayala Morena Masera
Rebollo
Antonio de la Cruz
Dominguez
Barridos
Antal +
Antonio de Soto
Dominguez



Don Fernando Septimo
por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon,
de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de
Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia,
de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña,
de Cordoba, de Logrona, de Murcia, de Jaen, Senor
de Vizcaya y de Molina & c. Ayo del
Ayuntamiento de la villa de Pregonal Salud

y gracia suya. En el suceso de la nuestra Audiencia que
reside en la Ciudad de Sevilla ha provido el auto que sigue.
En la Ciudad de Sevilla a veinte y nueve de Enero de
mil ochocientos veinte y nueve; estando en acuerdo ordinario
celebrado en este dia los Sres. Regente y Oydores de esta
R. Audiencia se dio cuenta del expediente formado para el
nombramiento de los oficios de republica de la villa de Pregonal;
en su vista, del testimonio y representacion que ambrosio
Lizasoain; Excmo. Sr. a Jose Espinosa del oficio de Regidor

tercero por el estado noble en depósito; y a Fernando Soriano
del de quarto por el estado general; y del de Indico general
por el estado noble en depósito a D. Vicente Bravo Soriano
y nombraban en lugar del primero a D. Matias Muñoz
en el del segundo a D. Manuel Carrasco y en el del tercero
Jose Julian menor. Y mandaron se libras la correspondiente
N. Provision al Ayuntamiento de Tregena para que
teniendo por exonerados a los uno ponga en posesion a
los otros inmediatamente remitiendo testimonio de lo
que sea de haberlo ejecutado. Asi lo acordaron y rubricaron
esta rubricada = D. Felipe de Quintana
Y para que tenga efecto lo determinado se expide esta
nuestra carta para vos el referido Ayuntamiento
de Tregena. Por la qual os mandamos que
luego que la recibais veais el auto inserto y
hagais guardar cumplir y ejecutar en todo
por todo como en el se contiene. Sin con-
travosle ni permitir la contravencion por
persona ni en manera alguna. Por
que asi es nuestra voluntad. Dada
en Sevilla a treinta de Mayo

se mil ochocientos veinte y nueve

Juan Pedro
Mozales

D. Cal.
D. Juan. Saenz
rector

D. Juan. Saenz
rector

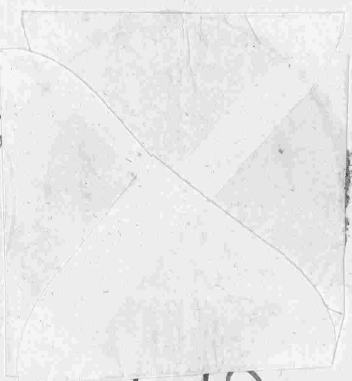
D. Felipe de Quintana, Escribano publico del Rey S. M. y Secretario del Acuerdo de

la Real Audiencia de Mexico, la hizo escribir por su mandado con acuerdo de su Presidencia y de los

Per
nell

Per
eoo

D. Co
Manaberrudo
D. Co
Manaberrudo



D. Co
Manaberrudo

D. Co con copia para que el Ayuntamiento de Mexico cumpla en auto en esta de
23. Per
Corregida
hecho del R. Acuerdo
Quinta

[Faint, illegible handwriting throughout the page]

[Handwritten signature or name, possibly upside down]



Atuados en la Villa y Encarnación de Ocho de Octubre



Novat. to
Regidor up
don Indico -

de mil ochocientos veinte y nueve y nuevo Reunido en esta Junta
miento los Sr. D. lo componen y abajo firman se dio
Cuenta de la anterior Provision del M. stando de una
Prov. p. la qual se ha servido S. R. caomenen del cargo
de Regidor tercio p. el Sr. D. noble en Deposito a D. Josef
Espinosa, nombrando en su lugar a D. N. Maria Muro; y el
de Regidor cuarto p. el Sr. D. noble a Fernando Sozans, el
quinto p. el Sr. D. noble a Juan Carrasco; y del de Sines
viendo en el de este a Sr. Juan Carrasco; y del de Sines
gral p. el Sr. D. noble en Deposito a D. Vicente Prado con
de, nombrando en su lugar a D. Josef Julian. En su virtud debe
ciendola con el respeto debido mandaron: q. inmediatamente
se de provision a los nuevos electos citandolos p. el dia de mañana
mandandose el testimonio de la manda de haberse executado =

Sobre el cumplimiento
de un
Soldado mi
vicario -

En este Cavildo se hizo presente un oficio del San
to mayor del Regimiento Provincial de Badajoz a que acom
pana certificacion en q. consta haber usado de licencia final
por inutil para bonales Soldado de dicho Regimiento p.
el Cuyo de esta Villa, mandandose celebrar sorteo para
reemplante con arreglo a las ordenes comunicadas e Instrucciones
que rigen en la materia, previniendose q. el sorteo se
execute el dia quince del corriente. En su virtud se acordó
la cumplimiento, y para poder realizarlo segun se man
da se formara expediente, poniendose p. cabera la expresada
certificacion con testimonio de este acuerdo, fijandose edicto
y publicandose vando q. que los moros solteros y viudos
sin hijos conyugados en el alistamiento que se haga no
se ausenten del pueblo sin expresa orden p. escrito de la
Justicia: que se proceda al alistamiento en el dia de mañana
nombrandose Comisionados al efecto a los p. Indico Juan

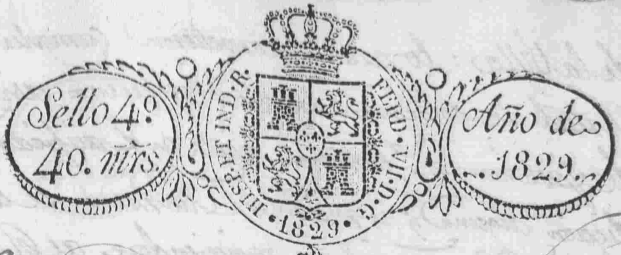
Handwritten signature or flourish at the bottom of the page.

Lucas Rubio y Pedro Negro, señalándose para la
 primera los días doce, trece, catorce y quince del presente
 mes y el día de camión los días diez y nueve, veinte
 y veintey uno del mismo, con el fin de q. el día
 veinte y dos se celebre el sorteo; mas aunque por la
 certificación se previene q. este sorteo se execute el quince
 no es posible en razón a la brevedad y a los pocos días
 que median q. habemos venido con atraso la ciudad
 certificación, de lo cual se dará cuenta al Sr.
 gento mayor q. d. le conste q. d. el comisionado no se
 presente hasta el citado día veinte y dos =

Censos de Sevilla También se dio cuenta de una orden del Sr.
 Juando de una Nov. fta. fecha en uno de Enero q. d.
 en todo el presente mes se pague la contribución de los pobres
 presos de la Caxela de Sevilla respectiva al año anterior,
 bajo la multa de cincuenta ducados. Se acordó. pase a la
 Junta de Propios q. d. disponga de pago como se manda

Aguariente También se acordó el cumplimiento de una orden
 de la Dirección q. d. de Rentas sobre libertad de derechos
 del aguariente q. d. rempeter en cabecar los vinos: la cual
 se publique y tenga presente en los casos q. ocurran =
 Con lo cual se concluyó este acta q. firmaron los Sr.
 ord. Peripico =

Hernandez Ayala Moreno y Castro y Masera
 Rebollo Verence Ruvioso
 Pedro Bragapere
 Antonio de la Cruz
 Domingo de
 Bis?



En la Villa de Sagunto a nueve de Febrero de mil ochocientos
 veinte y nueve, reunidos en Ayuntamiento los señores que componen
 el Ayuntamiento de esta P. de los señores de Regencia en el
 presente año, habiendo concurrido los nombrados a saber: D.
 Matias Muñoz Regidor tercer D. el Sr. D. noble en de
 pósito entugar de D. José Ezquinos y se ha e porerado: para
 Regidor cuarto D. el Sr. D. Manuel Carreras en
 lugar de Fernando Soriano y tam. se ha e porerado, y
 D. José Julián D. Indio gral D. el Sr. D. noble en de pósito
 to entugar de D. Vicente Brabo Mendez: a habiendose leído
 la Real Provision D. anted. capuro el D. Matias Muñoz,
 que sin perjuicio de q. le obedece con el debido respeto hace
 presente se halla en edad de setenta y seis años, y asea do-
 ves habituales y su virtud en la mayor decadencia, f. todo lo
 cual se ve en la medida de q. se le su exoneracion en
 el tribunal Superior, para lo cual solicita se le franquie el
 competente testimonio. En su consecuencia acordó el Ayunta-
 miento q. sin perjuicio de su derecho se le di ta posesion
 lo mismo que a los demas electos, y procediendo el juramen-
 to acostumbrado, y con efecto los enuniciados D. Matias
 Muñoz, D. Man. Carreras y José Julián prestaron
 en mano del Sr. Presidente el juramento de cumplir bien
 y fielmente sus respectivos encargos, defender la pureza
 de Maria Santissima, la Regalia del trono y del Altar,
 y observar y hacer se guarden las R. Ordenes de S. M.
 y demas que se les comunicaren q. Sallegimus gobernas
 como tambien las Regalias y privilegios

En lo referido
 se puso en
 N. de las
 a S. E. a

En 18 de Feb.
 udio testam.
 ad Masias Mu
 no

la
 ciente
 nter
 e
 quene
 el
 edo
 Sar
 se
 ab
 a d
 pto
 ion,
 las
 rama
 dard
 ho
 ral
 nes
 asen
 in
 de

de la Villa: lo cual por su voluntad cumplió así; y en su
 virtud se colocaron en sus respectivos asientos en señal
 de posesión d. tomaron quietud y pacíficamente sin contra-
 dicción alguna; y mandaron su nombre se de a los interesados
 los tenim. que pidan, remitiendose a el R. Acuerdo otro
 d. acreente hallarse cumplido lo d. previene y manda
 en esta R. Prov. N. y lo firmaron los mismos p. con los
 poseionados, se que el Secret. certifica =

Hernandez Stajano Moreno

Venero Mascara Joset Raballo

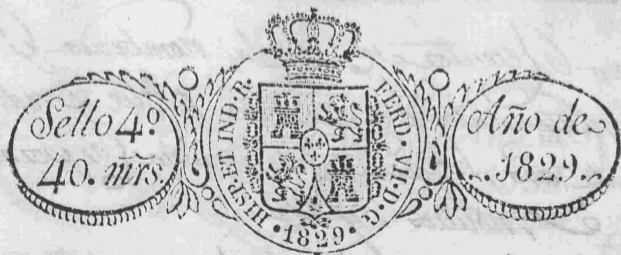
Y Valera Señal del Sino Pera Alcayde

Mariano Señal del Sino Mariano Carraño

José Jullian

Presente fui
Antonio de la Cruz
Dominguez
Sno.

Acuerdo Cavildo celebrado en la Villa de Regenal a nueve de
 febrero de mil ochocientos veinte y nueve presidido por el
 Sr. Alcalde mayor, y compuesto de los señ. Alonso Stajano
Stajano, José Carlo Moreno, Do. Mariano Muñoz, Manuel
Carraño, Castor Matara y José Rebollo Regidor; D.
Casimiro Perez y José Nadalgo deputado del Comun; D.
José Jullian y Pedro Regaso Secretario gral y Personero =
 En este Cavildo se dio cuenta de un memorial
 presentado al Sr. Alcalde ma. Presidente G. J.



Instancia del Sr. D. Manuel

Manuel Sanchez Cabo Secretario interino que fue de la corporacion, en q. solicita se le de testimonio del acuerdo que se celebró en el dia de ayer para su separacion; cuyo memorial se ha pasado al Ayuntamiento p. este Sr. Presidente con decreto marginal. En vista de otra solicitud acordó: se le franquee el testimonio que pide de la separacion desta Secretaria que despachaba interinamente en clase de fiel de fechos or no en la forma q. indica, y p. el Ayuntamiento para que se vea en la dema. Enm. q. estuviere sirviendo p. orden de Autoridad competente, mas no del Excmo Ayuntamiento de la Ciudad de Sevilla q. p. ahora no lo es. La provision de estas Escritas y si ha A. Camara de S. M. a quien privativamente corresponden, por cuya razon el Sr. D. Manuel de esta P. no puede ir a ellas hasta la decision de S. M. =

Bula de este año

Habiendome dado cuenta de q. han llegado en este dia los sumarios de la P. Ciudad q. la Excmo. del presente año, se acordó: entregarlos al Decentor nombrado Sr. Josef Carrmona quien a continuacion firmara el recibo de los que sean q. se obligaria a su responsabilidad con su persona y bienes, dando la fianza como esta y unida = Con lo q. se conchuso este acta q. firmamos, de d. de este mes =

Fernando Bayona
Mariano Navarro
Señal del Decentor
D. Juan Carrmona
D. Juan de la Cruz
D. Juan de la Cruz

Señal de los Síndicos
Pedro Regalado
Julian

Procurador
Juan de la Cruz
Dominguez
Luis

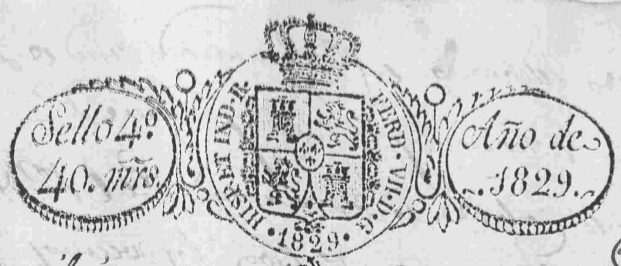
Recibo Como Receptor de Pelay nombrado J. el Alcaide
 Ayuntamiento de esta Villa p. la medicacion de pre-
 sente año, he recivido de la misma Corporacion la suma
 que se indulta es =

De vivos	tres mil	9.000.
De difuntos	doscientas	0.200.
De compenacion	Diez	0.010.
De Aluquias	ochos	0008.
Sac. octenera	uno	0001.
Id. de quinta	veinte	0020.
Indulto de segunda	doce	0012.
Id. octenera	mil doscientas	1.200.
	<u>Total</u>	<u>11.451</u>

Y a. Perquando del Ayuntamiento que con esta misma
 fha ha otorgado esta de Obligacion a favor de la
 Renta de Curada me obligo con mi persona y bienes
 a responder de dho. sumas y su valor, y lo firmo
 en Regenal a nueve de febrero de mil ochocientos
 veinte y nueve = José Carmona

Cavildo extraordinario celebrado en Regenal a diez de
 febrero de mil ochocientos veinte y nueve, presidido por el
 Sr. Alcalde mayor y compuesto de los Sres. q. abajo firman.

Milicia - En este Cavildo se dio cuenta de un oficio del Sr.
 Sargento mayor del Regimiento Provincial de Badajoz fha
 en el dia de ayer por contestacion al q. de le dirigio en
 ocho del corriente manifestand. no era posible celebrar
 el sorteo de un soldado q. faltaba p. la dotacion de esta
 Villa el dia quince del actual por el corto termino que
 mediaba; al q. responde dho. Sr. que no puede acceder a
 que se dilate el sorteo para el veinte y dos. En su
 virtud se acordó: hacer presente al mismo Sr. Sargento
 mayor q. el Ayuntamiento no ha tratado abargarse



atribuciones que no le competen, pero q. su certificación
 p. el sorteo la remitió con oficio de tres del actual que no se
 recibió ni pudo recibirse. Hasta el Correo del sábado siete
 del mismo, se dió cuenta y acordó su cumplimiento en el ocho;
 y debiendo ser la convocatoria al menos de quince dias de
 anticipación no es defecto de la Corporación: mas sin embar-
 go dimg. impracticable procurará cumplir en el modo pos-
 sible, contestándole con al mismo jefe, para q. perjuicado
 de estas razones se viva acudido a la citada suspensión p.
 el veinte y dos a evitar los defectos que puede causar la pre-
 cipitación de un acto tan serio; y p. si no lo estimare
 así, proceder desde el día de mañana a la rectificación del
 alinamiento q. se acaba de hacer, menuda y expreñada
 sin alzar mano q. si fuer posible tenente todo con el
 para celebrar el sorteo el quince =

No firmen sus señores p. certificar =

Hernandez Ayala Moreno ^{Ministro}
 Rebollo ^{Secretario} y Salazar
 Penal de la Audiencia
 Pedro Regalado Antonio de la Cruz
 Domingo de la Cruz
 (Lia)

El Cabildo celebra el Ayuntamiento a San Sebastian

y concurriendo a la junta de ayuntamiento

en este Cabildo se dio cuenta del por el presidente

Matanza de
gaviones

de un tiempo de los trabajos y vecinos parientes

de Cabera y de las personas que según costumbre

de materia análoga en esta villa para evitar

de las sumerías de donde se despartan las ocasiones

en el momento de el ayuntamiento acordó se

publicar como provisores a todos los vecinos

que en el precio termino de quinientos diez por

renta en la casa que por presidente de las cabera

cada uno bajo aprehensión de el para el día

quince de mayo de este año de la manera que quatro

cuando se dio la ordenación y firmada

pe= y testigos=
Fernandez

Moreno

Ajona

Mascro

Rebollo

Vexer

Jose Julian
Ruiz

Antonio de la Cruz
Dominguez

Dio



Cabildo celebrado en Real a veinte y quatro de
 Febrero año de Mil ochocientos veinte y nueve por el Sr.
 D. D. mayor y Comisario de los individuos de abas firmes

Matamora, en este Cabildo q. el Sr. D. D. mayor y Comisario de
 D. D. mayor y Comisario de los individuos de abas firmes
 D. D. mayor y Comisario de los individuos de abas firmes
 D. D. mayor y Comisario de los individuos de abas firmes
 D. D. mayor y Comisario de los individuos de abas firmes

Se remite en la q. mencionada carta auto provido q. S. I. L. en q. se
 remite con fin de dar cumplimiento a lo que se prevenia q. este Ayuntamiento
 veinte y cinco de febrero de dicho año se acordase un repartimiento vicinal, en el se inclu-
 yan los beneficiados, para q. cada uno contribuya al
 menos con una docena de labores de los pasajos noiros
 de la sierra de... q. efectuada dicho repartim. en el termino
 de quince dias se ponga en ejecucion, y q. de el se
 ponga la correspondiente copia y se remita en el preciso
 termino de un mes a D. D. Mayor y Comisario de los individuos de abas firmes
 cada treinta dias testimonio de la misma q. se vaya
 haciendo con expresion de lo que se ha hecho. En
 D. D. Mayor y Comisario de los individuos de abas firmes
 q. en atencion a q. una corporacion siguiendo las con-
 stumbres annual q. hea en uso Villa, determine

Cabildo celebrado en este día actual de publicarse
 como previnido a lo que se prevenia q. en el termino de
 quince dias presentarse cada uno el numero de...

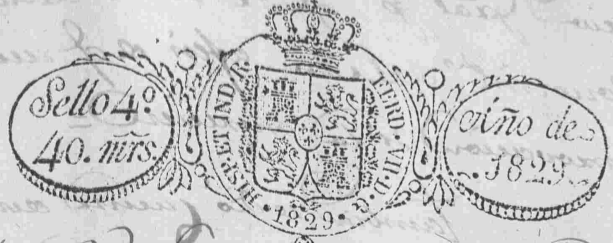
Cabrey bajo la misma equitativa, se
ponga en el oportuno testimonio y se
oficio del Sr. Presd^{te}. se remita a los S^{rs} M^{rs}
Sr. Venel q^o. se memorize la fortuna que
tiene en la Ciudad sobre este particular y q^o. lo mis
mo de una declaracion expedida de los repartim^{to}.
mediante la q^o. se agualen cosas y sumple con
la orden de N. S. =

Establecimiento
del Puerto

En este cabildo se vio cuenta q^o. el Sr.
Presd^{te}. de una orden q^o. como Tabernero de
Ponton de las Comunicadas en finis del Corriente
la Direccion q^o. del Rio, aprovechando el
arbitrio propuesto en el ano anterior de sus ahi
jados q^o. reponer el punto en la linea con
condicion de q^o. principiada en el presente termino
no conto demas q^o. expresada. En un virtud acordado
insumplir^{to}. en todas sus partes y q^o. llevarla
a efecto de forma expediente a Subcomis. previendo
sean de la Direccion de los caudales q^o. los peritos
de la Ciudad e otras diligencias para poner a quien en
este estado de servicia encargarse el Sr. Presd^{te}.
bajo el concepto de q^o. no pueda verificarse en
el presente interinada q^o. no ser tiempo suficiente
q^o. ello =

Abre lo mismo

Ahi mismo acordado en vista de lo que
se previene en la expresada orden de la Direccion
q^o. el Sr. Presd^{te}. q^o. se proponga como nuevo admi



trío p. el propio objeto la venta en propiedad
 & quarenta y... Suertes eternas & corresponden
 Salo... digno... en la Dhera delaz Navay
 cuya enajenacion es útil y conveniente p. hallarse
 mezclada con otras... y producir muy
 poco... fondos... conque...
 de este modo... sus ganancias... pronto po-
 sible, como tambien p. la reedificacion...
 de... de... y se halla actualmente
 autorizada. Este arbitrio es el...
 considera muy útil y menos gravoso en las actua-
 les circunstancias... con el deseo de...
 cumplido inmediatamente... mandado
 para lo qual se forme... separacion
 al reconcom... y destina... con tasacion en
 venta... en...
 productos... resultan a favor...
 by prop... en conocida la ventaja
 de... en un objeto tan
 digno como el del fomento del Real Puerto: cuyo
 expediente... original...
 de... como tal Subdelegado al mismo

mis
to
n.
nte
ahi
D
vian
ordo
da
id
itoy
en
ste
D
cuenta
cion
doi

Dirección G^{ra}l p^a q^{ta} se viva elvato al N^o.
conocim^{to} de S. M. a fin de sujeción a
aprobación de la mexicana =

Siencia p.
36. cañidos
de toros

Tambien se dio cuenta como orden
del N. y Supremo Consejo de Contaduría comunicada
p^a el Sr. Regente de la Real Audiencia de esta
Provincia en fecha del actual, p^a lo q^{ta} se concedo
Siencia p^a. treinta y seis jornadas de Novillos
en el espacio de seis años, cuyos productos han
de servir p^a. N^{ra} Patrona la Virgen de los
Remedios: Se acordó se cumplan y q^{ta} p^a en
esta de granima p^aya a hacerse con intervención
del Ayuntamiento y una Taxa, tanto en la exa
cción como la subvención entera, se tenga
presente en un caso p^a. quando llegue el tiempo
en q^{ta} se acostumbra tales funciones =

Subscripcion
de un periódico

Se acordó se dio cuenta como orden del
Sr. Jefe de Intend. como Proo^o. relativa a q^{ta} de este ayun
tamiento se subscriba al Periódico Diario de Comercio
Artes y Literatura: En consecuencia acordó el Ayun
to haga la expresada subscripcion p^a seis meses
de cuyo efecto se dará orden al agente en esta Capital.
Conde q^{ta} se remita este Cabildo y firmen los q^{ta} por
tupico =

Fernandez
Rebollo

Arjona
Morono Masera
Perez
Tulcan
Pruvia
Tal. Cruz
D^o Juan Domingo



Cavildo ordinario celebrado en Pízenal á primas de
 setecientos mil ochocientos veinte y nueve, presidido p.
 el Sr. Alcalde mayor y compuesto de los Sres. D. abas
 firmados como acostumbra =

Arbitrio para los
 Voluntarios Realistas

Se dio cuenta de un memorial presentado p.
 el abateador de Carny Eusebio Brabo, en q. solicita
 se hagan varias aclaraciones acerca del arbitrio de los
 Voluntarios Realistas de un cuarto en libras de carne, á
 fin de q. no reciba perjuicio el publico por estar vendiendo
 la libra de carne dos cuartos mas del señalado por re-
 mate, en atencion á q. no puede cobrarse solo un cuarto
 por la raron de los quintados de mar en los cuarterones.
 En su virtud se acordó: que pues Enero y febrero se
 ha cobrado los dos cuartos en libras, no se exija de nuevo
 alguno al publico en los de marzo y abril, siguiendo
 la alternativa de un mes no y otro si la conce-
 liaz estos extremos, sin perjuicio de lo q. comete el
 Realde de dho arbitrio, cuyo expediente obra en la
 Intendencia de esta Provincia donde se remitió p.
 su aprobacion y aun no se ha devuelto; raron p.
 q. no puede atender á la proposicion hecha p.
 Eusebio Brabo hasta q. S. I. E. determine lo que
 sea de su superior agrado =

Debe lo mismo

En vista de lo referido y de la orden comu-
 nicada p. el Excmo. Sr. Subnisp. D. de Volunt. R. la
 de p. raron y Cuatro de febrero p. la q. se pague
 el importe de producido de dho arbitrio en el año

proximo año, y se remita testimonio de los
aprobados con remate en el presente, y p.
aproximacion de los d. se administran por la
Justicia se acordó: representar al Alto con
pued. de p. d. se viva devuelva el exp. de
de ciudad arbitrio con aprobacion o sin ella
seg. n. fuere de su supension aguda, determinan-
do en su caso lo q. tenga a bien; p. a. unq.
se esta administrando p. la Justicia se halla
el tiempo muy adelantado, y no puede conser-
varse afirmativa: a dho. efectos p. hubij. on
como lo previene: y p. lo respectivo al
año anterior hagare saber al deposit. o Rentas
entregar la Caha. d. obra en su poder proced. de
de dho. arbitrio se remita a la Ciudad Subinsp.
peccion de Volunt. Realiza, seg. n. se manda =

Rentas de Sal.

Asimismo se acordó: que habiendo que
dado sobrante venia fan. de sal de acopio
de esta Villa y con noticia de d. Mucho Vecino
han hecho matanza de cerdos sin haberse surtido
el Sal de la de la Villa para distribuir esta,
y cierta fraude mandaron: se haga un nuevo
repartimiento entre los de dha. clase, cargan-
dosele un celemin por cada Cerdo que hayan
muerto o mataren en lo sucesivo con deduc-
cion de la q. hubieren sacado p. dho. efecto
man. de la d. ahora acaba de repartirse
entre todo el vecindario; p. lo qual se

Sello 4.^o
40. nrs.



Año de
1829.

sevilla instruir dilig. en Pres. y llevar a
efecto esta determinacion =
Con lo se condujo este car. de Spania thro pres
de C. certipis =

Fernandez Masera Ajona
Herreria Moron
Tutor Rubio

Senal del Reg.
dellan. C. rancas

Senal del S. mico
Pedra Regajo

Antonio de la Cruz
Domingo

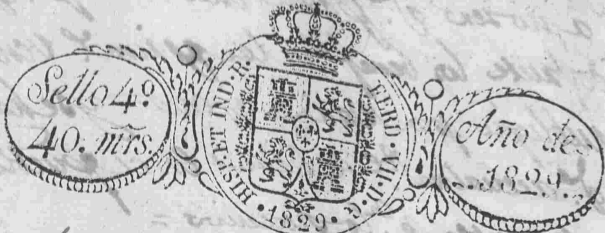
Cauido celebrado en Regenal de la Sierra a ocho de
Marzo de mil ochocientos veinte y nueve. Reunidos en
Ayuntamiento los señ. q. lo componen y abajo firman quisido
p. el Sr. Alcaide ma. se acordó lo siguiente =

Presid. Excmo.
del Ayuntamiento

Que mediante a no haberse verificado el
inventario de papeles de la secretaria de Ayuntamiento
q. debian estar ya recogidos, y hallandose los asuntos
de contribuciones atrasada en la mayor parte y
y lo demas negocios pendientes, para poner al
corriente todo lo respectivo a bien publico y mejor
servicio del p. se acordó que inmediatamente

se verifique la entrega de papelería en la forma
acordada anteriormente =

En este Cavildo se hizo presente p.^o
Sobrescritos de la Regidoria de Don Carlos Muxico como individuo de
la Junta de Prop.^o que á consecuencia de Orden sin-
dical del Ilmo. Sr. Subdelegado de Prop.^o de esta
Prov.^o sobre presentacion de cuentas del año proximo
anterior se han practicado varias dilig.^o á fin de q.
los individuos de la Junta cesante cumplieran con lo man-
dado repetida vez sobre el particular, y q.
de ella resul-
ta no han entrado los fondos en poder del mayor domo,
por cuya razon no puede formalizar este Sr. Cuentas,
y p.^o q.
ni existen los libran.^o de su distribucion en la
misma tenencia ni los antecedentes q.
a formar el
testim.^o de valores, y q.
segun aparece de la misma
dilig.^o practicada por acuerdo de la Junta de Prop.^o
los enunciados fondos han entrado en poder del
Sr. D.^o Manuel Sanchez Galbo, como demas q.
de cada expuliente resulta; habiendose desde
entonces á los Indios, se acordó: representar al
Ilmo. Sr. Subd. de Prop.^o de esta Prov.^o los inconven.^o
que se encuentran en la presentacion de otras cuentas
con la brevedad q.
se requiere: y con el fin de q.
se remuevan tales entorpecimientos se adopten las
medidas oportunas p.^o el Sr. Alcalde m.
Prin.^o
con audiencia del Sr. Indio, á quienes se haga en-
trega de todo lo obrado sobre el asunto para q.
pidan lo q.
conviene á su representacion ante
el referido Sr. Alcalde mayor como sus com-
petente p.^o ello; y p.^o auq.
ha estado previniendo



La acta de esta Junta de Prop. el referido S. Reg. por ausencia del Sr. Comisionado D. Mat. Escarena, la presidencia en su rativa al Sr. Al. E. ma. de ante q. como fue ordinario debe promoverse cualq. asunto civil o criminal q. concurra en el asunto =

Sobre la llave de la casa de Prop.

Primero se acordó: hacer presente a S. S. E. q. habiéndose aumentado el censo. Los Prop. llavan la llave de la casa de caudales, no se puede pagar cantidad delo descubiertos del pueblo por otro ramo, ni hacerse a cosa alguna q. falta de papel de Yunque =

Sobre la venta de Negatome

Se dio cuenta de un memorial o p. p. de Montero de una veindad en q. se queja de perjuicio que padece p. haber varios forasteros vendiendo todo el año paños y otros efectos sin pagar por Armon de alcabala de veiga cosa alguna: q. evitar los males que resultan al Comercio e industria de este vecino acordó se guarden los puntos siguientes. Que los paños que tengan la p. residencia p. ma. vienen de quince dia paguen la alcabala a benef. ou caberon, a dentro del dicho dia la paguen al q. viene de Armon. de la alcab. de veiga. Que por lo respectivo a los tratantes forasteros en comestible no pueda permanecer mas de tres dias en el pueblo, y si excedieren pagaran tamb. la alcabala que les corresponde p. el mismo modo = Que ning. criado pueda revender los efectos q. compra en

Otro a no ser q. paren tales dias p. q. de publi-
 co divante los benef. de la paim. Ventas = Que
 se publican por bando y edicto, y se haya sabido
 a los d. actualm. se se hallen en el pueblo, y se
 tengan presente p. lo sucesivos =
 Conto q. se conduyó en el car. de p. finian otros.
 en d. certifico =

J. Hernandez Ayala Moreno Mendiola
 Masera
 J. Venero

Antonio Dela Cruz
 Dominguez
 Luis

Acuerdo En la C. de Aregual a una de Mayo de mil ochoc.
 Venise y nueve, quando en el Ayuntamiento como lo tienen de
 costumbre lo pres. q. lo comparen y abajo firmen, se dio
 cuenta por el Sr. Alcalde Mayor Presidente de una orden
 relaciones de jurisd. del Illmo. Sr. Intendente de esta C. deo. a suflia veinte
 y ocho de Setiembre proximo recibida por el Correo de ayer
 sobre que se figen edictos en los sitios publicos de esta
 poblacion, anunciando a sus Vecinos y moradores, que
 en caso de no hacerse en la menor demora a
 practicar liquidacion de lo q. corresponde satisfaccion por la
 contribucion de frutos civiles respectiva al año proximo pa-
 sado y q. para ello es necesario se presenten las rela-
 ciones jurada de las novedades q. hayan ocurrido en
 de aumento como de bases de las ventas, no verificand
 en el termino improrrogable de ocho dias; en el concepto



de q. si no lo hacen se extendieran las certificaciones oportunas p. el cobro y pagaran con arreglo a las Cautidades q. le correspondieron en el año de mil ochocientos veinte y siete con lo demas q. expone; En su carta acordó el Ayuntamiento: se guarde y cumpla: q. sin embargo de que luego q. recibio la unificacion de la Contaduria de esta Prov. a delas Cortes. Se cuenta fija de este año en q. viene comprendida la de frutos civiles del mismo, dispuso la locacion y pago de ella con inclusion de la del veinte y ocho por igual cupo cuya cobranza se esta haciendo por lo respectivo de ambos años; se proceda a la fijacion de edicto en los términos prevenidos q. s. s. s. a quien se remita certificacion de haberse realizado, y a su tiempo se hara de la relacion en q. convierten las novedades q. hayan ocurrido =

Y por lo exp. de la C. de la C. de la C.

En este Cavildo se hizo presente p. los señores Regidores Comisionados en la entrega de los papeles de la Cretania de Arguñan q. estuvo a cargo de D. Juan. Stren Calbo, que efectivamente se han recogido algunos q. el Oficial de este D. J. de Albar. Ramos ha entregado al actual Penitenciar p. recibo e inventario formalizado. Con vista de este y advertiendo que faltan muchos papeles interesantes sin los cuales nada puede hacerse en los negocios pendiente, se acordó: que el otro inventario con certif. en seguida de este acta se entregue a los Sindios q. d. en su lugar expone lo q. se crea mas conforme, bien sea relacion a la entrega de los papeles que faltan, bien acerca de la informacion y desahogo de los presentados a cuyo fin lo tengan de manifiesto en la Secretaria, entregandole los que pidan =

Adicionalmente se acordó: que no habiéndose

Libros de Caudales Verificado hasta el día de ayer la entrega de los Libros
de entrada y salida de Caudales de los ramos de contribuciones
en donde deben anotarse las partidas de dinero que semanal-
mente han de ingresar en el Arca de tres llaves con arreglo
a lo prevenido en la R. Instrucción aprobada por S. M.
en seis de Julio último; se proceda inmediatamente a realizarlo
teniendo cuenta los P. Claveros de tomarla cada sábado
al Cobrador y q. ingresen en el Arca los Caudales haciendo
de las anotaciones correspondientes y lo mismo en el libro
de salidas conforme se manda en la citada Instrucción =
Con lo cual se mandó que el Caudal q. firmen los S. q. lo com-
paran de q. Certificado =

Herrera, Ayala, Moreno, Mascayo, Rebolledo,
Verey y Quintanilla,
Julian, Anaya,
Pérez, del Rey,
Cruz, Camacho, Señal, del Sol,
Pérez, Alegre,
Molina, de la Cruz,
Díaz, Quintanilla,
Pérez

Quinto Celebrado en Argenal a quince de Marzo de
mil ochocientos veinte y nueve presidido por el Sr. Alcalde
Mayor y compuesto de los P. Regidores, Diputados y
Síndico q. abajo firman =
En este Caudal se hizo presente la inscripción



Liquidación de Cuentas de Contable
sable necesaria de liquidar y ajustar las cuentas de
Contribuciones de años anteriores desde primas de
Julio de mil ochocientos veinte y tres hasta fin de Diciembre
del año próximo pasado para averiguar los descubiertos en
fabor de la N. Hacienda por todos años y solventar los
atrasos que tiene este pueblo y q. pueda disfrutar de este modo
el beneficio de que se le abone la octava parte de sus contribuciones
en compensación de los muchos suministros q. tiene
liquidados del tiempo de la guerra de la independencia. Esta operación
es tanto mas necesaria quanto que además de perder el
pueblo las ventajas q. le ofrece una liquidación general con la
N. Hacienda ya hace tiempo establecida en las Oficinas de cuentas
y razón de la Casa y q. se halla en buen estado según
Cartas escritas por el Agente de la N. en la Capital, esta comisionada
por la Comisión Militar del Partido, apremiados los res.
pectivos Ayuntamiento deudores con veinte p. diarios hasta
que solventen todos sus descubiertos: cuyo apremio principió en
primas de Mayo de este año, después se habrán exigido la cuarta
Comisión por los diezmos hasta fin de Diciembre último sobre veinte
mil p. de costas y apremios p. la fuerza armada: de repetir
de iguales exacciones de dietas y apremios p. la omisión de no
liquidar los debitos y pagar a la N. Hacienda; se va a acabar
de apremiar el pueblo y principalm. todos los q. han egeado
cabo empleos de Republica en los años de q. proceden los
descubiertos. Para evitar unos males tan graves, se acordó:
formar una Comisión de liquidación compuesta de los Señores
D. Gregorio Ayala Regidor, D. Camilo Perez
Ejecutado de Abastos, D. Josef Nidalgo U., D.
Josef Julian Indio, y el presente Secretario;

los cuales hagan comparacion ante si á los Ayuntamiento
que han ejercido sus funciones en esta Villa desde que se
practicó la última liquidacion con la R. Hacienda ó antes
si se supiere necesario; pero dando principio por la última
época desde el restablecimiento del legítimo Gobierno de S. M. en
primero de Julio de mil ochocientos veinte y tres hasta fin
de Diciembre último, con separacion de años y meses: á
cuyo fin se lesjan cuentas formales de cargo y data á los
Cobradou, Tesoreros y demas personas que deban darlas,
ó se arreglen y formalicen á su costa en el caso de no veni-
ficarlo en el término de treinta dia de como sean requerido:
procurando la formacion q. todo se haga con claridad y
con las formalidades q. previenen las Leyes; dando cuenta
al Ayuntamiento de sus Resultados y cada ocho dias de
lo que se adelanta. Para todo lo cual se formará un
pediente poniendo p.ª cabeza Certificacion de este acuerdo
dirigida al Sr. Presidente con sus Acreditacion judicial coope-
rar á q. se lleve á efecto la liquidacion y sus resulta, obli-
gando á los q. se nieguen ó dilaten sus servicios tan intere-
sante. En este estado manifestó el Secretario: q. debiendose
tener presentes para esta liquidacion los Paramos ó reparte-
mientos originales de Contribuciones, y no habiendose entrega-
do p.ª el Secretario cuando la mayor parte de dho Paramos
pues faltaban los de Sal de ochocientos veinte y tres, veinte y
cuatro, veinte y cinco, veinte y seis y veinte y siete; los de
Alcabala, Cicuto y millares de veinte y siete; y los de papa
y censidos de veinte y quatro y cincuenta y cinco: habiendo
manifestado que lo citado Ayuntamiento continúe en la conta-
ducia de renta de esta Prov. á donde fueren remitidos para
la aprobacion y parece no se han devuelto; acordó en su
virtud el Ayuntamiento: q. sin deparar p.ª ello se llevase
á efecto la liquidacion ó adelantarla cuando menos todo
lo posible, q. se represente al Sr. Abogado y se p.ª.

J



Sobre Contab.

que siendo cierto lo expuesto, se devuelvan los reparacion...
y en caso contrario se apremie a su entrega al ciudad
Secretario constante haciendosele los cargos q. haya lugar =
Este Cavildo se hizo presente por el Cobrador
don de Contab. Regidor D. N. Canton Masero el estado de
la cobranza del primer trimestre de este año, presentando
los pasos y una lista de morosos o retardados a
quien ademas se habiendoles entregado las cedulas indivi-
duales de sus cupos han sido requerido personalmente por el
Cobrador y sus Agentes Subalternos: y habiendosele recibido
firmamento que presto en forma legal se habiense realizado
el indicado requerimiento con las formalidades prescritas en
la Real Cedula de Inmencion aprobada el 1.º de Julio
de 1828; alrondo: expedir apremios contra los morosos en los
terminos prescritos en la misma formando los oportunos

Demanda de tanto a la Escriba de las

Contab. = Este Cavildo se hizo presente por los
Jes. Sindicos: que de acuerdo con este Ayuntamiento ha-
bian instado en el R.º y Supremo Consejo de Hacienda
demanda de tanto de la Escriba de Ayuntamiento de esta
I.ª Hermandad de esta Villa q. ha correspondido antes al
Escriba Ayuntamiento de la ciudad de Sevilla y en el dia de
hoy incorporado este oficio a la Corona por no haberse
pagado el Dueso de Valimiento: que en su virtud lo man-
daron asi al Cavildo p.º q. teniendolos entendidos se
deban acordar lo conveniente en utilidad publica que es
lo q. se ha propuesto con este recurso. En su virtud el
Ayuntamiento aprobando y convalidando lo hecho por
los Sindicos en esta demanda de tanto de esta Escriba por
lo q. en ello se interesa la utilidad de esta Comunidad

Handwritten flourish or signature at the bottom of the page.

Venios y el Ayuntamiento que desea aumentar la
 Regalía y privilegios de la Villa conluciendo al mismo tiempo
 los intereses del R. Erario; acorda: se acuerda al R. y S. J. M.
 Consejo y J. J. se abra dar licencia y facultad a esta Corp.
 para tomar arbitrio lo meno gravoso con q. pueda aten-
 derse al tanto de la Ciudad Eraria y q. en el recaudo
 de R. y S. J. M. se franquee a lo Sindico e
 Crecipacion de este acuerdo q. lo respectivo a este particu-
 lar y q. d. instruyan los oportunos recursos =
 Con lo q. se condujo este Cas. que firmaron los R. y S. J. M.
 el tres Certifico =

Hernandez Ayala Moreno Maseras rebollo

Penas y Tabera

Senal + de Reg. en
 Man. Carrasco

Julian Rucio de

Senal + del Sind.
 Pedro Regas

Andres de la Cruz
 Domingo
 Pico

Cavildo celebrado en la Villa de Fresenal a veinte y dos
 de Mayo de mil ochocientos veinte y nueve. Prendido
 P. es. Alcaide mayor y Conquistado de lo. S. J. que
 abajo firman: En este cavildo se acorda: sacar a pu-

blica subasta el abasto de aceite para el mes pro-
 ximo de Abril, p. con motivo a no haber habido licita-
 don p. todo ee ano ni acomodar administrarlo en



Tiudad por sea en perjuicio publico en raron ahus
contos productos, se dispuso en el mes proximo ant.
Nominados por meses para q. no faltase la especie al
por menor y pudieran nutrirse los pobros q. no tienen
cosecha propia: a cuyo efecto se señala el Domingo
proximo veinte y nueve del presente, publicandose
vando y fijandose edicto q. a la comun intelig.
Este Cavildo se dio cuenta de la Circular

Excmo. Enagenado
de la Corona

dirigida p. el Sr. Decano del Supremo Consejo de
Indias fha veinte y siete de Enero de este año
comunicada p. el Excmo. Sr. D. Juan de S. P. de la Prov.
en ses. de Febrero que se ha recurrido con el atraso
de un mes segun manifiesta el Sr. Presidente; p. la qual
se hacen varias prevenciones, siendo entre otras q. se
remitan a la R. Comision del Valimiento noticias
de todos los officios de Escribanos de qualq. denominacion
cuyos nombramientos hayan correspondido anteriormente
a Señores Jurisdiccionales, y en la actualidad se hallen
incorporados a la Corona, con lo demas q. expresa: se
acordi su cumplimiento en todas sus partes, y que
en observancia de lo preceptuado en los articulos seg.
y octavo de esta Circular y de lo prevenido por S. S. N.
p. q. en el termino de quinze dias se remita la relacion
que manda el segundo se forme esta comprensiva
de los enunciam. officios de Escribanos cuya provision se
hacia antes por el Excmo. Ayuntamiento de la
Ciudad de Sevilla, y en el dia se hallan incorporados
a la Corona; los cuales officios son segun noticia tres
a saber: el de Cavildo Prenta y Santa Hermandad

que se halla vacante por fallecimiento del Excmo
Antonio Ortega Moreno que se verificó en el año
pasado de mil ochocientos veinte y cuatro, para
cuyo oficio tiene instaurada esta Corporación por medio
de sus Jueces la competente Demanda de tanto en el
R.º y Sup.º Consejo de Hacienda: otro es la Escriba
nombrosa de Juntas q.º tam.º la servia el Enunciado
Antonio Ortega en union con la de Cavidos, y se halla
asimismo vacante; y el tercero es la de Jueces y
pública, a q.º igualmente son anejas las dos anteriores,
hallándose esta última servida p.º el Excmo Antonio de
Soto, á quien se haga saber esiva sustituto p.º poner
de él la razon que se previene. Fue al mismo tiempo
no se haga presente, q.º aunq.º el número de estos
oficios públicos eran tres antiguamente, en el día p.º
las circunstancias de los tiempos y calamidades de ellos ape-
nas podrán mantenerse dos Excmos en esta Villa, sobre cu-
yo particular se servirá la Superioridad decretar lo q.º
sea de su agrado. p.º lo q.º se remita al Excmo Consejo de
Indias para su determinación.

De dar cuenta de una Carta ordenada
p.º el Excmo de Alcalá p.º la de siete del corriente, p.º
la qual se previene q.º si en todo el mes de la feta no se sa-
tisface la dotación de p.º mos de las C.ºs de Alcalá de Sevilla se ocu-
paba Comisión a Corta del Ayuntamiento. En su virtud
se aluda Representar a S.º E. que este pueblo está pronto al
pago luego q.º se removian los entorpecimientos q.º hay p.º
dirigidos de los Fondos de Capitanes que se hallan en el lugar
Que tal faves de las q.º una obra es poder de comisionados es-
pecial de Prop.º que se halla ausente, y se espera su
regreso: en cuyo caso tendria efecto lo mand.º p.º sus trámites.

En esta Cavildo se hizo presente p.º algunos
de sus individuos que en consecuencia de lo mandado en la
Instrucción de treinta de Julio de mil ochocientos dos y diego
mente formado p.º la cumplimiento p.º la Intendencia



de esta Provincia y en particular de veinte y cinco de Nov.
 de mil ochocientos cinco los ingresos de diez p. ciento de personas
 extrangeras de cualquiera clase en los pueblos encabecados
 en que por no llegar sus rentas a veinte mil p. se induso este
 ramo en la liquidacion de valor de su encabecamiento, obben correr
 a cargo de las fincas y rebajar su importe de los repartim.
 de alcabala: pero no sucediendo asi en perjuicio de pueblo q.
 se esta administrando este ramo p. cuenta de la C. de Hacienda sin
 deducir de los encabecamientos se acordó: hacer el oportuno
 recuento ante el Jefe de la M. de esta P. de la P. de Dema
 que corresponden p. q. se declare que el cinco de dicho con-
 pte a la Villa la qual lo administre en adelante; y q. p.
 lo respectivo a los años anteriores se deducan a rebaje su
 importe de lo q. se debe sacifacens o por contribucion de alcabala
 o por las q. se devenguen en lo sucesivo previa la oportuna
 liquidacion: a cuyo fin se da comision al Agente de la U. en
 esta Capital remitiendole testimonio de lo particular de este
 acuerdo con las convenientes instrucciones.

Que se repartan entre
 las personas de la
 P. de Consumos de la
 P. de Consumos de la
 P. de Consumos de la

Se acordó igualmente con arreglo a la misma
 Instruccion, q. los habidos en este termino de vino de
 otro pueblo q. no se hayan tenido presentes las consu-
 mos que hagan en esta P. con sus vivientes y ganados
 ya para el repartimiento de la contribucion de alcabala
 y cinco ya p. los consumos de sal o p. cualquier otro concepto
 se execute siendo posible
 en este año, o cuando menos se anotará para
 que sirva de menor cargo en el venidero año: p. lo
 acciendose en todo segun esta mandada por la
 Instruccion acerca del modo de hacer este repartim.
 Se dio cuenta del estado en q. se halla el
 Capd. sobre liquidacion de alcabala de la U. contribucion
 que se acordó en el anterior, mandolo de haberse requerido

Cuenta de los cobros y deponiciones de provisiones de la causa en el
año de su día. El Ayuntamiento quise enterado y acordó
de la comisión continúe su trabajo con celo y actividad.

Comisión de liquidación. A una orden de S. M. circular p.^a el 11 de Mayo de
1764 en treinta y uno de Enero próximo ant.^o sobre las
reglas q.^e debe observar la Comisión Central de liquidación de
cuentas de la Real Hacienda, y q.^e el Cefe de ella sea p.^a la ex.
C. de P. de los Sr. D. Domingo Olarte Oficial primero. El
Ayuntamiento acordó se guarde y cumpla, se aune su recibo, y
haya presente para la realización de la liquidación
que se haga con esta Villa =

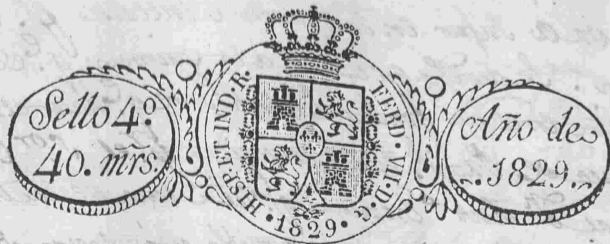
Carlo q.^e se condujo en car. de España p.^a las de que se
el Secretario Caxifio =

Cuenta de
Propios

En este Cabildo se hizo presente p.^a el Sr. Regidor de la Junta de
Caxifio. D. Carlos Esteban que, a consecuencia de lo acordado en esta C.^a
del 10 de Agosto se pasó el expediente al Juzgado del Sr. Alca.
de P. de su continuación en el punto de cuentas del Prop.
del año próximo pasado q.^e no han podido rendirse p.^a que
los fondos no han entrado en la repartición de Propios, y p.^a q.^e
se accierte p.^a dilig.^a p.^a q.^e en todo tiempo conste su reclamación
y q.^e se acuerde por el car. de lo q.^e mejor convenga. En su vir-
tud se acordó: excitar al celo del Sr. Sindico p.^a q.^e se sirva dar
las disposiciones competentes a q.^e se realice la dación de cuentas
demonstrando los obsequios q.^e p.^a puedan entorpecerlos con asistencia
del Sr. Sindico a quien se entregue el Exped.^{te} como era mand.^o

Herrnando Ayala Moreno
Vener
Julian
Sena
Caxifio
Sena
Caxifio
Sena
Caxifio
Sena
Caxifio

Cabildo celebrado en su sala a veinte y nueve de Mayo



Contad. Extra-
Ord. Temporal

Masno de mil ochocientos veinte y nueve presidido p.
 el Sr. Regidor Decano p. Indignacion del Sr. Alcalde Mayor
 Se dio cuenta de la B. Orden de p.meros del Consejo
 Conciliado p. el Sr. D. J. J. Ferrer de esta Prov. en la
 toza del actual, por la cual se previene que en cada trim-
 ta y uno se pague el importe del primer trimestre de la
 contribucion catradora temporal de p.asa y censales sin
 excurra ni p.teratos alguno: en su cumplimiento se acordó: se
 guarde en todas sus partes, y q. los Claveros del Area de
 las llaves extraigan de ella y remitan el importe de dicho pri-
 mer trimestre recogiendo la oportuna carta de pago; y en el caso
 de no hallarse recaudado el total importe del mismo capitulo se
 apremios como esta decretado anteriormente.

Pagos por tribu

A una Orden del referido J. S. J. p.ha diez y seis
 del actual sobre q. en fin de este mes se realice el pago en
 tesoreria de Prov. A del primer trimestre de las contribuciones
 de cuota fija sin dar lugar a apremios. Se acordó su cumpli-
 miento y q. dichos Claveros cuiden de verificar la solvencia
 de las dhas. contribuciones, o al menos de la mayor parte posible
 a cuyo fin y fin p.quisio se continuan los apremios por lo
 que falta se tomen cuentas al Cobrador en el acto mismo de
 remitirse el dinero adeudo de las semanales q. se le han
 recibido cada sábado =

Pago de costas

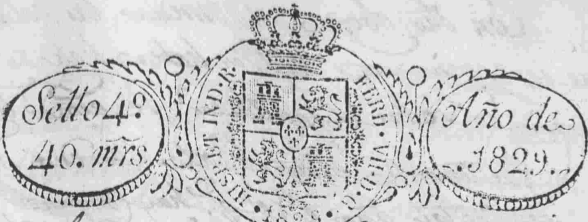
Se dio cuenta de un memorial presentado p. el
 Admin. de Correos de esta Villa D. J. Josef M. A. Medina en el qual
 expone, q. se resulta de no haberse sacado el importe
 de la contribucion de la p.ancia y Ayuntamiento de ella en los tres
 meses de Enero, Febrero y Marzo se le ha separado de
 su empleo por su jefe el Sr. Admin. de la casa de la p.ancia
 de la p.ancia q. se resulta p. aguda causa, p.viden-
 do no solo q. se le sacifique el debito q. ha dado motivo a
 la exoneracion, sino tambien q. se le resarcian los p.quisios

que va a sufrir en su opinion e intereses p. la expresada
razon. Se acordo en quanto a lo primero: q. el Ayuntamiento
no tiene en el dia fondos disponibles de q. hacer el renuncio
el Arca de Prof. esta intervenida p. el s.º Comisionado
especial D.º Don. Escasna q. tiene una de las tres llaves
y se halla ausente, se ve quiblo y a spera de los avisos
q. se le han dirigido y oficio parados p. a. d. venga o entre
que la llave no lo ha de quitar; y q. p. a. poder recibir
dho pago con la brevedad posible oficiase al mismo Comisionado
con insercion de este acta suplicandole mande entregar la
llave si no puede venir personalmente p. evitar la continen-
cion de los perjuicios que esta parte indica; y en quanto a
segundo particular con testimonio de este acuerdo dirigase
oficio a dho Sr. D.º D.º de Lapa p. a. d. sepa q. el
defecto de su subalcance Sr. Jori Mina en la falta de pago
de su alcance consiste en esta p. a. y etymologiam. que
responde de el p. satisfaria luego q. se remuevan los inco-
venientes indicados a p. para abrir el Arca de Prof.; y en
el caso de q. no baste esta indicacion p. a. d. se le responda
a conves relativo con igual certificacion se ocurrira a lo
Comos. S.º de Directores de Conves; p. el etymologiam. si
puede ni debe mostrarse indiferente a q. este empleado supra
p. su causa un perjuicio de tal naturaleza p. h. a. =

Cargo de Contab.
D.º el Marq.º de Guis

A un memorial de D.º Antonio Figueras arrendador de una
de las alajas del cargo de el.º p.º apunado al pago de las
contab.º de el primer trimestre de este año; en que solicita
que la impuesta a la casa donde esta viva la Com.º de
B.º de la pague de el dia que se le habita, para no
estar comprendida en el arriendo gral. q. tiene hecho el
que arrendo, se acordó: que presentandose la Esma.º de arrenda-
miento se provea, pagandose en el interior el primer trim.
venido, sin perjuicio de pagar en el dif.º caso de haber
menor para ello =

Se acordó: q. mediante a hallarse cumplido el
tercer trimestre de el contrato de el arriendo de la yerba de la dehesa boyal
de Salgan de ella los ganados que estan en la misma, por



Alcaldore Vando q. la comun intelig. y q. se guarda
tra debora bajo las penas de Ordenanzas =

Sobre el trabajo y
los jornaleros

En el Cabildo se hicieron presentes las grandes nece-
sidades que padecen los jornaleros de esta V. por
no tener trabajo de resultas de las Continuas lluvias y larga tem-
porada de aguas q. se experimenta. En su virtud se acordó:
q. se trate de algunos arbitrios con q. socorran a los
mudades proporcionando trabajo a los jornaleros, se
convoque a los sres Curas Párrocos y algunas personas prin-
cipales de este pueblo en la tarde de veintidós de

Con lo q. se concluyó con el Sr. J. firmados el Sr. N. y

de q. se certifica =

Ayala, Moreno, Mascara, Ribollo, Perez
Julian, Ruvio de, Tubo

Antonio de la Cruz
Dominguez
Pres.

Sobre el trabajo y
a los jornaleros

Cabildo abierto celebrado en Pregonal a treinta de Mar-
zo de mil ochocientos veintinueve y nueve presido p. el Sr. Regidor
Secano p. indisposicion del Sr. Alcalde ma., a q. concurrieron
los sres Capitulares, Curas Párrocos y demas personas principales
q. han sido convocadas p. oficio a consej. Ardo acordado en
el dia de ayer sobre proporcionar medios o arbitrios para dar
trabajo a los jornaleros que padece necesidad por la
larga temporada de aguas que estamos experimentando =

Con este objeto de remediar las calamidades públicas que se experimentan, y por haberse hablado en conferencia largamente sobre el particular, se acordó lo siguiente

Que teniendo noticia de los Remedios Públicos de las 12. pías de tan años q. el d. ha comprado, se procesa a la venta comisionando al efecto al Sr. D. Gregorio de Ayala quien con su valor empleará a los jornaleros en el camino de N.ª Señora

2.º Que tanto el producto de esta venta como las limosnas que cada particular de p. el fondo de beneficencia se depositen en el Sr. D. Gregorio de Ayala que los distribuirá según lo dispusiere las circunstancias

3.º Que se haga un repartimiento de honrras a todos los propietarios de pías empleando en sus haciendas, y si estos no tuvieren trabajo el Sr. D. Gregorio ponga el impuesto en posesión del depositario convenientemente nombrado p. q. dentro el trabajo a que pueden aplicarse se obra pública, señalándose el jornal diario de cada nombre en dos r. o su equivalente en pan u otros comestibles

4.º Para este repartimiento se nombra a los Sr. D. Gregorio de Ayala, Don Melchor de San Julián y a p. distribuir los trabajos en pías otras al Sr. D. Gregorio de Ayala, Don Melchor de San Julián y a p. Carolina D. Gregorio de Ayala. Que se publique cuando f. q. d. los jornales que quisiere el jornal acordado desde el día de mañana en caso de la comisionado p. si dista

Con lo qual se concluye en Car. D. firmados los Sr. Cap. y ed.

Certifico
Ayala Moreno - Masera - Venero
Julian Ruvo
Señal de Pedro
Man. Carranza
Pedro Regaña
Antonio de la Cruz
Domingo

Cuarta celebrada en Pinar a cinco de Abril de mil ochocientos veinte y nueve por el señor Alcalde mayor y Com.º de los Capitanes q. abajo firmados



Boletín de pagos de los

Excmo. Cabildo se dio cuenta de un oficio del Sr. Adm.^o de Correos de la Casa Pral de Ráfa en consecuencia al que se le dirigió en veinte y nueve de Marzo p^oximo, relativo á la suspensión del d. de la Estafeta de esta Villa de J. J. m.^o en una provida de cinco alcavala p.^o no habiendo pagado esta Justicia la correspondencia de Oficio que ha recibido en los meses de Enero, Febrero y Marzo; y en vista de cuanto expone el dho. Adm.^o Pral se acordó: dirigirse igual oficio al general de la P^o en Cadaxos p.^o que teniendo en consideración lo manifestado al Sr. Ráfa q. se reproduzca, pueda recaer la provid. q. sea mas conforme nosdo acerca del pago q. este Ayuntamiento de los gastos del correo, sino tambien sobre la reparacion de ellas que la ha motivado aquella causa =

Boletín de cuentas de Contribuciones

Por la Comisión de liquidación de cuentas de C. Contribuc.^o de años anteriores se hizo presente, que el estado de este negocio es haberse presentados por algunos nos cobradores y depositarios las cuentas respectivas de su cargo; pero que otros no lo han realizado á pesar del mucho tiempo q. ha transcurrido. En su conseq.^o el Ayuntamiento acordó: q. esta Comisión en uso de las facultades q. le están concedidas, e impetrando en caso necesario la autoridad judicial se p.^o al Presidente haga q. cumplan los q. no lo hayan hecho, amonandolos p.^o todo rigor, y haciendolos responsables de los perjuicios q. ocasionare por sus morosidades, dando cuenta la Comisión al Ayuntamiento de sus resultados p.^o acordar lo conveniente =

Don Genaro Reguan

En este Cavildo hizo presente el Secretario que
varias personas solicitan se les de Crecificacion de
yeguar de su propiedad registrada en el de esta Villa
con objeto de llevarlas a otros puntos por venta en
otras causas; lo cual no puede hacerse a motivo de que
no se le ha entregado p.^a de antecesor el registro de
yeguar y otros papeles del ramo de Caballeria, y
por lo tanto se den las disposiciones competentes p.^a que se verifique
esta entrega. En su vista el Ayuntamiento acordó:
que la Justicia con los Comisarios practiquen la
mayor actividad diligencia para recoger los papeles del
ramo de Caballeria, haciendo responsable a quien
haya lugar de los perjuicios que se originen por
esta causa a los interesados =

Cuentas de Propio

En este Cavildo se manifestó que a pesar
de cuantas gestiones ha hecho el Ayuntamiento
de Propio de esta Villa para que se presenten las
cuentas de dicho ramo en el año último en observancia de las
Ordenes comunicadas, no ha podido verificarse p.^a los entor-
pecimientos que se advierten en Contas del Expediente
impedido al efecto; sin haber bastado a remover los
obstáculos que lo impiden los recursos hechos al Ilmo
Sr. Subd. de Prop. de esta Prov. A. y al Comisionado
Especial Sr. Int. Escarena que se ha ausentado de
este pueblo llevándose la llave de la Oficina de Caudales
que le corresponde como Presidente de la Junta, y reco-
giendo según parece papeles y documentos que deben
servir p.^a formar las cuentas: que el Cavildo se
halla comprometido por que no puede pagar sus
cargas Reglamentaria, ni aun las mas precisas
y privilegiadas; para poner remedio a los
males que se notan, evitar responsabilidades, y
que el Arca de fondo esté disponible para



la solvencia de las cargas indispensables de la villa,
 se acordó: acudir á S. M. con expresion de todos
 los antecedentes y gestiones practicadas p. el Ayuntamiento
 miento en rason de otros particulares, suplicandole
 se sirva mandar lo q. sea de su R. Magestad p. el
 remedio de los males q. afligen á este Vecindario
 en materia de Propio, y q. la comision nombrada
 para correccion de los males q. antes no hace otra
 cosa q. aumentarlos en presente = acord. lo teniend.
 memoria: Se hizo Manifiesto p. lo S. M. Clavero
 del Arca de Cardales p. el ramo de contribuc. Reg. or
 Decano, Sindico y Cobradores, q. erec. de ayta se
 han remitido á la tenencia de Rentas de esta Prov. trece
 ta y cinco mil y cuatrocientos d. en cuenta del primer
 trimestre de este año, faltand. un conto poco de qua-
 tro mil y tantos d. para su completo. El Ayuntamiento
 quedo enterado, y acordó: que verificada en toda la
 cobranza se remita el resto y se de la cuenta por el
 Cobrador como esta mandado p. S. M. =

Pago de Contad.

Limpia de calles
y Callejas

El diputado de abasto Casimiro Peru expu-
 so la necesidad de que se limpien las Calles y Callejas
 de esta poblacion por hallarse bastante sucias; en
 virtud se acordó: nombrand. comisionado p. q. haga
 llevar á efecto las disposiciones de policia y buen
 gobierno, mandand. q. cada Vecino limpie la par-
 te q. le correspond. á su fachada, bajo las penas
 establecidas con la aplicacion ordinaria, que lo
 son dos ducados al que heche inmundicia y no la
 limpie, y al q. heche carcajo sin quitarlo de p.

de concluidas las obras iguales mltas y que se saque
à su costa =

Conto q. se concluyó este car. q. que prima
p. r. y q. de castigo =

Hernandez Ayala Moreno Masera
Veres Rebollo
Tudian Hualde
Ruvio de la Cruz
Dominguez
Jis.

Cañido celebrado en la Villa de Segenal à veinte y seis de
Abril croná ochocientos veinte y nueve p. r. y d. q. d. p.
el Sr. Alcaide mayor y Comendador de la d. Cañido
que abap de la p. r. y d. =
En este Cañido se dio cuenta p. r. mi el Secret.
de una br. Provision de la d. y de la d. del Rey y Sup.
Consejo de Justicia su fha. tres de noviembre ganada
à instancia de D. Juan Julia Alcaide de la d. p. r.
dad en solición de que se le reponga en su oficio de
Regidor perpetuo de este Ayuntamiento, la cual
ha sido entregada p. r. el Sr. Estanuel Comesa y
Xarans en veinte y dos del propio mes; y por ella
se previene y manda que esta Corporación
inspire al S. A. lo que se ofusca y p. r. y d.
en razón del escrito que en la misma tiene inserto. En S. V.



virtud acuerdo, se obedezca con el debido respeto, y en su cumplimiento mando, q. por mi el Secretario se ponga lectura de la N. Provision de 2.º de Mayo del Supremo Consejo de Hacienda p. la cual fue devueltos el dho. Oficio del Director; otro de los antecedentes que obran en el Libro de acuerdos del año de mil ochocientos catore, relativos a la repencion de los individuos de Juan del Estreptant^{to} en el de mil ochocientos ocho con expresion de este; otro de lo obrado a instancia de D. Alonso J. de Araya q. consta desde el f.º tres de este Libro Capitalar; y otro de q. el enunciado Julian tenon de esta Provincia Subdelegado de Prof. de ella para no haber presentada las cuentas de este ramo ni pagado el tanto por ciento de sus ramos, p. cuya causa no ejercio el empleo de Jefe de este ramo de ochocientos veinte y cuatro, y si en el de veinte y cinco fue por contemplacion sin haberse aun restablecido: los cuales documentos acompañaran de informe, que se reserva extendida esta Corporacion p. remitirlos todo al Supremo Consejo como de oficio previene.

Arbitrio
Garcia

En este Cabildo se dio cuenta p. el Sr. Alcalde mayor Presidente, que como Subdelegado de Oviedo de este Partido se le ha comunicado p. la Direccion general del Ramo con fecha catore del actual mes de Mayo, por la qual entre otras cosas se previene y manda que para el restablecimiento de este Partido y composicion de su casa parroquia se propongan nuevos arbitrios, que merezcan aprobacion y sean efectivos, respecto a que el q. se propuso p. este Ayuntamiento en acta de veinte y cuatro de febrero ultimo no puede ser admisible por consistir en

la venta de varios terrenos de Prop. ; excitando á las
por Subdelegado á esta Corporacion que sin la mas leve de-
mora y teniendo presente las Ordenes que se han expedido
do sobre la materia, que todas fueron leidas por mi el
Sentencia, haga nueva proposicion de arbitrios lo mas
gravosos y efectivos, o de lo contrario se procesa al de
un repartimiento veinal bajo las bases q. parecen mas
deseables. En su virtud desques de la mas profunda medi-
tacion y discernimiento se goso de conformidad; que no
es posible en la actualidad haun nuevos repartos de veinal
dario p. lo muy obsequio q. se halla en R. S. Contri-
buiones Ordinarias y extraordinarias; bajo cuyo supuesto no
hay otro medio ni arbitrio mas que apelar á los sig. Es
aun cuando sean gravosos al comun =

2.º Que en atencion a haberse aprobado el q. se propone
de los seis alifaderos en las tierras y blancos de la Cas-
quera, Arenas de San Espino y Valera, los cuales seg.
el dictamen y señalamiento de los señores se han am-
pliado á ocho cuers. sin variar en su esencia, p. haber
los reducido á menor cabida para la mejor comodidad
de su venta: teniendo presente el estorbo que
se habia acordado parte del termino, va á resultar
prejudicio á los ganaderos que pastan en estas tierras
por tener en ellas sus labores y beneficios del estorbo,
al paso que otros dueños de ganados que labran
y pastan en diversos sitios van á quedar libres
de todo gravamen, cuando para todos es general
el beneficio del venabamiento de los puntos señalados
por lo q. en ello se interesa la agricultura y las demás
clases del lucido, para evitar estas diferencias y
que todos contribuyan sin excepcion, acordó el estorbo
tamiento: proponer como propone como arbitrio
efectivo á dicho fin la ampliacion de alifaderos



al resto del término q. ha quedado en todos aquellos
sitios y terrenos vacíos y de común aprovechamiento; y
de este modo al paso que se consolidará el q. mas pronto
se renablezca un fondo suficiente p. el Pósito, se evitan
los inconvenientes de que unos ganaderos paguen y
otros no en igualdad de circunstancias, y muchos otros
en consideración a la mancomunidad de pasto con algu-
nos pueblos inmediatos. Para lo cual se acordó instruir
el oportuno expediente separado del que ya está hecho
para los seis aljibes que se propusieron en el
año pasado anterior y están ya aprobados y señalados
pero que no han de tener efecto hasta la primavera
proxima, lo mismo q. los q. ahora se proponen
que deben ser igual suerte y rematados al
propio tiempo =

2.º Igualmente se propone el arbitrio de un cuartillo
o cuatro más en cada cuartillo de vino que se consuma
en este pueblo al por menor en los puestos pu-
blicos y demas casas de bebidas, mas no del que se
vende por mayor de media arroba castellana p.
arriba; para lo cual se formará el oportuno ex-
pediente apreciándose por presupuesto y cal-
culo aproximado el número de cuartillos de
vino q. pudiesen venderse en cada año; y así
hecho se remita a la Dirección general de
Pósitos p. su aprobación si la mereciere, y
que en seguida se anunciada en pública sub-
asta este derecho y rematado en el mejor

puestas por las condiciones q. se pudiesen mas
 arregladas p. a mayor seguridad y ex. arbitrio =
 3.ª Con igual objeto propone el de dos cuartos en
 cada cuanillo de aguardiente que se consuma
 al por menor en esta referida villa, bajo iguales
 presupuestos y condiciones que para el vino; y
 para ello se arreglaria el espediente por el
 Sr. Subdelegado y remitiria a las Superioridades para
 su aprobacion = El Ayuntamiento al proponer este
 arbitrio ha tenido presente la utilidad publica en
 restablecer sub. Posito, y q. sea con el menor que-
 branto posible a los ganados en razon al dictam. to
 del termino; y p. aprobados los de vino y aguad. de agu.
 caudan considerable. Ca los otros, se halla present
 del paso y con el disfrutaran los ganados el beneficio
 de pasar libremente en los terminos Valdivia =
 Con lo cual se concluro este cavildo q. firmen lo siguiente =

Hernandez Ayala Trujano de Moreno
 Mascareñas Perera
 Fidalgo
 Navio Lye
 Leon
 Alonso de la Cruz
 Dominguez
 Tio.

Cavildo celebrado en la villa de Pízenal a las



de Mayo de mil ochocientos veinte y nueve quince
por el Sr. Alcalde mayor =

Subscripcion Volun-
taria

Se dio cuenta de la br. Orden comunicada p. el
Estado de la br. Aud. de Navarra p. enmienda y fines
de Abril proximo sobre subscripcion voluntaria a favor
de los habitantes de la gobernacion de Orizuela y otros pueblos
del partido de Estancia que suplicaron el espantoso teme-
nato del veinte y uno de Mayo. Se acordó su cumplimiento
y q. al efecto se envie a la persona q. de ella se ca-
rrean en union con los Cuas Camareros =

Libre Proposicion

Tamb. se dio cuenta p. el Sr. Presidente
de una Orden circular de la Subdelegacion de Prop.
de esta Provincia fha veinte y ocho de Mayo ulti-
mo en q. se invita a la dcta Direccion y Contaduria
genl. del Reyno sobre q. se remitir testimonio de
todo lo q. se celebre de finca de Prop.
y la parte que correspondiera al veinte por ciento al
del aumento de cada plaza sin perjuicio de que
al tiempo se presenten las quintas de satisfaga cualq.
resto q. haya quedado por entaegar; previniendo
no se demore la presentacion de ellas aung. no acom-
pañe el contingente. En su virtud se acordó su cum-
plimiento y q. se haya presente al Illmo. Sr.
Subdelegado q. este Ayuntamiento y Junta no puede
cumplir lo que se ordena y maniere en la dta. Ins-
trucion de trece de Octubre de mil ochocientos
veinte y ocho q. se cita en dta. circular y demas
disposiciones determinadas que se citan en la materia,
por q. Estada se reciba p. la Comision Especial

de Propios, y convenia se pague today a la
Secretaria de Cavildo p. haciendose al Secretario
responsable de cualquier omision debe tener a los
votos las ordenes q. se comunican p. a su cumpli-
miento por la Junta =

sobre Propios

El Ayuntamiento quedo enterado de otra ord.
de la misma Subdelegacion de Propios en que se
acuerda que con fecha diez y ocho de Abril prox.
tomo posesion del destino de Contador de Propios de
esta Prov. el Sr. D. Tomas Gomez de Hernandez
nombrado por S. M. =

sobre Cortes p. el
Ejercito

Se dio cuenta de una orden de Excmo
Sr. Capitán general de esta Prov. fecha a veinte y ocho
del mes proximo en q. se previene se remita a S. E. a
la mayor brevedad testimonio de los autos celebrados en esta
Villa p. sacar el entero d. q. favor de quebrados
concurridos a la misma en union de otros pueblos
p. el cumplimiento del Cof. perteniente al año de
mil ochocientos veinte y siete. se acordó su cumpli-
miento y q. incesante a no haberse entregado dicho capital
de Cortes por el Secretario anterior lo verifique in-
mediatamente como otros cualesq. papeles del
Ayuntamiento =

Contador Extraordinario
Temporal

Una Circular del Ilmo S. Interd.
de esta Prov. de once del mes proximo anterior
sobre q. se pague y puntualmente la Contad. Est.
trimestral temporal de paja y Venadillo p. a cubrir
las oblig. contraidas con la Francia y la Inglesana.
Se acordó hacer presente a S. E. que esta Villa
ha sacrificado el primer trimestre, y q. lo hará de
los siguientes; a cuyo fin el cobrador de esta



y de la dema contribuc. de cuota fija y ordinaria del
Estado en el presente mes que ha de recaudarse
el segundo trimestre para q. asi se realice en la
forma y ordenes p. R. ordenes =

Sobre pago de
Comes

Entre Cabildo se dio cuenta de un oficio
de la Direccion gual de Comos su fecha veinte y uno de
Abril por comunicacion a la representacion que se le dirigió
en cinco del mismo sobre el motivo de no haberse sacado
p. este Ayuntamiento la suma de of. de oficio de los meses
de Enero Febrero y Marzo de q. ha procedido la sepa-
racion de la destino del Adm. de Comos. En su
virtud se acordó: q. q. anticipar el pago de oficio al
por Comos. especial de Prop. de Int. en la Escacuna
en cuyo poder obra una de las llaves del saido, y q.
asi hecho se oficie de nuevo a la misma Direccion p.
que remita a otro Adm. de una Comiseta y
manejo se constituya garante este Ayuntamiento. =

Sobre la misma

Se presento la certificacion de lo q. ha impor-
tado el Comos del mes de Abril q. asciende a doscientos
treinta y doce reales, solicitando su abono el Adm.
interino D. Juan Maria de Vinueza. Le avisó: te-
nar la libranza contra la Mayor Dania de Prop. de
yo impute se satisfaga bajo el mismo concepto luego
q. se Vinueza los inconveniente q. han impedido el
pago de los meses anteriores =

Obras publicas

Por el Regidor encargado en conjunto
y levantar las sumas que se han caido y

aportillado en la Ceca de toros y potros de
Murcia el fuerte temporal de España Murcia
que ha durado cerca de cuatro meses, se presenta
la cuenta del gasto importante ciento noventa y
nueve L. de aquellos años precisos y urgente. Se
aprobó y acordó tirar la libranza de esta suma contra
el fondo de Prop. y la pagaria el Mayor. Luego
que haya caído disponible =

Antonio de Monte
Ortega

A un memorial de Monte Ortega maestro
de Albañil en que solicita se le admita el pago de
lo q. adeuda por el ramo de peso y medida que ha
Estado a su cargo varios años el importe de lo que se le
debe por varias obras de Villa que ha hecho importan-
tes según relación q. ha presentado seis mil trescientos
cinco y setenta y siete y siete y siete mrs.; y siendo
lo que se debe al fondo de contrib. por este ramo
de peso y medida mil quinientos treinta y cuatro
y setenta que compensara esta cantidad se le abone
el Excmo. R. ochocientos veinte y dos y diez y siete
mrs. En virtud teniendo presente el Arantamiento
que el valor de los pesos y medidas estan determinados p.
el pago de contribuciones por haberse deducido en la
de Rentas Provinciales, no ha lugar a la compensación
que solicita: y que lo que se debe a Rentas, y en q.
a la obra publica que reclama y que según parece
tiene por mandado del Sr. Regente q. a la sazón era
D. Juan Julian Cisneros pase a este la solicitud p.
que infiere lo q. se le opona y pague sobre ella =

División de papeles
de org. de papeles

Se dio cuenta en este Cabildo de una orden del
Rey de Extremadura a q. acompañan dos interlocutorios p. q. se compare



a varios Capítulos sobre division de Distrito para mejor
 gobierno de partidos y Alcaldia Real; se acordó en cum-
 plimiento y que se haga a la mayor brevedad posible
 quedando testimonio de todo cuanto se actua en el asunto =

Stabilis p. a lo
 Voluntas Realium

Tambien se dio cuenta habiéndose devuelto p. el
 Illmo. Sr. Subdelegado de Prop. y Ab. el recurso Prov. de
 el expediente del abasto de cuanto en libra de carne y
 Jabon para el equipo de Voluntarios Realistas respectivos al
 presente año, aprobado el remate por dicho Illmo. Sr. Prop.
 y de un memorial presentado p. el Abastecedor de Carne
 Enq. Solicita se abren varias condiciones de dicho remate
 por lo respectivo al ramo de carne: acordó el Sr. Intendant
 y Junta de Prop. se de cuenta en siguiente acta p. a deter-
 minar lo mas conveniente y acertado =

Conto q. se concluyó este Cavildo q. prima Sus. p. de q.

Certifico =

Fernando Ayala Intendant y Jefe

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Señal del Síndico
 Pedro Regas

Antonio de la Cruz
 Dominguez

Carillo celebrado en la Villa de Tregenal a ocho de Mayo
de mil ochocientos veinte y nueve por el señor
Alcalde mayor y concurto de los individuos que abajo firmaron

Sobre Prop.

En esta Carillo se presento el Sr. D. Antonio Maria Escobar
Comisionado Especial de Prop. que como tal ha recibido
la jurisdiccion en esta materia, y requirio el Sr. D. Juan de
Alencastro una orden de la Subdelegacion del Ramo en esta
por la cual se previene y manda q. inmediatamente se pague
senten. y mandatos a la Contaduria principal las cuentas respec-
tivas a los años de mil ochocientos veinte y tres y veinte y
cuatro veinte y cinco y veinte y siete con el pago de
tanto por ciento de sus valores. Y para su cumplimiento
se acordó: que mediante a haberse entregado por dicho Comisionado
las respectivas a los tres primeros años que causen de testa-
monio de valores, y no se han presentado p. su aprobacion
de buques y registrar los equisientes de hacimientos de valores
de Propio para la extension de otros testimonios, y asi he-
cho parend las cuentas a los Sndicos p. q. espongan lo
q. conenga a su representacion =

A otra Orden de la Contaduria del Prop. en d.
Sobre lo mismo se previene las revisiones de un buque mensual de ingresos
se acordó: hacerlos entender a depositarios para su cumpli-
miento bajo su responsab. y la de los contables =

Sobre lo mismo se acordó igualmente q. habiendo ya regresado
el Sr. Comisionado Especial de Prop. en que se pretextaba
la detencion de no haberse presentado las cuentas del año pro-
ximo anterior, se haga saber a la Junta lo venisique
en el termino de tres dias =

Se dio cuenta de una orden del Sr. Juan Gomez
Ordon del dicho del mesio p. ciento de apianado q.
se ha recibido p. diligencias p. q. en el termino de
veinte dias se satisfaga el importe de los años de ochocientos
veinte y siete y ochocientos veinte y ocho q. asiendos a



mil ciento setenta y cuatro. y setenta y tres. Se acordó: que los Ayuntamientos de dicho año satisfagan la cantidad a cuyo efecto se les haga saber para su cumplimiento; expidiéndose el oportuno libramiento =

Conto que se concluya este Cap. y firmados sus señores =
Certifico =

Manuel Encarnación Ayala Arjona
Ayuntamiento de ...

Manuel Encarnación Ayala Arjona
Ayuntamiento de ...

Señal + del Sr. ...
Manuel Encarnación

Señal + del Sr. ...
Pedro Regajo
Antonio de la Cruz
Domingo ...

Acuerdo celebrado en la Villa de Arjona a diez de Mayo de mil ochocientos veinte y nueve, presidido por el Sr. Alcalde mayor y compuesto de los individuos que abajo firman =

Arbitrio de Precalistas

Se dio cuenta del expediente del arbitrio del cuanto en libra de carne y jabon y del escrito presentado por el abastecedor de la primera especie en q. solicita se hagan varias modificaciones y aclaraciones en el modo de entender las condiciones del remate en quanto al Orden de cobrar alternativamente los dos cuantos por no tener como da particion en los cuarterones, sup. de conferenciado con el Rematante del arbitrio se convino y acordó: que paguen lo abastecedor con quanto en cada libra todo el año para el arbitrio; y p. a el cobro al publico se haga desde el

Mediados de cada mes q. a compensar uno p. otros
que no supia exquirir el publico & es decir los primos
quince dia libras, y los otros quince doble, y en los meses
que tengan tuncia en un dia se rebajara un dia q. a cargo
de los otros se iguale clase =

Sobre Prop.

El Secretario expuso: q. no puede cumplir lo q.
acordó la Ayuntamiento junta en el acta de antes de ayer
sobre la formacion de Cuentas de Valors de las cuentas de Prop.
de los años anteriores, p. q. no se le han entregado los exped.
de haciendas de Prop. y tampoco la extension de esta
Memoria de ingresos por q. no parece la llave del Arca q.
tenia el poder del Secret. Cesante. El Ayuntamiento acordó
que teniendo el Com. de Hacienda la jurisd. del Prop. se
cite a Junta bajo su presidencia =

Con lo cual se condujo este acta q. firmas de los señ. D. Pedro

Hernandez Ayala Masera Vexera
Hidalgo
Julian Ruvio
Antonio de la Cruz

Cavildo celebrado en la villa de Tugena a diez y siete
de Mayo de mil ochocientos veinte y nueve presidido por
el Sr. Regidor D. Juan P. ausencia del Sr. Alcalde mayor

Sobre Prop.

En este Cavildo se hizo presente: q. no obstante
de lo acordado anteriormente no se ha verificado aun la entrega
de los expedientes de haciendas de Prop. para formar
el testimonio de Valors de las cuentas de antes
anteriores que el Sr. D. Subdelegado de Prop. de esta
Provincia le ha enviado mandando se remitan por su orden
de veinte de Mayo proximo con la q. requirio a



Or
 Esta Corporación el día ocho del actual el Sr. Comisio-
 nado especial de Propt., cuyas cuentas tiene rendidas el
 depositario de estos efectos sin haberse extendido por
 el Sr. Ayuntamiento los testimonios de valores que
 deben acompañarlas sin cuyo requisito no pueden
 pasar a los Jueces p. su inspección como se
 acordó en acta del mismo día. En virtud de lo
 acordado la responsab. q. gravita contra el Ayunta-
 miento mando: se haga saber de nuevo a la per-
 sona en cuyo cargo están los papeles de la Estimio
 de Sr. Manuel e Ibañeta lo presente en el acto
 de la intimación bajo recibo; y se no verificando el
 Sr. Presidente acompañando de un libro que de p. se
 y con las formalidades debidas se encarga de
 intervenir y recoger cuanto papeles se le encuen-
 tren y presentarse a la Villa: pues no hay otro
 medio de que podere usar q. a. q. esta. Mu. p. y
 Ayuntamiento cumpla con lo que le está mandado p.
 las autoridades suplicas y q. se halla en un estado
 de separación de que por merced han de
 resultar mucho perjuicio al Sr. Servicio y a los
 Causa pública =

Contribuc.
 atrasadas

tambien se hizo presente q. la liquidon
 de cuentas atrasada del Sr. Contab. no se ha con-
 cluido por la omision o motivo de q. muchas
 personas no han cumplido con la radicion de
 ellas a pesar de haberse apremiado para ello.
 Se acordó regarar los apremios hi alzar

mano hasta que se verifique y pueda darse
cuenta al Ayuntamiento. Se hizo con la bre-
vedad posible =

Se dio cuenta de dos Ordenes del Sr. Juan
de la Cruz de esta Prov. en q. reclama el pago de ochenta
y cuatro d. p. las Ordenes comunicadas en el año ant.
y ordenar de derechos de las Elecciones de Capitanias
de la presente; se acordó que para d. la Junta de
Proy. p. su pago =

Tambien se hizo presente q. la Alcabala de
Proy. del año proximo ant. no se ha satisfecho, y en
consecuencia el fondo de Contab. de esta cantidad para
atender a las obligaciones a q. estan vinculadas. Se
acordó pasar oficio al Sr. Comis. Presidente de la
Junta de Proy. Recordandole lo q. Venia Vray se ha
Manifiesto de qualabaa acerca del pago de dhas
Contab. haciendole responsable de qualq. perjuicio
que puedan tener los Cap. del año ant. y los del
presente =

Concluyó con el Sr. Juan de la Cruz de la Cruz =

Royal Ayon Maseng Peneryn
(33) [Signature] [Signature] [Signature]

[Signature] Señal del Sr. Pedro Regal

Antonio de la Cruz
Dominguez
[Signature]

Concluyó en la Villa de Argental a diez y nueve
de Mayo de mil ochocientos veinte y nueve me-
dido por el Sr. Regidor Decano en ausencia del Sr.
Alcalde mayor = Se dio cuenta de una orden del



Licencia al Sr. Alcalde Mayor de esta P[ro]v. para que en el día de hoy se da conocimiento a este Ayuntamiento de haberse concedido licencia al Sr. Alcalde Mayor p[ro]curador de veinte días para pasar a Sevilla; avisos, que en el día de hoy se dio cuenta de una orden del Sr. Regente de la Real Audiencia de esta P[ro]v. a p[ro]p[os]t[er] de la cual se manda q[ue] cada cuatro meses se remita testimonio del producido de la pena de Cam[er]a formando libro rubricado y foliado que ha de llevar el depositario de este ramo. Se acordó se cumpliera y q[ue] así se legeante de la salida del Sr. Alcalde Mayor que conia ante con este ramo, observándose de adelante la debida formalidad según se previene, y q[ue] se avise así a S. M. con advertencia de que no puede ejecutarse el primer tercio de este año.

Rema de Cam.

Capdo del Archivo

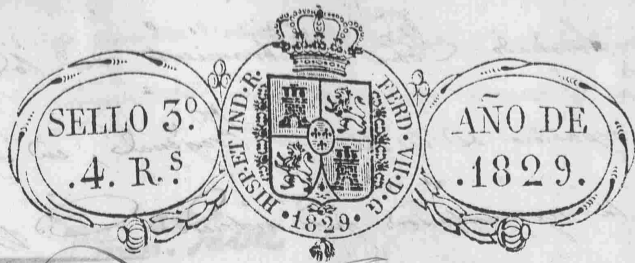
En este Cavildo se presentó el Sr. D. Esteban de Soto con su oficial Sr. Juan Calvo, manifestando el primero q[ue] en instancia de Sr. Carrascal se ha mandado buscar en el Archivo publico de la C. de un testamento otorgado en el año de mil seiscientos diez y nueve p[or] Catalina Garcia la Jorjona; y p[or] orden del Sr. Regente de Patronatos de esta P[ro]v. se manda remitir testimonio de la fundacion de Cristobal Rodrig[ue]z Maxos en el año de mil setecientos sesenta; y p[or] el segundo se hizo presente que p[or] Comisión del mismo Regente de Patronatos ha estado buscando en el Archivo las fundaciones de esta clase, y al efecto recibió el serano del Sr. Alcalde Mayor por ausencia del Sr. D. Man[uel] Calvo a mediados de Febrero de este año dos llaves del mismo Archivo q[ue] presenta en el acto, las mismas que ha procurado entregar antes al Secretario actual y no ha querido recibirla ni tampoco el Sr. Regente de la R. Audiencia; al mismo tiempo

presento cinco Registros antiguos de Contaduría pública
q. habia sacado de dho. archivo p. poner varios terminos
pididos p. el mismo lugar de protección como asi se
ha verificado. En su virtud el Arqueologo acordado
se abra el archivo, se desdise. p. p. a dilig. su estado
primario a oportuno capitulo. y un efecto habiendose
abierto en q. presencia de los J. de lo Capitulary q. subre
bien, en la del Excmo. Soto y su Oficial, se halló que los
papeles estan en el mayor desorden y confusion. Viendo
que p. el dho. dho. dho. y dho. dho. de p. dho. y
meses perdidos, la mayor parte sin estar enlazados
ni atados en el mayor trastorno y abandono, excepto un
tomo que contiene cinco cuarenta y dos Volúmenes de
Registros de Contaduría pública antigua q. estan encuadernados
en pergamino: se mandó que dho. Excmo. Soto lo
ponga p. p. testimonio y el Secretario p. certificación
en el Exped. q. se forme: q. p. el dho. dho. se
instruya dho. acerca de los gastos que puede importar
el arreglo del archivo q. lo cual se celebre junta
de J. con asist. de su Presidente el Sr. Conde de
Espinal q. se halla en esta V. y sin perjuicio de
todo, procure inmediatamente a hacer la tarea de
q. recogerá el Secretario, entregandose por ahora la
dho. presentada al Sr. Regente como Regidor Decano
y al Sindico qual p. el Excmo. Soto =

Conto que se condujo este Cav. d. q. firma d. d. d. d. d. d.

Ayala Muñoz Mascroff Revollo
Jubian

D. D. de la Cruz
Dominguez
Rio



Don Fernando Séptimo

por la gracia de Dios Rey de Castilla, de León,

de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de

Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de

Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla,

de Cerdeña, de Córdoba, de Logroño, de Murcia,

de Jaén, Señor de Vizcaya y de Molina & c.

En un Ayuntamiento de la villa de Tregena

Salud y gracia salud: Que el Acuerdo de la

nuestra Audiencia que reside en la Ciudad de Sevilla

ha proveído de auto que sigue = En la Ciudad

de Sevilla a quatro de Mayo del mil ochocien-

tos veinte y nueve: estando en acuerdo ordinario celebrado

en este día los Ays. Regente y Oydores de esta

Audiencia se dio cuenta del expediente

Formado sobre nombramiento de lo oficio
Republica de la villa de Pregonal, en su vista y
la representacion que antecede. D. Weron

Exoneraban del oficio de Regidor tenien por el
noble en deposito a D. Matias Tutor y nombra-
ban en su lugar a D. Pedro Chamorro Escobar. Lo
mandaron al libro la correspondiente del Con-
sejo de Ayuntamiento de Pregonal para
que teniendo por exonerado alguno ponga en
sesion al otro remitiendo testimonio dentro de tres
dias de haberlo ejecutado. Asi lo acordaron y
rubricaron = esta rubricado = D. Felipe de Gu-
y para que tenga efecto lo determinado se expide en
nuestra carta para un el referido Ayuntamiento de
Pregonal. Por la qual se mandamos que luego que
reciban vean el auto inserto y lo hagan guardar
y ejecutar en todo y por todo como en el se contiene
contravenirlo ni permitir su contravencion por
persona ni en manera alguna. Por que

es nuestra voluntad. Dada en Sevilla a cinco de Mayo de mil ochocientos veinte y nueve =

M. Fran. Saez
Secretario

D. Plac.
D. Juan Saez

D. Mercedes
de Chirig

[Signature]

[Signature]

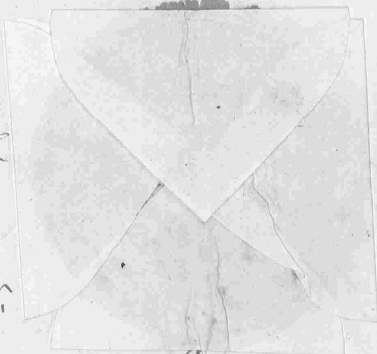
Don Felipe de Junta Tercero Secretario publico del Rey N. S. y Secret. del Acuerdo

de esta D. Plac. la ha escrito por su mandado con acuerdo de su Presid. te Plac. y Dip. *[Signature]*

Canciller

D. Fran. Saez
Jesanez

[Signature]



Registrada

D. Fran. Saez
Jesanez

[Signature]

D. con copia para que el Ayuntamiento de Bregena entregue un
20. de Agosto ante el Sr. Registrador de la Junta

[Signature]

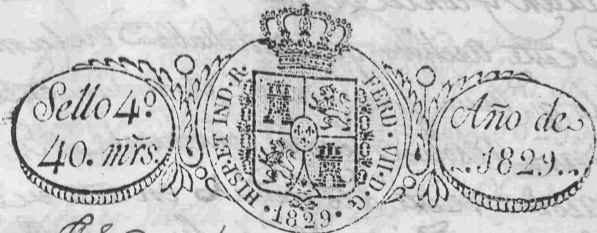
[Signature]

Secret. del Acuerdo
Junta

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]



Cavido celebrado en la Villa de



Real á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos veinte y nueve, precedido por el Sr. Regidor Decano en ausencia del Sr. Alcalde mayor.

Nota
En lo del exp.
muy y con rep.
is. de un d. de no.
a la y d. unidos
al sup. trab.

Dada cuenta al Cabildo de la anterior R. P. Provision del Sr. Acuerdo de esta Provincia por la que se exonera del empleo de Regidor tercero de este Ayuntamiento p. el Excmo. Noble en deposito á D.ª Maria Estéban, nombrando en su lugar á D.ª Párro Chamorro Escobar. Se acordó su cumplimiento: se tubo p. reparado al primero, y se mandó comparecer al segundo p. a tomar posesion de dho. oficio: y con efecto habiendo comparecido, enterado de la Real Provision q. le fue leida, la obedecio con el respeto debido, y presto juramento en mano de Sr. Presidente de dependa el Meritais de la Provincia con Licencion de Maria y. como sea fiel al Rey, cumplir con las obligaciones de su empleo, y sostened los privilegios y regalas de la Villa. Enm virtud se le dio posesion de dho. empleo de Regidor tercero colocandole en el asiento q. le pertenece; y se mandó remitir testimonio á S. E. como lo previene.

Posesion de Escobar

Expedido del Archivo

Con el Sr. Presidente se dio cuenta de una Orden que ha recurrido a la R. Audiencia de esta Prov.ª con fecha catorce del corriente, Recordatoria de otra de quatro de Nov.º último en q. parece se prevenia que en el termino de quince dias se hiciera que el sucesor de difunto Excmo. Sr. Ortega o por los subalternos o sea su cargo se posesion con el

Orden y con la separacion q. se expone lo qual se
de este archivo que se hallaban en la mayor confusion
lo q. havia presente al Ayuntamiento p. q. se
haya Resuelto lo mas conveniente. En virtud de
acord. se este a lo mandado en acta de este dia, cuan-
do inmediatamente a la Junta de Prop. bajo la
dependencia del Sr. Comisionado juraron si lo
gastos q. deban hacerse, y q. se Contexte su recibo
al mismo Sr. Tribunal =

Atracon e
Contrab.

Tambien se dio cuenta de un oficio del Sr. Com.
militar de este partido en q. reclama varias Cant.
des p. Rentas Prop. de los años de ochocientos veinte
cinco, veinte y seis y veinte y siete bajo el apremio
que incluye. Se acord. ha sido entendido a los Ayun-
tamiento de los años respectivos p. q. se les comen, avien-
do en a. d. de Comisionado =

Conto q. se conduya este Cav. d. J. firmas de J. Pizarro
D. Estepa =

Huyaly Mascara Revollo Texera
Hidalgo Julian Ruvio de
Pedro Chamorro
Cecoban

Antiguo de la Cruz
Dominguez
Espis.



Cavildo y Junta de Prop. celebrado en Plenario á
diez y nueve de Mayo de mil ochocientos veinte y
nueve presidido por el Sr. Comisionado de Propios
Dn. Ant. de Escamada y el Sr. Reg. de la Real Audiencia
Dn. Juan de Capellan.

Catedra de
Agricoltura

Se dio cuenta de una Orden de Mms. Subd. de
Prop. y Ab. de esta Prov. de fecha once de Mayo de 1829
que se da comision á D. Juan Sanchez con la dieta de
veinte y quatro r. hasta que acreditem haber pagado
el importe de lo q. se adeuda al Caceriatis de Agricul.
taria vide el año de mil ochocientos veinte y tres, y para
á la suma actual expedida en derecho p. repetir de la
del año anterior el importe de las dietas. Se acordó
su cumplimiento y q. se haga saber á las Juntas Respec.
tivas y particularmente á la de este año último para
su cumplimiento y q. se expone el pres. q. haya lugar
á su cumplimiento por el Jmal los oportunos Libran.
contra el fondo de Prop.

Dios de las
Circulares

Se dio cuenta de tres Ordenes de M. de M. de
esta Prov. sobre pago de dietas de varios Circulares
del año anterior, y de las Decisions de Justicia del
presente: se acordó que lo de las elecciones se satisfaga li-
brandose de Prop. y las Circulares p. el Jmal de la
Cámara.

Sevan de
Prop.

Se presentó p. el Sr. Comis. de Prop. el expediente
de nacimiento de bellota orga de yevay del año de
veinte y ocho al veinte y nueve, que ha sido devuelto p.
el Mms. Subd. de esta Prov. con oficio q. p. tratado
de otros asuntos de la comision q. entrega á la Junta
pero la da conocimiento de haber sido amparada.
Se acordó quedar enterado p. los efectos correspond.

Copias de
Archivos.

Dado cuenta al Ayuntamiento y Junta de Prop.
de lo acordado anteriormente sobre el papel de la Villa
de donde se ha archivado publico se mandó imprimir el
Caxp. con el goyent. de guto y acortada la
necindad se remita p. a. la N.aymacion al Almo. d.
Subdelegado de Prop. =

Sobre Prop.

No habiendose podido aun formar los tercios
de valor de Prop. de las cuentas q. se han reclamado
por el Almo. d. Subd. de ramo, p. q. no se han en-
gado los expedientes de hacimientos, se acordó: q. para
q. no se entorpeciera p. mas tiempo este interes. Se acordó
se formen otros tercios p. los arriendos y apuntes, que
lleva el mayor. de Prop. sin perjuicio de rectificarlos
caso de haber alg. discrepancia luego q. pareciere lo
Expediente para lo qual se continuen las dilig. de ofi.

Revisita de Monte

Se acordó hacer Revisita de los montes de
pion pagándose los pechos de los mismos que hayan
causado daño si los hubiere, y por lo contrario los que
huelo corta y camoneo que se acuerde año a

Con lo que condujo este Acta que firmaron Just. p. d. de
f. p. d.

Ayalaq. Emasona

Chamorro

Masera

Tujan

Antonio de la Cruz
de Dominguez

Acuerdo celebrado en la Villa de Tregence a veinte
y cuatro de Mayo de mil ochocientos veinte y nueve
previada por el 1.º Regidor Decano Regente de la



Pl. Transmision por amonicia de S. Alcaide mayor =

Archivo

En esta Cavildo se manifesto p. el Sr. Presidente
cuando ya hecha la tercera llave del archivo que se acordó
en acta del diez y nueve: en el acto se dispuso por el Sr. Alcaide
tamien que los dos S. Claveros en cuyo poder quedaron las dos
llaves en dicho dia las pusiesen en el manifesto p. abrir el archivo:
asi se ejecuto, se puso la ciudad llave, se cerraron las tres que
fueron entera, una al Sr. Regidor Donato Perea, otra al
Sindico Don Josef Julian y la otra al Secretario. Se acordó igualmente
que a la brevedad posible se haga el inventario de los papeles
que hay en dicho archivo, se recoplen los q. se encuentran en cual
quiera punto p. colocarlo en el mismo sitio con igual
formalidad y haciendo cargo de todo extraneo al Sr. Secre-
tario General, para lo cual instruido q. sea el oportuno
caso, entregue a los Sindicos p. pedir lo que convenga
a la causa publica =

Reyna. N. S.

Se dio cuenta de la B. O. de S. M. y S.
de su B. O. Supremo Consejo de Castilla fecha diez y ocho
del presente en q. se participa la triste noticia del
fallecimiento de la Reyna nuestra S. Mag. Maria Josefa
Amalia, y que ha resultado S. M. se vistan generalmte
luto por seis meses, los tres primeros rigorosos y
los otros tres de alivio. Se acordó su cumplimiento
y q. se publique p. la comun intelig. a con el
apareto funebre que el caso exige.

Don Juan de los Rios

Tambien se dio cuenta de una Orden de
S. M. p. el Sr. Subirg. O. Voluntario Realista y de
Caca de P. en que se da rebaja al de esta Villa
Don Juan de los Rios. Se acordó su cumplimiento

y se anote p. q. como es

Se dio cuenta de un Memorial presen-
tado p. D.ª Isabel Martin V.ª D. N.ª N.ª
Cabeza en q. solicita se limpie las alcantarilla
que pasan p. abajo de su casa, se impida que
los vecinos hechen escombros en lo superior de la
poblacion, y que se haga un empedrado o calzada
en la calle de S.ª N.ª p. dividir las aguas que
vienen de lo alto del Demoscal, con el fin de
que se eviten en lo sucesivo los perjuicios que acabo
de sufrir la casa de D.ª N.ª por la inundacion
q. experimentó en la ultima temporada de lluvias.
Se acordó instruir el oportuno Exped.ª, que para
los efectos de la villa se reconozca el estado de las
alcantarilla publicas y los costos a q. podria as-
cender su limpieza, y si conviniera hacer el empedra-
do q. se propone: y p. se pronto publicare un
de prohibiendo que ningun vecino heche escombros
en la parte superior del pueblo bajo la pena
de veinte ducados y de quitarse a un costa, entendi-
dore para aquellos que los hubieren hechados antes
de ahora si en el termino de ocho dias no los
levantaren: todo lo cual asi evacuado traigase
al cavildo p. q. acordar lo q. convenga =

Memoria de la
p.ª de Casbaja

Boyada de comun

Este dia previas las oportunas pre-
senciones y filiacion se edito en la forma ordi-
naria con señalam.ª de remate de la guarderia
de la boyada de comun en el presente año,
dejarse de vanas puestas y mejoras que hicieron
los licitadores o solicitantes a la guarda de esta



boyada del Comu fue publicada a Vor de
 pnegomias y se remito en favor de Martin Estaniso
 desta Veindad en precio de dos almudes de trigo por
 cada quinta, con condiccion q. han de estar las Vacas
 separada de los buques, de parte de cerca en el estado que se
 le entregan, reparandola de cuenta, a cuyo efecto se
 reconoceran por los Jueces, que la mitad se ha de
 cobrar el quince de Julio proximo: q. al buen cumplimiento
 de estas las cosas se remosada, y lo mismo sin cony.
 Domingo Pato y enanl. Martin q. son los que
 han de acompañar en sta guarderia, observando
 las demas coniccion general, y la de q. sino cumple
 una despues perdiendo lo devengado y pagando
 los danos q. por su culpa se originen al
 ganado =
 Carlos de Condado con Cer. de Juan de la Cruz

Ayala Moreno Chummonno Masera
 Revollo Peraza y Hidalgo

Juan Antonio

Antonio de la Cruz
 Domingo de
 Rio

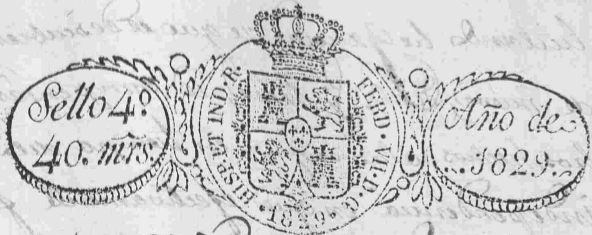
60
Cabildo celebrado en la Villa de Arequipa á veintiseis
de mayo de mil ochocientos veinte y
nueve, presido por el Sr. D. Juan de Dios de la Cruz
Alcalde mayor y compuesto de los señores
vecinos de Ayuntamiento q. Caballeros Juan y a
cual han asistido tambien previa citacion con
dies los q. lo fueron de ella en los años de mil
ochocientos nueve, ochocientos diez, ochocientos trece
y ochocientos veinte y tres y p. lo q. han muerto hurep.

Comision de J. En esta reunion se hizo manifiesto p. el Sr.
Bulas - Presidente, que á instancia de algunos de dho.
Capitalanes de los años anteriores contra quienes se
se proceso por el Comisionado de la Santa Cruzada
que se halla en esta Villa, ha citado á todos los
que han podido encontrarse, q. a. q. se acuerde
con el Ayuntamiento actual se adopte medida
suficiente á poner termino á una Comision que
ha aborrido el cargo caudal de mucho de los Conces
siones responsable al descubrimiento, y que segun se
deja conozer tiene p. objeto acabar de concluir
nar á todos; pues no contento el Comisionado
D. Josef Maria Pastor en proceder egecutivam.
por embargo y venta de bienes contra aquellos
por principal y otras que no deben p. esta
satisfeccha la mayor parte á Comisionado de
anteriores que han tenido las mismas ó may.
facultades que á p. percibir los descubrimientos
ha traído en su auxilio una partida de tropa
con el apuquio de treinta y ocho Soldados,
que ha de gravitar contra los mismos: Que



se les quiere exigir no solo lo q. esta ya pagado á
 cuenta por principal a costas, sino tambien las
 Pulas sobrañte, remicidas á la tenencia de Cruzada
 a su debido tiempo: que tambien apremia por su
 dicta en el mucho q. ha transcurrido sin requerir sigue
 ra a los responsables, quando debio haberlo hecho a
 momento de su llegada y ha parado mas de un año
 sin saber q. tal Comision existia en Pregonal, pues q.
 el enunziado Sr. José m. Pastor Pato se ha entretenido
 en viajes y conerias á otros pueblos y mal ocupado
 en este con amistad y eficacia, motivo por q. vino su
 mujer á esta villa y tuvieron una escandalosa pen-
 sencia marchandose desp. en el mayo desconnuto: que
 su arbitrariedad es tan reprehensible que con algunos
 Capitulares ha liquidado cuenta y les ha cobrado lo q.
 ha querido, siguiendo los mismos pasos de sus antecesoras
 quando el viene el abono de lo q. aquello percibieron,
 y tal vez mañana si viniere otro nuevo comisionado tam-
 poco abonaria el cuenta lo q. este perciba, en
 terminos de q. jamas concluiria el asunto: que á otras
 se ha empeñado en realisar los embargos y ventas auy.
 se han allanado al pago de lo q. legitima no
 riam. se les corresponde, y con tal de ser con las segu-
 ndades de d. para evitar la reincidencia de los males
 que tocamos con la parada Comision: que al paso
 de pagar á las Peticiones de algunos Capitulares
 para q. primeram. procesa contra los Receptos

de Pella obligándole a rendir cuenta; Desp. se
le a una pretension tan justa, ha liquidado ex
judicialmente con el receptor del año de mil ochocientos
dies, cobrando ciento cincuenta y siete d. que obra
en su poder sin abonar esto a los demas Capitulares
y tampoco lo pagado por otros tanto a él como
los Comisionados anteriores, siempre insistiendo en que
la deuda qual quede en pie, sin embargo de que
mucho por evitar mayores vejaciones y tropelias
se haya convenido a pagar aung. nada de ban
que desp. se sea causa del recibo de su comision p.
su natural impetoria y p. la Vaxora antedicha
p. palar su desahio ha impetrado el auxilio de
la fuerza militar suponiendo resistencia a su ju
caminientos o q. ha jurado ordinaria no le presta q.
ha pedido y aun algunos mas de los q. obliera. E
virta de todo ello y q. concluir de una vez este an
ton odioso por la contumacia de sus manejos, mala p
de sus e impetoria de otros Comisionados, respecto e
infravalidades de tenero difunto de suada D. Juan
pencia Estarthen en poses. lo sumario de rubro
y el Empeño que jamas en no quieren compensar p.
Subministras los dedito de lo año de nueve oin y tres
con certif. de q. se le remite expedida p. la Contad.
de el As. de Sevilla q. no ha vuelto a parecer
y estara entre sus papeles; se acordó de buena unio
y conformidad lo siguiente =
1.º Que daban y dieron todo su poder cumplido y
necarios en derecho a D. Rafael then Alfonso de
esta Vaxora uno de los responsables en el año de mil
ochocientos diez en representacion de su padre
D. Juan then Alfonso y tenos, p. a q. parando



Res
 a la Ciudad de Badajoz haga presente a los S.
 Jueces y Jueces de la Justicia de Ciudad cuando ha pa-
 sado con los Comisionados anteriores a esta suediendo
 con el actual, y p.^a la justificación de S.^a para no permis-
 tida la continuación de unos dividendos tan manifes-
 tos esperando a ser dictado por un termino acuo-

2.^o Que el Sr. Ministro le daban facultades para que personan-
 dore en la Admin. de Hacienda de Ciudad, y existiendo
 quantos recibos y documentos puedan encontrarse
 entre las muchas personas contra quienes se está
 procediendo, y sin perjuicio de algunos otros que
 no se acuerdan o por la ausencia de los interesados
 o por haberse perdido; forme una exacta liquida-
 ción de los debitos por principal y costas con abono de
 las bulas sobrantes devueltas, y de los pagados a fu-
 ento de los Sres. Tesoreros o sus delegados: estampam-
 dore con separación de años para que se sepa la
 legitima responsabilidad de cada uno =

3.^o Que concluida la dicha liquidación transija con otro
 Sr. Tesorero el debito que resulte segun y en los
 terminos mas prudentes y razonables, y con arre-
 glo a las instrucciones particulares q.^{ue} se le daren; pe-
 ro partiendo siempre del principio de que hade es-
 tarase al resultado del expediente instruido a vo-
 tancia del Ayuntamiento actual a virtud de exposi-
 cion hecha a S. M. en el mes de abril proximo so-

licitando la gracia de que el descubrimiento de los años
de nuevo, Diez, y tres, se compensase por subme-
tros nuevos alas tropas en tiempo de la guerra de
independencia en que efectivamente fueron embarca-
dos: habiendose servido resolver S. M. unida de
de igual clase promovido a instancia del Ayun-
tamiento de la Villa de Caspe, mandando
municipal orden ala Comision Central de liqui-
dacion de atrasos de guerra, acompañando la
Real Instruccion del Año de Ochocientos veinte
y seis, sobre debitos de Cruzada, para que en
culandola alas oficinas subalternas se expedie-
ren las oportunas certificaciones. Pues aunque
este pueblo ninguna necesidad tenia ya de este
nuevo paso, quando en el año de mil ochocien-
tos veinte y dos se franqueó por la contaduria
de Rentas de esta Provincia una de veinte
mil y cinco de rs. a favor de la Cruzada; se
haviendo asistido ala compensacion el Sr. tesorero
defunto D. Juan Garcia Martinez estara sin
duda extraviada entre sus papeles, precisandose
por ello el proveerse de otra si es que hade dar
fructos tan justo beneficio =

Aquí se por lo respectivo al descubrimiento del año de
veinte y tres reclame el abono de dos mil y
quatrocientos de rs. que importan las bulas sobrantes
remitidas por conducto del Sindico Lagunio Ma-
rquez con oficio de veinte y cinco de Enero de
mil ochocientos veinte y cinco: y en quanto a
lo restante Cantidad despues de hacer la debida



liquidacion, se concierte el plazo en que ha de hacerse el pago, otorgando obligacion con las seguridades necesarias, haciendo se declare quienes devan ser responsables alas insolencias, si los tres Parrocos que destruyeron los Sumarios a su cargo, o se desquensan to que ninguna intervencion tubo en ello =

Quo por lo que hace alas dietas y costas q. reclama la Sta. Cruzada se haga en mismo liquidacion y se admitan en pago todas las cantidades satisfiadas a los varios Comisionados por principal y Costas, que dando ental caso a cuenta de estas lo que f. el principal abonaron los Capitulares de los años de nueve, diez y once en el concepto de que estos han de recibir en Subministras: no sucediendo en el Venite y tres, q. devan tenerse presentes por ambos conceptos los pagos hechos por aquella epoca todo lo qual acordaron se estienda por Diligencia que sele franquee copia testimoniada de ella al Dho Comisionado D. Rafael Sanchez persona para que pueda hacer constar su personalidad, obligandole todo en la parte q. respectivamente des toque a estar y pasar por el convenio y ajuste q. celebre y a indemnizar de todo los gastos q. ocurran hasta la

Conclusion de esta asunto. Con lo qual se
finalisó este acta q. se firmó por que sacó
de los conuencientes con los Sres del Ayuntamiento

Lo que yo el Secretario Certifico =

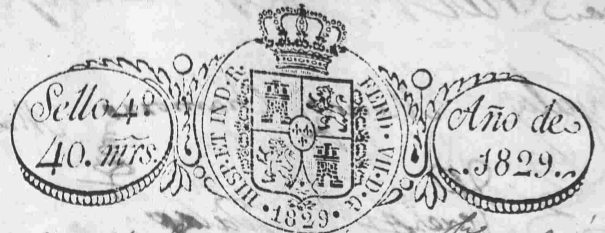
[Signature] Gregorio Ayala *[Signature]* Juan Julian *[Signature]* Pedro Molina
[Signature] Do. fern. Antonio *[Signature]* Pedro Chámon
[Signature] Bezerra *[Signature]* Escobar

Como Representantes
de los Presidentes y Manuel Comaral

[Signature] Pedro María *[Signature]* Antonio Molina
Camacho Castellano

[Signature] Manuel *[Signature]* Eugenio Moreno

[Signature] Antonio Dela Cruz
[Signature] Domingo



Cavildo celebrado en la Villa de Segura á veinte y cinco
 Mayo de mil ochocientos veinte y nueve, prendido por el
 Sr. Regidor Segundo Regente de la O. J. Jurisdiccion por auencia
 del Sr. Alcalde mayor =
 En este Cavildo se hizo presente el Cavildo enq. de
 Comision de la Santa Cruzada de Sevilla en virtud de
 Orden Real de la Comision de la Santa Cruzada de Sevilla de
 fecha de trece de Mayo de mil ochocientos veinte y tres, y de lo acordado en su virtud p. los señores
 Comisionados de aquella época. En su virtud se acordó comi-
 tar a don Juan de S. Juan y S. Juan p. d. para a
 practicar la liquidacion oportuna de los
 debidos; y que al mismo tiempo se represente al trial
 de los señores de la Cruzada p. d. se alce la comision y se
 continen los negocios que se notan por la mala fe de los
 Comisionados que solo han procurado animar a Reino
 honrado; que no tienen culpa de los denudados =
 Se dio cuenta de los oficios del Ayto. de
 Excmo. Sr. Subinsp. de Obisps. Realiza p. que
 se remita testimonio del paduino de los arbitrios del año
 anterior, y otros de los arbitrios del presente año. Se
 acordó se cumplan; y q. mediante a q. el exp. de
 del año ant. no se ha entregado p. a Secid. que con
 se haga saber a quien correspondia p. q. en la
 Realiza =

En lo que se concluye este Cavildo que

Primer M. P. de Cerritos =

Joyala Moreno Chamorro Masero
Venero Hidalgo

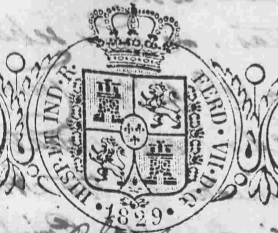
Julian Buio

Donde de la Cruz
Donde de la Cruz

Carildo celebrado en la Villa de Ticomial a veinte y uno de Mayo de mil ochocientos veinte y nueve presidido por el Sr. Regidor Decano en ausencia del Sr. Alcalde Mayor =
Se dio cuenta de una orden del Sr. Alcaide Sr. M. de fecha veinte y seis de marzo de este año recibida con otros sobre presentacion de todos los documentos interinos que no estan formalizados: se acordó remitir los libramientos de Rebenimientos que obran en esta Villa =

Sobre Escrios } A otra orden del Acuerdo de la B. U. de A. de esta Provincia fecha diez y seis del actual recordando otra de veinte y tres de Agosto ultimo sobre remitir en el termino de tres dias bajo apercibimiento de apremio testimonio de los Escrios numerarios, Notarios de Regnos y cualq. otros q. hayan sido posesionados con posterioridad al informe q. evacuaron a conseq. de la circular del Acuerdo de seis de Diciembre de mil ochocientos veinte y cinco, se acordó: Evacuarse segun se previene, a cuyo fin existan de todos los Escrios p. q. el testimonio sea copiado en la forma prevenida p. S. C. =
tambien se dio cuenta de otra Circular

Sello 4º
40. mrs



Año de
1829

del mismo N. de cuando para once de Abril se acuerda lo
de la Com. de ayer, en la q. se inventa la B. de Adultos
de quince de marzo proximo sobra q. se continuan los
pedidos y expedientes publicos. Se acuerda su cumplimiento
y gacete publico p. la Com. de Intelig.

Se acuerda comunicarse p. el mismo tri-
bunal en inter de marzo en q. se recibia ciento equi-
vacion padecida en el año treinta y cuatro de B.
dentro de diez y seis de febrero en mil ochocientos veinte
y cuatro acerca del uso del papel sellado, se
acorda se tenga presente y paga saber a los Esmos.
secreta.

Aporemios por
Contribuciones

Se dio cuenta de un oficio del Comis. Militar
del paraiso N. Juan de los Rios pto en Sanillana
a las once y con el contenido sobre q. en el término de
seis dias se pague el importe de los apremios devengados
de sum. de Encom. de Cid. ante bajo aprehensio
de lo contrario se apremiaran individualmente.
Se acuerda: incisar su contenido a las justicias ante-
riores y q. se espere el resultado. Haya lugar =

Nov. Recop on

A una N. orden de diez y ocho de Abril
circulada p. la Com. de Int. en diez del corriente
sobre la venta de la esquinina Recopilacion con el
indicio a donientos setenta y. Se acuerda: se recopie un
ejemplar acordando a la Libreria que cita librando
el importe del fondo publico =

Se publica

Se dio cuenta de otra B. de Int. de trece de
ciento e. circulada p. el B. de cuando en diez de febrero
sobre q. los Esmos. estan obligados p. la oficio a asistir a los
empleados de B. de Int. en reclamar otros derechos que los

que devenguen à miénima or parte ó habiendo
dena or cortas. Se acordó se haga un entendido
Estos or una v. a. p. he cumplido =

Exeracion del
Sumo Pontifice

Se dio cuenta or el orden de doce de
Abril comunicada p. otro Acuerdo la nueva or
sobre elevacion al S. S. Pontificio del Cardenal Casca
gioni, y q. en accion or opus, se cante un Idemore
Te Deum y se pague las honorarias publicas por tres
dias. Se acordó q. mediante a. d. ya esta ejecu
tado se archive acordado p. d. Conto =

De Casericio

En este Cavildo se propuso p. el diputado
de abastos Casimiro Pires que el abastecedor de carnes
Eusebio Brabo ha recibido en este dia la llave del cuartel
de la carniceria donde se enuerran las carnes que ha
tenia el encargado p. el arbitrio del cuartel en cada vi
tra para los Voluntarios Realistas: y pedia se declara
re que esta llave latuyese en su poder el Regidor
de semana y no el abastecedor. Se acordó que esta
llave es efectivamente de la Villa y como tal debe alcernar
entre los Capitalanes à quienes se comisione p. semana
para estar à la vista del buen sueldo de carnes, y que
la semana q. no pueda hacerlo p. su ocupacion
sin capitalan encargado à otro la q. le toque =

De la Albuera

Se dio cuenta de la presentada p. Agustin
Maximino Plautas albani de la obra hecha en la
Albuera or esta Villa p. disposicion or p. p. p. de
C. S. or. año anterior. Se acordó: que no viniendo
en regla la cuenta se le devuelva p. d. la rep. and
Capitales con claridad todo lo que se ha hecho en
esta obra tanto en este año como en el anterior p.
la p. v. i. d. i. n. t. i. n. g. e. n. t. e. y solicitar la com
p. l. e. t. e. a. r. d. i. n. a. c. i. o. n. como era mand =

En lo qual se condujo en favor.

Sello 4.
40. mrs



Año de
1829.

que firmen sus señas de q. Certifico =
Hyacintho Moreno Mascareñas Lerer

Señal de Cruz
Señal de Cruz
Señal de Cruz

Antonio de la Cruz
Antonio de la Cruz

En este Cabildo celebrado en la Real Audiencia de Aragona a diez y siete de Mayo de mil ochocientos veinte y nueve por el Sr. Regidor Decano en ausencia del Sr. Obispo de Madrid y con asistencia del Sr. Vicario Eclesiastico y Curia Parroquia de la Misma =

Oronago de S. Est. la Reyna

En este Cabildo se manifestó q. el Sr. Obispo de Aragona que con motivo de la muerte de la Reyna N. S. M. D. Maria Josefa Amalia y a virtud de oficio q. le dirigió el mismo Sr. Vicario Eclesiastico relativo a la celebracion de las oraciones y demas suplicas p. el Alma de S. M. ha convocado a los dos Cavildos Eclesiasticos de S. M. para tratar de tan digno objeto. En Chu virtud se conformada se acordó: se celebre la misma con la mayor solemnidad y aparato q. exige este acto Religioso y q. con asistencia de las Membradas y señas

y Virtudes de una Reyna tan amada de sus pueblos
 por su benignidad y humildad: que se celebra el día
 de su nacimiento por los señores Regidores Comisionados en
 la fiesta de Nochebuena y de la Concepción oportuna
 y de su fiesta en el día que señala el Orador de
 acuerdo con los mismos Regidores celebrándose en la
 Capilla mayor con solemnidad de los señores Caridos
 y autoridades por diligencia de Libros Capitulares
 el día en que se cumple veinte y tres años de su
 perpetua memoria etc. la anterior Personá a quien
 se dedica este culto obsequio en recompensa de su virtud
 lo firmaron etc.

Gregorio Ayala Bruno Mexicana
 Fran^{co} Rubio Josef Ignacio
 Mender etc.

Josef Carlos Moreno Pedro Chamorro
 Casco Masera Chobax

Jose Julian Juan Pardo

Antonio de la Cruz
 etc.

Acordado celebrarse en la Capilla mayor a rito de forma
 con el obsequio de un misa y prebenda por el
 Sr. Regidor Decano.
 El día veinte y tres de Agosto de 1785



Catedra de Agricultura y Ganaderia que se crea al mismo tiempo de la Junta de
 Agricultura y Ganaderia, en virtud de la Comisionada especial que en virtud
 del dictamen de la Junta de Amigos del Pais se han pagado en la
 tenencia de la Sociedad Economica de Amigos del Pais de San Juan de los Rios
 de los de se acordaba a la Catedra de Agricultura y Ganaderia
 para la dotacion de siete años de veintecientos ochocientos
 y cinco reales hasta el ochenta y cinco inclusive, y de asiende
 de mil trescientos setenta y cinco pesos y noventa y seis reales
 y tres cuartos de real. Deseo de ver mas que ha
 estado Josef Montero de esta Real Catedra a quien debe
 entregarse inmediatamente. En su virtud se acordó: es
 por ella el oportuno librando contra la Mayordomia de
 Cuentas encargandole al Sr. D. Juan de los Rios Contador Mayor
 de la Real Catedra de Agricultura y Ganaderia de San Juan de los Rios
 de dos mil y setenta y cinco pesos y noventa y seis reales y tres cuartos de real
 para el Sr. D. Juan de los Rios de dos anualidades que no
 se han pagado, cuidando de su cobranza en la forma

Ordinaria

Don Juan de los Rios Contador Mayor de la Real Catedra de Agricultura y Ganaderia de San Juan de los Rios

D. Juan Moreno
 D. Juan de los Rios
 D. Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios
 Pedro Negrete

Don Juan de los Rios
 Pedro Negrete

Copia de Luis de Santiago y Garcia del Rio, erudito
numerario de las Sociedades economicas de las Indias
Puerto Rico y Puerto Rincón; Comisario de Guerra
Licencia de Juan de los Rios, Ministro de Real Hacienda, Jefe
Francisco Carrasco Superior de la Milicia de esa Plaza y Encargado
de sus distinguidas oficinas de Real Armada y Real Armada
donde Juan Francisco Carrasco hijo
de Nicolas natural de Arguinat de la Sierra, Re-
no de Sevilla, mediano, pelo negro, ojos pardos
nariz agitada, cerrado de barba, y edad de veinti
y seis años = lo referido en esta plaza en veinte
y nueve de junio de mil ochocientos veinte y seis
procedente a Sevilla. Sentencia de la Audiencia
de la misma Ciudad en veinte y seis de Mayo
de mil ochocientos veinte y cinco a quatro años
de presidio en uno de los de Africa sobre robo
de un caballo, escalamiento y fuga de cañal, cuya
sentencia la termino en el día veinte y seis del
corriente = segun decreto del Excmo. Sr. Gober-
nador de esta referida plaza, por tanto p. d. f.
a tenga por libre y nate lo comenente a
doy la presente una inteligencia de lo comi-
nente a Real Orden de veinte y cinco de
Mayo de mil ochocientos veinte y nueve
va prevenido este individuo de q. no puede vivir
ni domiciliarse en ningun pueblo de la Costa
de España y q. esta obligado a presentarse con esta
licencia a los Jefes militares o justicias ordinarias
del Puerto en q. desembarcare p. d. f. de veinte y
nueve de transferir adonde pueda establecerse



my amo hacendo Luis de Castigals. Ceuda
 veinte y siete de Mayo mil ochocientos veinte
 y nueve = Luis de Santiago

Por esta cedula licencia que reme ha procurado
 el Sr. Juan Fran^{co} de Paula Carracedo aqueis la de don
 D. Pedro de conde lo firmo en Regencia a ocho
 de junio de mil ochocientos veinte y nueve =

[Signature]
 Domingo

[Faint background text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

Cabildo Celebrado en Segovia a catorce de junio

de mil ochocientos veinte y nueve: presi dolo
p^m el Sr. Regente deo de la Real Audiencia y compues
to de los demas Sres. q. abajo firmados =

Sobre Propio

En este Cabildo con asistencia de los
q. componen la Junta de Propio y de lo de
concurrido el Sr. Comision. especial D. Antonio Ma
lvarra y Mellana (aunq. se dio cuenta de la R.
orden de diez de mayo proximo, expedida p^m el
S. M. Sr. Director general de Propio y arbi
trios del Reino en virtud de univ. sobre pre
sentacion de cuentas atrasadas de los pueblos q. se
hallen impositos y a poderlos verificar con
el pago de los contingentes respectivos, admitiendose
sin este requisito. En cumplimiento de lo acordado
que mediante a hallarse esta via en el caso q.
previene otra Real orden, lo q. ha dado motivo
ala Comision especial que se halla en ella; para
q. tenga efecto lo mandado p. S. M. dirigase
oficio con union de esta adto Comisionado luego
q. se presente, y en el momento de presentarse
al S. M. Sr. Subdelegado p. q. se le deva dar
orden a aquel; desp. del inmediato cesar en
informacion, p. que previniendose en la misma
Real Orden de los Contadurias p. de las Provincias
manifestar el motivo q. ha movido p. no pa
gar los contingentes y q. la general del Reino
previene al examen y liquidacion de las cuentas
no podra recularse si estas no se remiten: entan
do pronto el Ayuntamiento y Junta Actual q. nin
guna parte tiene entos documentos y de faltar
q. la Comision deve liquidar y hacer q. se reintegre,
y cooperar a q. tenga efecto lo uno y lo otro
en la parte posible y en hacer ver con documentos

Comision

Subdelegado

Contaduria

Junta

Propio

Arbitrios

del Reino

Director

General

de Propio

y Arbitrios

del Reino

Comision

Especial

de Propio

y Arbitrios

del Reino

Junta

Actual

de Propio

y Arbitrios

del Reino



Justificación de equivocación de lo que ha parecido en
 creencia ha habido desfalco en los fondos de Propios,
 lo que solo ha sido incierto en Administrar ellos
 tropas en tiempo de guerra de independencia
 y en otras cosas de Comuna Utilidad, y que al
 acordar en recibos al Sr. Subdelegado de la Prov.
 de remitir testimonio de este acuerdo, acompañando
 exposición de actor Preid te en los términos de
 may Utilidad que de Veisique el Abastecimiento de
 que en cada una de las Intenciones los contingentes
 de May Sucesivos y haberse gastado en las expen-
 tas de Dietas de ciento treinta y dos al diario de
 el espacio de un año ha estado previniendo
 de la Comisión.

Se acuerda de
 Propios

En virtud de acuerdo de inmediatam.
 de remitir a la Contaduría de Propios las cuentas de los
 años de mil ochocientos veinte y tres al veinte y ocho
 inclusive, acompañando a ellos todo cuanto pueda
 reunirse para el pago de los contingentes, sin perjuicio
 de lo que se deficiere o cumpliere después, bien con los
 fondos corrientes, o con nuevos arbitrios de retener
 además de las cobranzas de debitos en praximeros
 y de legados de contribuyentes: cuyos efectos y con-
 secuencias se pueda realizarse a nueva propuesta
 de arbitrios, o de lo que se estableciere por el mismo
 en el año mil ochocientos veint y nueve.


Fueron Aprobados p. el M. y Supremo Consejo
 de Castilla, Joanes de Sepanida con
 testimonio deste Acuerdo, en el que se
 haga liquidacion de los debitos p. dho. contra
 gente, y p. las demas Atenciones a Propio que
 estan p. pagar, para q. combincendose con
 Superioridad de la Midad de los Arbitrios
 de S. M. Aprobados, p. q. este pueblo, pueda
 pagar religiosam. lo q. adeuda =

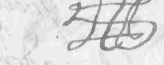
Se
 en
 la
 Regua

De Dio Cuena p. los p. Regid. encargan
 do en das las disposiciones p. las honrazas
 S. M. la Reina Nra. Sra. q. todo esta dize
 puesto p. el Mante proximo dia y feri del
 Corriente. De acuerdo entre otras cosas se pare
 oficio al cao. Comand. de Armas p. q. dispon
 ga q. la tropa del regueto y las voluntarias
 Realinas, asistan con sus armas a todo ceremon
 nia, combincendose al mismo tiempo p.
 q. concurren los individuos militares y otras
 personas q. tengan abien los minus Regidores
 a quine se da comunion p. este Comibile =
 Con lo q. se acuerda este Cabildo q. firmen Dho. p. b.

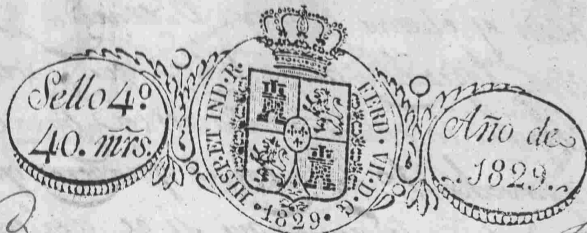
en el ofertorio =

Ayala


Morera
 Chamorro


Masera


Puero

Cavildo Celebrado en la Villa de Piquenas a quince de Junio de mil ochocientos veinte y nueve por el Sr. Regidor Secano en ausencia del Sr. Alcalde mayor =

Sr. Positos =

En este Cavildo se dio cuenta de un oficio del Sr. Subdelegado de Positos de esta Pontida suflta primera del comento por el cual se solicita esta Cooperacion a fin de que se remitan varias libranças y documentos que acrediten las inversiones de ochocientas fan. de trigo y seis mil de cenizas que pagaron al Sr. Posito de esta dicha Villa los vecinos de El punto Esco y no Oriente Ramo de Pealca; como tambien p. Ajustificar la persona que fue de yoritanis del mismo Posito en el año de mil ochocientos diez y siete. En su virtud se acordó que con referencia a los papeles que obren en el Cavildo y cuentas de Proj. del año de mil ochocientos veinte y tres se pongan los datos que basten a acreditar los extremos q. abaxa dho oficio; manifestandose al mismo tiempo que el fondo de Proj. no se halla p. ahora en disposicion de reintegrar al Posito de los suplementos hechos, y q. en cuanto se ha de propunto ya todos los que se han podido para el restablecimiento de dho Posito =
A un memorial presentado p.

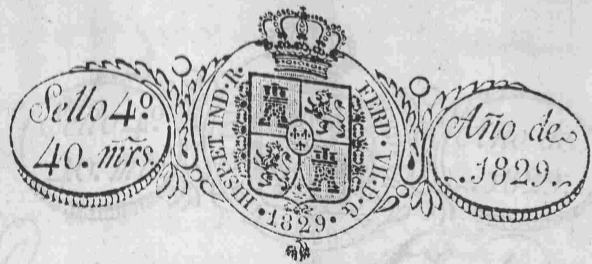
Primeros de labor

Juan y Alonso Coronado Bernardo Gramero
Otros labradores de esta villa que pretenden no se
impida la entrada en la de una boyal p. a. e. l.
aprovecham. to de los bueyes forasteros que tuvieran en
Madrid, se acordó: que si el arriendo es por
año disfrutara igual beneficio que si fueran de su
provincia; mas no siendo p. temporal q.
se entienda desde S. Miguel hasta quince de
Mayo: por lo qual el Sr. Presidente se sirvió
ordenar lo q. se halla en uno de los autos con
quando p. p. a. los q. se han de entrar a
aprovechar el pasto, pagando p. raron, e
abitad p. ayuda de pagar el quinto, cuatro
u. m. p. cada uno =

Conto que se contina en car. de q. Juan de S.
que suscribe =

Ayala Moron Chamorro Masera
Hidalgo Julian Ruvio

De la Cruz
Domingo
Su.



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document.]



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Cabildo celebrado en General a veinte y uno de Junio de mil ochocientos veinte y nueve por el Sr. D. Gregorio Ayala Reg. de a. n. de Juris Dicción.

En este Cabildo se leyó una orden del Mmo. Sr. Subdelegado mal a Propio y arbitrio de una Provincia fha. a veinte y cinco de Mayo anterior p. la q. se le concedió lo pte. q. en la pretension de una suma impositiva de Cien reales sobre el nombre de una maestra de Armas que con una dotacion proporcionada de enseñanza gratis, previene de forme expre. con arreglo a la Circular de ocho de Junio de mil ochocientos veinte y cinco. En consecuencia acordó el Ayuntamiento de guard. y cumpl. procediendo a imitar el contenido expre. p. la q. se entra quien el presente Sr. la Circular de esta y demas ordenes q. tratan en materia de Propio de lo que se encarga al Sr. D. =

En otra orden del Mmo. Sr. Intend. de esta Provincia fha. a veinte y seis de Mayo anterior p. la qual se declara q. los Ayuntam. de los pueblos no deben entregar en la forma de la ley de los tercios parte del valor del arrend. del aguardiente, pues q. lo que corresponde a los Propios conforme a la Real orden de nueve de Octubre ultimo. En consecuencia acordó

Sobre aguard.

el Ayuntamiento de guarda y fomento
y q. se haga saber su contenido al arrendador
del terreno Vicente Pineda, al mismo tiempo se
q. se le instruya de q. en todo cumplido el tercio
primero, en el termino preciso de ocho dias se
haga un informe en la tenencia de Propios
pues q. el Ayuntamiento se halla en la precision
de observar ley muchas atenciones q. sobre si
tienen sus fondos y se hallan en descubierto
q. falta de ellos =

Subscrip. Pro.
Montana

Y qualm. redi. cuenta de una Carta
orden del R. duque de Alburquerque para que se
actual en la q. se reclama el cumplimiento de la q. se
venite yernos de Alburquerque en libros de esta Justicia
sobre debari una subscripcion q. se otorga a los pue-
blos de la Governacion de Oahueta. El Ayuntamiento
deorda red cumplimiento, y q. sui embargo de que
aconsecuencia de la primera orden se invito a
General de este secundario q. bando y edicto, como
haya ahora no haya parecido persona alguna
altrax la expresada subscripcion por cuya razon
no se ha hecho la remision de la lista al Dico.
Lano, ni asiado de la cantidad recaudada, acordó:
abrir enuovo una subscripcion y q. se notoria
interin el Ayuntamiento q. en parte coopera
a q. tengan efecto las beneficias intencionadas de SM
en una particular, quitando la rigidez de las reglas
personas de este secundario.

Tambien se hizo presente q. ni el Sr. D.



Una Cuenta particular de lo prorogado el
mayordomo de Propio D. Antonio Munoz
de la inversion en dicta Comision Especial
que se halla en esta cuenta, de la cantidad que
eseva reservada para pago del contingente
de Propio en el año pasado emit ochocientos
veinte y cinco: su virtud avado elebyuntam
de esa cuenta con las libranzas de Realson
para su man alay general de dio' el mismo
deponerlas respectivas al inmeado año y
que todo se entregue alay Juidicio para qd
toda su contemta expungan lo qd combenga
and reparens.

Con lo que se concluye este Cabildo se firmaron
y se certifico =

Agala Moreno, Charronno Masc...

Handwritten signature

Handwritten signature

Antonio de la Cruz
Dominguez
Suos

Cabildo celebrado en Original a ocho de Julio de
mil ochocientos veinte y nueve precedido por el
Sr. Alcalde mayor y compuesto de los demas
que abajo firmaron =

En este Cabildo de hies presente Sr. D. J. de
mayor un oficio del Sr. D. militar de este partido de
diez y ocho de junio anterior, el qual manifestaba que
Presidente de la Real Audiencia de Depend. de M. Joaquin Ma
nero la noche del cinco del actual, y del q. no se ha
podido dar cuenta a esta Corporacion, en razon a que
esta presente epoca de recoleccion han estado la mayor
parte eny individuos de hies eguitaldos en la
faenas precisas del campo y alaxga distancia de
esta villa; lo qual esta Comisionada reclama
la Cantidad de tres mil trescientos ochenta y
te de los apremios de los Ayuntam. de anteriores tie
nos devengados desde primero de Enero del presente
año por defecto de pago de los contribuciones de an
teriores y q. no haciendolos desde luego quedan apre
miados individualmente los Regidores perpetuos con
un dependiente con la dita edad en el presente
En la consecuencia el Ayuntamiento de este Sr. D. un
parte quam contrario es este modo de apremios
de q. era prevenido Sr. Reales ordenes e instrucciones
principalmente la de seis de Julio del año
pasado de mil ochocientos veinte y ocho, que demas
cuenta por el Sr. D. metodo q. debe observarse
en asuntos semejantes, en nada se amolda a este
el Comisionado; Por otra que los apremios mili



tas, estan absolutam^{te} prohibido, pues q^{ue} aunque
de paso se presenten lo hacen los dependientes de muy
nunca peiades el concepto de tales, y que en cumpli-
miento del antedicho real orden la comision quellas
ha debido cesar y que si alguna particular determi-
nacion superior ha motivado la continuacion de ella
no dea hacerse oculta al Ayuntamiento q^{ue} se halla
quiere de la orden vigente, y en particular con
el Real Decreto de veinte y siete de Abril del corriente
Año: Y finalmente q^{ue} aunque esta posterior
de los ayuntamientos anteriores, merced
no derogara la de diez y ocho de Octubre del oho-
ciento y veinte y quatro de la q^{ue} parece quise en
parte arreglar el comisionado, con respecto al modo
de apremiar no observa en contenido, pues q^{ue} ha de
tener en consideracion q^{ue} no era facultado p^{er} hacerlo
absolutamente, ni estar a los vecinos en los tres
meses de moratoria q^{ue} la Ley dispensa,
en cuya epoca se hallan. Por todas estas razones
razones y otras q^{ue} el Ayuntamiento se reserva p^{er}
manifiestan en el tribunal competente acordó
de numero de oficio y q^{ue} en un montón
de cumplimiento de oficio y q^{ue} en un montón
cion se remita a las Comisiones con
oficio del Sr. Alcalde mayor Presidente
testimonio literal de este acuerdo, haciéndose
tamb^{ien} presente de una copia de este real decreto q^{ue} se requiere

29
Leído con arreglo a la Orden Vigentes:
Francisco J. Lucas de J. Certificado

Hernando Ayala Chamorro

Nascido

Señal de T del Rey
Memb. Caxaca es

Excmo. Sr. Fiscal

Antonio de la Cruz
Dominio

Cavildo celebrado en Pregonal a doce de
Julio de mil ochocientos veinte y nueve
P. e. S. de M. e. Mayor =

Se dio cuenta p. el Sr. Presidente de una
Orden comunicada p. el Sr. Subdelegado
de Pajon a etat de la Caxa con fecha quince
de Junio pasado q. se ha recibido con un considerable
atazo q. se previene y manda la remision

de testimonios que capura lo circular de veinte y
ocho de Mayo ultimo sobre remate de finca
y efecto de Prop. En su virtud se acordó q.
se haga presente a S. S. que dho remate
se haga en esta V. en el mes de Setiembre, en

cuya época se ejecutará dha remesa; haciendo
todo lo que ocurrir en lo sucesivo =
A dha Orden del mismo J. J. J.



Por fha treinta de Junio proximo, por la cual se
 precorrio el pago de las dietas de la Comision de Desp.
 que se halla en esta Villa de estos mismos fondos con
 cantidad de cincuenta y se acorrio: Representar a S. E. q.
 no es cierto havian quales Caudales sobrantes en el
 area de Propios desp. de pagados los contingentes, y
 que no solamente no hay Caudal para estos sino q.
 tampoco alcanzan para sus cargas ordinarias y ex-
 traordinarias por las muchas faltas y empesos
 en que se halla el Propio de Rentas y las
 dietas pagadas a la Comision en años anteriores, ex-
 tendido sin solventar las Alcabalas de, muchos
 Salarios de Empleados de Villas, Censos y otras cosas
 adeudas del atraso de contingentes hasta el año de
 mil ochocientos veinte y cinco inclusive que esta
 cantidad se pague con el producto de fondos cor-
 rientes.

Matamora de
 Sobr.

Aunq. el Orden de cuentas de Junio cir-
 cular en nuvo del corriente por el mismo Almo-
 rax sobre Matamora de lobos con polvos de Mulla
 Urmica conocida por el nombre de biguillos lobos
 se acorrio: se quite y sumple y que se ponga
 la libra de polvos para presentarlo en la Muela
 como se precorrio p. d. n. p. procesionero desp. a las
 demas operaciones marcadas en dha. Orden =

Medico titular

Se dio cuenta de este memorial presentado p.
 el presente a las torres de esta Villa Medico titular
 en q. manifiesta que habiendo sido nom-
 brado en ella,

brado y admitido como tal medico titular en primer
de este año, sin que se le haya dado documento alguno
que asi lo acredite para su resguardo, desde cuyo tiempo
no se halla sirviendo la plaza con casa abierta
y recibo constantemente en esta plaza; Solicitaba se
franquease testimonio de su admision y reconocimiento, y
al mismo tiempo se sirviese la villa facilitandole la
branca de su escudo por todo el presente año, por
que se halla en necesidad de acudir a varias personas
de su familia, estando pronto a afianzar por el
que asi no va recibo y cuya anticipacion solicita;
Acordo: que mediante no haberse celebrado acuerdo por
escrito p. la admision de otro medico que solo fue
recibido verbalmente sin hallarse extendida el acta de
su reconocimiento en este libro Capital, debian de admitirle
y lo admiten. S. qual p. tal medico titular con la con-
dicion de que primero de Enero de este año; y por cada
condicion de que tanto este medico como otro cual
facultativo de los titulares de la Villa hayan de tener
recibidos de q. asi como ellos estan facultados p. de
verse cuando gusten, el Ayuntamiento. Tendrá igual derecho
p. de quitarse si no cumplen con sus deberes y p. de
quitarlos de los p. de los enfermos q. de otro modo a quien
pidare a favor del reclamante tomarse la libranza que
sea por esta fianza p. el resto de este año -
Yo el Sr. Alcalde de primer voto que certifica = en presencia de
que testim. de su of. titular =

[Faint background text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

Hernandez Ayala Arjona Morones
Mascareñas
Peregrín Semar de las
Beyre
Tobías Durazo
Munoz de la Cruz
Cruz



Cabildo Cebtrado en Original a Veinte y Seis de Julio
 de mil Ochoocientos Veinte y nueve. presido de p. el for.
 Acad. mayor y compuestos de los demas individuos q.
 abajo firmamos =

Visto Cuanto en un oficio del Sr. Comisionado D. D. J.
 de halla nueva Vista en la qual invita a
 Ayuntamiento. a q. tome parte verbal y efectos a la
 Comision acordando el remedio de los males q.
 tocan en beneficio de los fondos publicos y de mil
 res de las familias que se hallan complicadas
 en ella. En su virtud se acordó contestarle q. el
 Ayuntamiento. en pronto a cooperar a sus Sentim.
 y q. al efecto se hara en el dia de mañana a las
 tenion q. sobre el particular ha de celebrarse

A los oficio del mismo Sr. Comisionado
 en q. se le dio ley dictas de urgencia mandada
 abonar p. el Sr. D. J. Subd. y el Prop. en un
 de treinta dias proximo y q. este Ayuntamiento
 haga la liquidacion q. en el mismo se previene
 acorde se conteste a aquel q. en perjuicio de
 Causa toda clase de fondos publicos y a Prop.
 p. el pago de dietas y q. la orden de S. S. D.
 previene q. may se abonar despues de pagados los

Contingente a S. M. q. no se ha verificado y que
en el presente año es muy triste y doloroso el
estado de los Propios q. los vintiquatro q. antes que
se presentara con los q. se ha imposible atender a su
Carga y remuneración, el Ayuntamiento está puen-
to a cooperar en quanto sea posible ala solvencia
de dhas. deudas pero q. antes el referido Comisionado
haga q. si la liquidación q. encarga q. se le muy
facil en caso de q. antecedente, sus Comisionados

También se dio cuenta de una Circular de S. M. de
S. M. de Propios q. ha sido del Comente p. lo qual
se previene entre dhas. cosas que los Comisionados
de quienes q. se hallan en los pueblos sobre present
de quienes ha sido el año de ochocientos veinte y tres, y pago
de sus contingentes se acordó haun entender esta disposición
al q. se halla en este pueblo con dho. objeto p. q. se
retire sin demora, entendiendose esta sin perjuicio
de lo q. queda acordado en los dos parrafos antedice-
tos, siendo pues todo esto el objeto de la Comision p.
mencionada con effin de conciliar quanto parezca que
combina a q. se verifique la cantidad q. S. M. es
el orden de dho. de Mayo ultimo q. no se opusiera
ala presente y en dho. de ochocientos veinte
y sen en q. se digno mandar se evalleare esta
Comision =

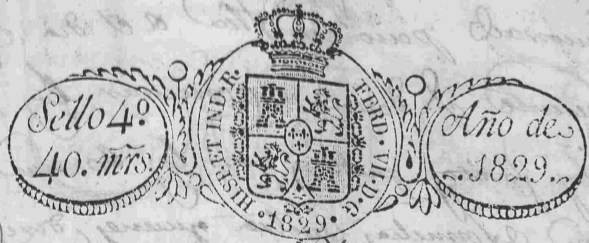
Con lo q. se resolvió este Cabildo de Jimena dho. 6
por q. de certificar =

Hernandez Ayala Moreno, Masera, Alcalde Titular
de Jimena

Perera, Hidalgo

Talicio

Antonio de la Cruz
Dominguez
Su.



Cabildo Celestial en el mes de Agosto y Diez y Siete de Julio de
 mil ochocientos noventa y nueve, reunido en el Ayuntamiento de San Mateo
 y compuesto de los señores D. Juan de Dios Alvarado
 Presidente, D. Antonio Maldonado Comisionado Especial a Propio y Sucesor de
 la Junta Municipal del ramo de alcornoque y cumplido
 con el orden y tenor de lo que se sigue: En primer lugar
 se hizo presente el expediente de D. Juan de Dios Alvarado
 sobre pago de dietas de la comisionada. En consecuencia
 se determino se leyere el acta de sobre el particular
 celebrado en dicho expediente, para como D. Juan de Dios Alvarado
 manifestase que no se hallaba cumplida en todas sus partes y que
 se le ordenase al M. J. de San Mateo que se haga
 liquidacion de las dietas atrasadas que se adeuda y no
 se hace de ello referencia en la citada acta acordada.
 Se verifico desde luego dicha liquidacion para
 que se comisionase a los señores Regidores D. Gregorio
 Ayala y D. Pedro Thomas Escobar con asistencia
 del Secretario de esta corporacion, los quales concluido
 el presente expediente en el primer cabildo
 que se celebre se determinase lo conveniente
 en seguida y con siguiente al oficio de D. Juan de Dios Alvarado

Comunalde p'uso con f'ha a el dia cayer
 presente q' deseo e conciliar loy interes
 e loy fondoq' publico con loy de una sumision
 p'oxion e familia contra querey dixise en comi
 sion q' loy desfalco e f'ropioy conouido q' d'ca
 el Ayuntamiento q'uede muy bien contribuir a
 q' se deruancian algunos cargo q' no debe
 existir bien q' efecto e suplemento o f' otra
 raron, deose luego invitado a su mud. al
 municipal fin. En consecuencia el Ayuntamiento
 despues e tubitar aho p' comision de say may
 expresiva q'auay q' el intere q' adopsa a
 obsequio de loy beino responsable am comision
 en quanto es compatible con la recta admini
 tracion e justicia, acorda. Que se forme una
 liquid. de todas las cantidades q' de este fondo de
 Prop. e mayora sup'ido o inuentis en siminitas
 y e qualquiera otras q' combenga d'ho p' con
 loy pres Reg. D. Gregorio Ayala y Carlos Ma
 rero aquiens con el d'ho se da comision a efecto
 lo quale pasandolo al Ayuntamiento se acordara este
 lo fomben.

Con lo q' se concluyo este cabido q' firmaron d'ho p'os
 certifico =

Hernandez Encarna Ayala Morano
 Perera Hidalgo
 Juliary
 Antonio de la Cruz
 D. Dominguez
 Vico



Carildo celebrado en la Villa de Argemal á
veinte y nueve de Julio de mil ochocientos
veinte y nueve =

En este Carildo se dió cuenta del reparti-
miento de paga y censales de esta Villa respectivo
á los años de mil ochocientos veinte y ocho y mil ochocien-
tos veinte y nueve que se remitió á la aprobación
al Ilmo. Sr. Arzobispo, y se ha devuelto amo-
bado, pero con la circunstancia de q. se remita á. s. p.
en el termino de ocho dias y bajo la multa de cincuen-
ta ducados los repartimientos de ochocientos veinte y seis
y veinte y siete que no se han dirigido para el propio
efecto. En la misma sesión la Villa acordó: se traigan
á la vista los censales repartimientos, y habiéndose an-
tecedidos con presencia de hallarse incompletos sin prin-
cipio ni fin sin estar firmados ni autorizados de
ninguna manera mandaron su Sr. Magestad que proceda inme-
diatamente á su enmienda y reforma, y á lo cual
dieron Comisión á los Srs. Regidores D. Gregorio Argala
y D. Carlos Ferrás y Jindio D. Josef Cubier
habiéndose la oportuna liquidación y poniéndose los oportu-
nos testimonios teniendo á la vista lo resultante del Libro
Capitular del proximo año anterior y la copia fehaciente
de esta Contribucion q. obra en poder del encargado en
su cobranza D. Clemente Pardo de quien se reconoce
q. la debia proporcionar: todo lo cual ovaua

Vuelva al Cavildo p. acordada q. concurra

Qualmente se dio cuenta del repartido
de Sal del año pasado de mil ochocientos veinte
y siete de cuatro q. la Intendencia q. atender el
Motivo de no haberse repartido mas que a setenta e
dos fan. en lugar de 200. En su virtud se mandó
crear a lo acordado en acta del día veinte y cuatro de
continuación del dho repartido, sobre que se pongan
testamentos y a su verificación Vuelva al Cavildo =

Atenta el dho orden de diez y ocho de Junio último
Estando p. la Ordenación del Ex. de S. M. en que
del presente acerca del modo de llevar a los desertores
que se producen, se acordó lo siguiente, y que se
tenga presente en los casos q. ocurran =

Lo primero se acordó en vista de que el orden
de veinte y tres de Mayo suscrita p. la Intendencia
de esta Prov. en virtud del actual p. de los militares
limitados e indefinidos acordada en punto a pagar
derechos a la contribución de Sal =

Con lo q. se concluyó este Cav. p. firmar el dho. Cavildo

Fernando Aguayo Mascayo
Venerable

Hilario Ruiz

José de Paz
Pablo Regap

Antonio de la Cruz
Domingo de
Sis.

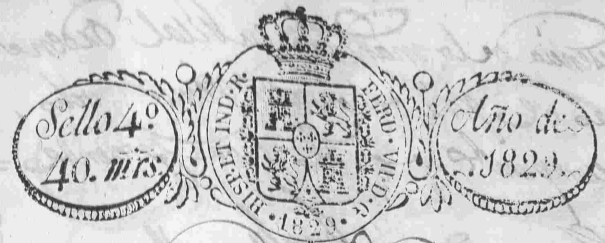


Cavildo celebrado en la Villa de Pregonal á tres de Agosto de mil ochocientos veinte y nueve

En este Cavildo se dio cuenta p. los S.ros Comisarios en la reforma del repartimiento de paga y Vencidos de los años de veinte y seis y veinte y siete habiendo concluido la encuesta segun y en los terminos acordados en esta de veinte y nueve de Julio proximo; y habiendo visto la suscripcion sus trabajos los aprobamos en toda forma sus individuos concurrentes, mandando que con la copia cobrada se remita al V. Sr. Intendente como lo ordena en su decreto unido al de igual clase de los años de veinte y ocho y veinte y nueve: informando como Informante de S. S. Sr. D. Juan de los Rios de la Cruz, q. no han consistido estos en no haber concluido el Censo, la formacion y arreglo q. le fue encargado con Caballero e indolencia en este y otros negocios ha dado lugar a su suspension q. que no continue cometiendo a los Intendentes como lo ha hecho hasta aqui: anadiendo q. aunque no consta el testimonio de haber estado dho Reparto expuesto al publico p. el Magistrado el tem. de la ley lo entiendo recurramos, y con lo certificado a Juan de las Rios el defecto

De no haberme en acudido solo del dicho
Censo que debio estamparse a no lo hias; y megan
a S. J. de la casa para q. se devian
van los repartimientos ocional dase de lo año
de ^{q. dice el Em. Cab. de hallar en S. J.} veinte y cuatro y veinte y cinco, p. que son
ellos no puden concluir la liquidacion que se
cuenta q. se va practicando.

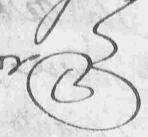
En este Cavildo se dio cuenta del repartim.
de Sal del año pasado de mil ochocientos veinte y
siete q. ha sido devuelto p. el Almo. J. de la
De esta p. a p. de acreditar el motivo de haberse
repartido unicamente setecientos once fan. En lugar
de las mil de su censo; y en vista de los testimonios
puestos a virtud del acuerdo del Cavildo de veinte
y cuatro de julio pasado, mandaron sin su
que para mayor comprobacion se certifique p.
mi el Secar. de la referida a la guisa de Sal
del Ciudad año el numero de fan. quinientas ochenta
alfolios, como tambien de las averas del Almo. J.
Atendiendo expedida a instancia del Ayuntamiento
de esta V. sobre q. la Admin. p. el Almo. J.
de esta V. remita a Regencia la docuenta ochenta
fan. de Sal q. recavo en el año de mil ochocientos
veinte y tres a D. N. Man. Diaz Cerezo Almo. J. de la
Mun. de esta V. se repartieron y cobraron al
pueblo, se pago su importe a la V. Hacienda
sin haber tenido la Sal de Sevilla p. q. no hubo tiempo
para q. ellos ni lo permitian las Circunstancias; y
habiendose aun verificado aquella remera a

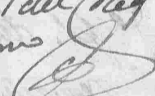


orden de la Orden preceptiva de S. S. y P.
 que así se hiciese; lo cual estando muy necesario
 se cumplió en tanto q. p. dha. causa faltando
 la sal no ha podido repartirse y cobrarse al
 vecindario en el año de veinte y siete á q. fue
 aplicada indistintamente p. una sal por el
 veinte y tres y p. consideracion al dho. d. n.º
 Blas Crespo de Santiago en el citado año de ochocientos
 veinte y tres las doscientas ochenta fanegas de sal por
 via de préstamo y con calidad de reintegro luego q.
 la villa los recibiese de los R. Alfofies de la Capital,
 le franqueó el recibo con tan inoportuna aplicacion, se
 elevándose el Ayuntamiento su derecho p. apelacion
 este se supuso como lo verificó y S. S. y P. tuvo á bien
 acceder á tan justas pretensiones: p. No sin embargo se
 halla en descubierta el importe de ella, y p. su pago
 á la R. Hacienda es indispensable se entreguen las
 dhas. doscientas ochenta fanegas q. con ochenta recinas
 del mismo d. n.º Blas Crespo componen el déficit
 q. dejó el repartimiento en el enunado año =

tambien se dio cuenta de una Orden Capular
 del Sr. Cadenador del Eg.º de Andalucía, para diez
 y ocho del proximo mes de Julio, relativa á q. se
 redama á los asentistas respectivos el pago de los
 subministras hechos ó q. se hagan á las tropas con

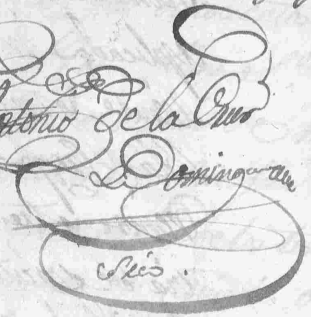
14
presencia de lo mandado en Real Cédula de 17 de
Enero de mil ochocientos veinte y ocho. Se acordó
se cumpliera y q. Le tenga presente =

Fernando Ayala Masera y Renero
Senal de X del Reg. de Ind. 

Senal de X del Reg. de Ind. 
Manuel Carrasco

Hidalgo 

Senal de X del Indio
Pavia de Pedro Segura

Antonio de la Cruz 
Dominguez
Sis.



Cabildo celebrado en el Real d' d' d' y Sei sespinto en el
 de veinte y nueve

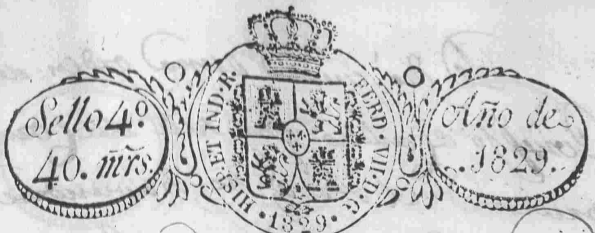
Redio cuenta q' el Sr. Presid. de una orden que con
 el Sr. Mayor Subdelegado de estos estos partes
 le ha comunicado la Direccion gral del Reino en que
 tas del Oriente, con la qual se dexa libre lo expen.
 de los arbitrios propuestos para restablecer el censo
 de la casa completar el numero de Sei mil fanes
 q' el Sr. con aprobacion del Sr. Superinten
 dente general: En un vista enterada el Ayuntamiento
 acordó: se guarde y cumplido en todas sus partes y
 q' en un conveniencia q' el mismo Sr. Presid. se pro
 cedan a hacer publica la Subasta de los arbitrios
 aprobados y comiten en ahijados del termino
 que tras mas en quantillos de vino y otros en el
 aguardiente, cuyo efecto se fijaran edictos y anun
 ciand q' exporten a los pueblos inmediatos, señalan
 dose q' en remate el dia veinte y nueve de sept.
 proximo =

tambien redio cuenta una orden de la
 Direccion gral de propios y arbitrios del Reino q' ha
 tres de julio proximo, enulada q' la Subdeleg. del
 ramo en esa Direccion con la del veinte y nueve
 para q' en el termino se quite diez de amita una
 relacion individual de los q' han producido los corral

de las cosas de Carbon y otras muy con los demas
de expresion: de acuerdo en cumplimiento y de 20
contiene negativamente q no haves en este pueblo
ninguna produccion de lo de esta rama de
referencia =

Tambien se da cuenta de una circular
de la Intend^a con la Provincia para que tras del
ente ad el acompaña certificacion de la constancia
paga y utilidad q ha correspondido a cada villa
y el cargo suplementario de cada una para cubrir
las partidas salidas de los pueblos q han sufrido tales
motivos de acuerdo en cumplimiento y de al efecto se
hago el reparto sobre los productos liquidos que
serviran p^o la contribucion de igual clase; y respec-
to de adelantados de tiempos, y ad parte del tem-
poralmente esta ya cobrado, ni se pudiese haber
el recargo de lo que se movierint doce ad. y diez
y seis mrs q se ha repartido a cada villa, en el que
se hizo de igual clase para el año proximo, segun
se provincialm^{te} el importe del producto del
abasto de aceite de este año, q se era rematando
mensualm^{te}. Ni haviase deducido esta liquid^{on}
q se hizo del repartim^{to} de alcavalos, centos y
millones del presente año =

Igualm^{te} se presenta una orden del Sr
P^o Subdeleg^{do} de la Provincia para veinte
y uno de julio proximo, asistido de cierta imbu-
cion de mantas de primicias de las Indias



Botomayor J. la qual se manda reformar
 sobre varios particulares: brevemente se evaluar
 lo conia devida cantidad acordado se bungen los
 ordenes de que hace merito, cuyos finis se solo
 men de la comision de Propio si estubieren en
 ella o de el encargado en los papeles de el lmo
 J. J. de Santa Agustin. J. Manuel de
 Calbo, mediante a informar el infrascripto
 no hallarse entre los supd. remesente docu-
 mentos ni el Reglamento de Propio.

Otra circular del Mmo. Sr. Intend. de
 Sta. Cruz de la Sierra para J. de Auxilio de el
 Ayuntamiento de Berquiando en la persecucion del
 contrabando, acordado se guarde y cumplase.

Otra Real orden de quentas de julio pro-
 ximo cancelada de el Intend. en veinte y siete
 del mismo sobre pago de credito proced. de los
 suministros hechos a las tropas de Napoleon
 en tiempo de la guerra de la independencia
 de acuerdo: De quibugue bando se fijan edictos
 de J. de todos los vecinos que tengan recibos de sumi-
 nistros hechos a las tropas francesas, los presen-
 ten para acreditar los de cada uno haya ejecu-
 tado con el fin de que sobre los efectos comben-

De dio' cuenta de una orden del Supremo
Consejo de Castilla para suite del Oriente en el
provincia de A. de no haberse evacuado
el informe pedido de este Ayuntamiento. ^{de} por el
V. Excmo. Sr. D. Juan de S. J. a instancia de D. Juan
Julian Cid Texidor, se haga a los once intermedio
manifestando al mismo tiempo la causa de
haya tenido q. no realizarse en el transcurso
en su cumplimiento se acordó q. al tiempo de remitir
el citado informe se haga presente al dicho Supremo
Tribunal que el motivo de la demora consiste en
no haberse podido conseguir hasta ahora la entrega
de cierto expediente instruido en el año de mil ochocientos
ciento y catorce q. se pone en posesion a los individuos
del Ayuntamiento del de ochocientos otros q. es indis-
pensable tenerlos a la vista para evacuarlos; y sin
embargo de q. se haga inmediatamente. parezca o no
el citado exped. y caso las protestas oportunas contra
quien haya lugar en caso de q. no se verifique
suplementacion, intímese al Encargado en los pagados
de auto. Seis de habido entregue el exped. de
q. se ha merecido y con lo q. resulte dese cuenta con
urgencias al fabido para concluir el
informe de intermedio se acordó evacuar y
en su suspenso q. de la causa, como tambien
q. se intímese al interual D. Juan Texidor
de parte al pago de los dias devengados q.



86.

Lo Secretario y papel, como negocio actuado en
virtud de parte =
Consejo de concejales de esta Cdad. de Formosa propia
del certipico =

Fernando Mascareñas Señal de la Cruz
Manuel Carrasco

Peregrino Hidalgo Señal de la Cruz
Señal de la Cruz

Antonio de la Cruz
D. Domingo de la Cruz
D. Nro.

Cavildo celebrado en la Villa de Segenals a veinte de
Agosto de mil ochocientos veinte y nueve presidido por el
D. Fr. Regidor Decano en ausencia del Sr. Alcalde mayor
y en concurrencia de los Sres. D. Josef Ignacio de Morales
Cura Párroco de la Iglesia de Sta. Jca. Maria y D. Rafa-
el Martín Moreno Organero de nuestra Patrona Ma-
ria Santisima de los Remedios =

En este Cavildo se hizo presente p. el enunciado
D. Rafael Martín que en consecuencia del Real Cédula
concedida para tener treinta y seis corridas de novillos
en la plaza de toros de esta Villa p. su propia

de la referida nuestra Patrona la Virgen de los Remedios
 á cuyo favor se ha concedido esta licencia; habiendo otorgado
 esta de dineros de la ciudad plaza por tres cori-
 das que ha estipulado en los días veinte y uno, veinte y
 tres y veinte y cuatro del mes de Setiembre próximos, á
 favor de Manuel de Jesus Campos Vecino de Fuentes
 de Santos en precio de tres mil d. vn con varias con-
 diciones q. constan de esta Escritura q. presenta al
 Ayuntamiento y S.ª C.ª de Párricos á quienes se encarga
 intervengan en la Estación y distribución de los produ-
 tos de estas corridas de novillos. En su consecuencia el
 Ayuntamiento teniendo presente que ha debido celebrarse
 el contrato consiguientemente al del expresado S.ª C.ª de Párricos
 y no practicado solo el d.º Rafael q. se tituló unicus
 mayor. cuando hace tamb.º las veces de tal el S.º Reg.º
 Decano D.º Gregorio Ayala y D.º Alonso Olajua Dip.º
 p.º ex.º am.º, en lo q. no se ha conducido bien el d.º
 Rafael Martín, sin q. cause ejemplo en lo sucesivo
 continúe el contrato p.º el celebrado, entendiéndose que
 en lo sucesivo no vuelva á otorgar otro semejante
 arrendo sin el beneplacito e interv.º del Cav.º y
 Párricos ó quien se encargare la Estación y Distrib.º

Con lo q. se concluyó esta acta que firmaron J.º J.º de la Cruz
 Ayala El Morales Añoraba

Mascaraño
 Hidalgo
 Alonso de la Cruz
 Quiroga

Sello 4.^o
40. nrs.



Año de
1829.

Cavildo celebrado en la Villa de Sagorua á veinte
y tres de Agosto de mil ochocientos veinte y nueve
presidido por el Sr. Alcalde mayor en Compuerto de
los nros que abajo se expresan =

En este Cavildo se hizo presente q. en cumplimiento
de lo prevenido en el artículo octavo de la Real Instr.
aprobada p. S. M. en seis de Julio del año próximo
antecedente deben rematarse los ramos arrendables el día
de S. Miguel de cada año; y con el fin de que así se
ejecute en esta Villa para el año próximo venidero
de mil ochocientos treinta, se acordó: formar los oportu-
nos expedientes en los q. se ponga p. cabeza
testimonio de este Cavildo, y de las condiciones que
respectivamente se detallarán para cada ramo, sacán-
dose á subasta pública, y rematándose en el más ven-
tilero por los q. para la común inteligencia se figen
dichos en la forma ordinaria, y se libren cédulas
á los pueblos inmediatos: lo se observarán las
condiciones generales siguientes y las particulares para
cada ramo á saber =

Condiciones generales.

- 1.^a Que ha de ser obligación precisa de afianzar en el
acto de satisfacción del Arrendamiento, no solo p. la
seguridad de los d. derechos sino también del sueldo
de las especies en los terminos del contrato =
- 2.^a Que el pago se ha de hacer p. terminos anticipados
sin cuyo requisito no se admitirá posturas =

3.^a Que tampoco se admita fortuna, y pasa ni mejora
q. hagan los suetos en quieros se hayan rematado
los abasto en este año y anteriores, y no haya.
Cumplida las condiciones del contrato, ora sea por
no haber pagado los R. dros, ora por no ser
las especies de buena calidad; a cuyo fin presentaran
en el acto los recibos o cuentas de pago de Tesoreria.

4.^a En cualquiera tiempo del año que los rematantes no
cumplian exactam. las condiciones estipuladas, (quiere
de el qual) se les exigirá la multa de diez hasta cinco to
ducados a beneficio del Cabexon; y si aun esto no basta, queda
el abastamiento en libertad para poner el abasto en otra pers.
na q. lo apesereca o administrarlo en fidedad por cuenta del
primer rematante q. responderá de los gastos y
menor valor que tuviesen los R. dros y las cuentas

5.^a q. se causen =

6.^a Que el primer remate se ha de celebrar el dia veinte y nueve
de Setiembre proximo a la hora de las nueve de la mañana
a las dos de la tarde en las Casas Consistoriales, siguiendo
los tramites de las mejoras admisibles seg. dno. Real el otro
dia hasta el treinta de Setiembre en el qual se hará
la adjudicacion definitiva al postor mas ventajoso

Quala sares y Condiciones particulares.

1.^a Que en todo el año ha de haber el suficiente sustido de
Carne de Vacca, Cabras o macho; y en los cuatros meses
de Junio, Julio, Agosto y Setiembre habia tambien
Cabra en distinta tabla, y sitio, alcanzando la Cantidad
pp. Semanas q. evitar fraudes =

2.^a Que las Vacas q. se maten han de estar sanas y salu
dables sin poder entrar a venderse en la Consistoria las
q. no vengans. Su pie y Carcan de Inspeccion por.



Judicial a la Salva pública; y si ocurriese terra q.
 maten en el Campo alguna res q. no pueda andar
 por otra causa, se dará aviso a la Autoridad
 Municipal p. el debido reconocimiento: y q. los
 machos y sarmas q. rematen han de pagar
 de la edad de dos años =

3.º Que el vientre y demás despojos se han de vender
 con separacion fuera de la Cañicera sin que
 se deshagan las Cabanas que estaran dentro q.
 su venta: en las milas q. se contuvieren a
 otra disposicion se exigira la multa q. tenga a
 bien el Regidor, diputado o Juro del Ayuntamiento
 que lo advierta, bien este de Setenta o no =

4.º Que el abastecedor de carne tenga obligacion a pagar un
 cuanto o cuatro mas en cada libra. Cañicera q. se venda
 en todo el año, con destino al Equipo y armamento de
 los Voluntarios Reales; a cuyo efecto se convocara
 por ajuste alzado con el Rematante de este arbitrio, si
 lo tuviere a bien ambos, o Juro aquel la interven-
 cion que le ponga el ultimo q. se cobre; observandose
 en su caso las condiciones que se estipulen en el
 Remate del arbitrio referido =

Que estando Señalada p. el derecho de Millones
 al abasto de carne la cantidad de quince mil doscin-
 tos nueve d. y dos mrs. si hubiere postor al referido
 abasto que pague y pague la enunciada suma; las
 papas y Mejoras que se hagan hasta la definitiva

Publicacion, solo se admitiran en el precio de
la carne y no en los derechos que no podian ex-
ceder de los señalados; pero en el caso de no pre-
sentarse quien de los quinientos mil ducientos nuevos
entendieran las pajas y mejoras tanto en lo un
como en lo otro; pues de otra forma se experi-
mentarian graves perjuicios q. el Ayuntamiento desea
evitar por ser muy poco el consumo de carne de
este pueblo a motivo del subido precio en razon
a los excesivos derechos de las pajas.

6.^a Que consiguiente a la vieja costumbre de dar
pastos al Obispo de San p. trescientas Caberas
del ganado del abasto, tendria este numero y nada
mas en la delhesa de la Zafilla desde el arroyo
llamado del Giano p. arriba; en la inteligencia que
los q. pasen de este num. seran denunciados
y pagaran la pena de Ordenanza =

Quarta Ordenanza

1.^a

Que el vino q. se venda en los puertos publicos ha
de ser de buena calidad y de recibo, sin estar adulte-
rado no con mezcla o aderezos que pueda perjudicar
la salud, ni tener en crisis de cobre u otras mal-
entendidas, ni en las de bano con malos vidriados;
p. a los q. contravenigan se impondran las penas
correspondientes y Responsion de los perjuicios =

2.^a

Que todo vecino q. tenga cosechas propias de Uva
pueda vender los vinos que elabore, al por mayor,
que deberia entenderse de un cuanto de aruba
Castellana p. arriba con arreglo a lo prevenido
p. la Intendencia de esta Prov. en su Decreto de
veinte y tres de agosto de mil ochocientos veintise
y cuatro, siempre q. los cosecheros cumplan
con lo q. se ordena en el articulo ochenta, capitulo



Octavo de la ^{ya} Instrucción de diez y seis de Abril de mil ochocientos diez y seis; y p. No respectivo a los cosecheros que apretaron vender por menor desde quanto se arriba p. abaxo ha de preceder ajuste o concierto con el abastecedor, satisfaciendo a este por cada arroba la cantidad que corresponda por alcabalas millones y ciento, o la q. se señale y estipule en el acto del remate consultando la utilidad pública; reservándose el Ayuntamiento. En aquel acto ampliar o modificar esta condición seg. Nmas conveniencia =

3ª Que con motivo a no haber en esta Villa quien apretase el abasto del Vinagre, por q. regularmente venden esta especie los mismos que lo hacen del vino; para no perjudicar los derechos de laboron se agregarian al ramo del vino los cuatrocientos sesenta y siete y veinte y ocho mrs q. estan señalados al del Vinagre quedando su pago a cargo del abastecedor del vino, que cobraria lo q. le correspondia, y se estipule q. cada arroba de las q. se vendan al p. menor =

4ª Que no se admita portuana q. no cubra los once mil seiscientos diez y siete y veinte y dos mrs de R. Dros señalados al vino, con mas los cuatrocientos sesenta y siete y veinte y ocho mrs del Vinagre, q. todo compone doce mil ochenta y cinco y veinte y dos mrs; y que las p. y mejoras se entiendan en la especie idam.

5ª Es tambien condición que el rematante de este artículo como igualmente una cualesq. persona q. vendieren vino al p. menor desde quanto se arriba loche p. abaxo, han de pagar cuatro mas en cada cuantillo en clase de arbitrio p. el restablecimiento

Del Real Partido de esta Villa, el qual con otros
ha sido aprobado p. el Consejo Superior de
qual se dio orden en orden comunicada al
Sr. Subdelegado de los de este Partido en virtud del
actual; cuyo arbitrio se ha de rematar igualmente
en pública subasta, observando las condiciones que
se estipularon en el auto del remate, de que se instrui-
ra al abastecedor de vino =

6.^a Que en las cantidades detalladas en el artículo cuantas
van comprendida no solo el consumo p. menor en
puestos públicos, sino tambien el por mayor de
los que lo introducen: lo q. se tendrá presente =

Para el acorte de...
Habiendo acaudado la experiencia que ninguna perso-
na quiere hacer postura al abasto del aceite por las
inseguridad de sus precios y temor de que las malas
cosechas hagan subir este artículo que es el mas exp.
a alteraciones; por lo q. en el presente año se
esta rematando mensualmente en grave perjuicio
de los R. de ambos, para evitarlos en adelante, sera
condicion que este abasto se remate con alza y
bajas; es decir por cada seis r. que baje la azaba de
remate, y fino libra, se baxara ocho mas cada cuartillo
o libra, y por cada seis r. q. suba la azaba su-
bira el cuartillo otros ocho mas, p. cuya Regulacion
se observaran las reglas sig. ten. =

1.^a Si el aceite sube presentara el rematante una me-
morial al Jovido exponiendo la subida p. a q. se le
permita venderlo a mayor precio: y en su vista tomando
los debidos conocimientos con ausencia de los Jovidos
se decretara si hay o no lugar a la peticion =

2.^a Si el aceite baja espere el abastecedor q. el
abastecedor no dara lugar a q. se le prevenga la
baja en los puestos públicos; pero si no lo hiciera
de su propio motu se le obligara a ello, y pensara



al derecho de la subida cuando la tenga =
3.ª Se entenderá por Regulador el precio medio del aceite que se vende en los pueblos; y la base del precio fijo q. ha de servir p.ª subir ó bajar se señalará en el acto del remate segun el q. entonces corra =

2.ª Que establecida la anterior condicion con el fin de que no se disminuyan los D.ª derechos, no se admitirá oportunamente al abasto del aceite sin que se obliguen á pagar los cuatro mil quinientos D.ª Señalados en el Encabezamiento por alcabala Cientos y millones; admitiendose las pajas y meloras solo en la especie =

3.ª Todo Duero de Olivares podrá vender sus propias cosechas desde un cuarto de arroba Castellana p.ª arriba sin pagar cosa alguna al abastecedor, siempre q. la venta se haga sin perjuicio de los D.ª de la alcabala á favor del fabricon; pero si se hiciese desde otra medida exclusiva para abajo pagará al abastecedor tres r.ª p.ª cada arroba, entendiendose que no puedan vender por cuartillos, menos ni otros á no tener licencia del rematante del abasto q. se la concederá ó negará segun estime á bien

4.ª Que el aceite q. se venda en los puntos públicos ha de ser de buena calidad y de recibo =

Para el fabricon 1.ª Que todo dueño de fabrica pueda vender al pie de ella fabricon blando pagando al abastecedor cuatro r.ª en cada libra ó cobrando con este el ajuste obrado en q. se concertasen, ó lo señalado p.ª el Orden =

2.ª Que tanto el abastecedor como qualquiera otra persona que vendiere fabricon blando p.ª menor haya de

3^a

pagando cuantas más en libra al rematante del ambato para el equipo y armamento de los Voluntarios Reales, observándose las condiciones q. se estipulen en el acto del Remate de q. se instruirá al abastecedor. Que el precio de venta se ordene p. el Ayuntamiento a diez cuantos libra todo el año, admitiéndose las papas y mejoras que se pagaren en la especie o no en los P. Derechos que se señalaran en el encabezamiento q. según costumbres de años anteriores importa ochocientos p. usar. Vándose el Ayuntamiento a aumentar los diez o veinte y seis a proporción q. hacen los de la parte. Que el rematante de la Alcabala del viento ha de estar obligado a regular los derechos por el Arancel de q. al efecto se franqueará copia q. se hará pública p. la Comuna con diligencia, sin tener cosa alguna a aquellos frutos que estén exentos de otra contribución =

Viento -
1^a

2^a

Que todo transeunte o forastero q. venda panes y otros efectos del Reyno sujetos a la Alcabala haya de pagar al rematante la cantidad q. se estipule en la tarifa por este poco o mucho tiempo; p. con el fin de que suban estos derechos en favor de haberse a mayor suma de la q. han ascendido otros años y que todos paguen lo que componen, ha tenido a bien el Ayuntamiento disponer así, aun cuando las ventas sean en grande con tal q. se hagan p. forasteros no sujetos en esta Villa a otra contribución =

Peso y medida -
1^a

Se hará en el expediente q. se forme un inventario de pesos y medidas q. tenga la Villa por el cual se entreguen de unos a otros Rematantes, y se les forme cargo de cualquiera falta q. haya =

2^a

No se les abandonen las composituras ni compra y pesos y medidas sin que presenten documento de Carildo que an lo anote por libranza formalizada



Ninguna persona podrá usar otros pesos y medidas q.
 los de la Villa, excepto los vecinos q. los tengan en su
 casa competentem^{te} apelados; y los forasteros se valoran
 precisamente sobre el fiel bajo la pena de cuatro ducados
 á benef^{icio} del Cabildo y de pagar al rematante el
 derecho doble.

Se entregará á este copia del anuelo de tarifa de pesos
 que se exige sin poder excederse en manera alg.
 bajo la pena establecida p. las Leyes.

Adición á las condiciones generales.

Será tamb^{én} condición general para todos los ramos
 lo q. se previene en el art. catase. Cap. quinto de la
 R. C. de Intercambio de diez y seis de Abril de mil ochocientos
 diez y seis; de que el arriendo es solo p. un año: que
 no se admitirá portués á ningún extranjero como no
 renuncie los privilegios de su pabellón: q. no han
 de tener lugar las rebajas de diez R. p. causas in-
 previstas: q. solo en el caso de q. el soberano al-
 tere los derechos se prorrogará la rebaja ó el au-
 mento en la proporción respectiva: que verificada el
 primer rebate el día veinte y nueve de setiembre
 solo se admitirán las medidas del dicamo, medi^o
 diezmo y cuarto q. son las señaladas en la citada
 Instrucción del año de diez y seis, estando abierto
 el término hacia el treinta de noviembre en que
 se hará la adjudicación definitiva al portor mas
 ventajoso. Con cuyas condiciones y alguna otra
 q. en el acto del remate tenga á bien el Ayuntamiento.

expulsar, acordaron S. S. que se proceda a la subasta
de otros ramos arrendables con las formalidades, loca-
poniéndose certificación separada de las respectivas, loca-
a cada uno y de la general en el expediente que
que al efecto se forme en los términos acordados.

Asimismo se hizo presente q. habiéndose
dado cumplimiento en fecha de diez y seis de octubre
a la superior orden de la Direccion qual de Potosi
del Reyno fha cuatas del mismo, de probando varias
arbitrios propuestos p. el establecimiento de un
Pozo de esta Villa de composicion de su jurisdiccion
con el fin de q. se realice el remate de los enuncias
arbitrios en el may venturoso poto acordaron se
observen las condiciones sig. tes

1^a Que el pago se ha de hacer luego q. se verificare
el remate, entregando su importe al Depositario
del Pozo de quien se recogiera el oportuno recibo con
el V. O. del Sr. Presidente de la Junta y la toma de
Pase de la Secretaria =

2^a Que no se admita portura q. no cubra al menos
las dos tercias partes de su tasacion por lo res-
pectivo a los alifaderos de yerva para ganado lanar
teniendo p. V. O. en consideracion el estado de deca-
denia en q. se halla esta clase de industria q. a por
quiere subsistir pagando en tierra Valdia =

3^a Que desde el dia de M. Miguel venice y nueve de Set.
proximo queden cerrados quaderos q. acordados lo
dichos alifaderos, sin q. puedan aprovechar sus ganados
con sus ganados otras personas q. aquellos en
cuyo favor se rematasen, o la q. esto subsistiere



para el mismo fin. toda Contravención será castigada con la pena q. señalan las Ordenanzas Municipales de terrenos acotados y guardados.

1.^a Si alguno de los mismos alifadros quedase sin rematar por falta de licitadores, quedará igualmente guardado y acotado bajo iguales penas; y la seq. de todo ganado q. entre a pastar en ellos está sujeto al pago de las Cantidades en q. remitan tasados sin moderacion ni rebaja alguna.

2.^a En atención a q. muchas personas llevan en arrendamiento a pasto y labor tierras de la comprendida en alifaderos, a contar los privilegios q. pueden seguirse por los beneficios hechos en las mismas tierras exco-ladas por los ganados de su propiedad q. tienen preferencia a continuar por esta causa; serán preferidos en ellas aquellos q. admiten tener arrendadas o beneficiadas las citadas tierras, pagando en su caso el precio de la tasacion

6.^a En los demas que no se hallen en la Clase contenida en el artículo anterior serán preferidos p. el tanto los Vecinos, significando despues los Comunes, y a falta de uno u otro los forasteros q. no tengan Comunas de pasto en este termino =

7.^a En atención a que estan tambien señalados p. alifadros de los terrenos de la dehesa del Valde y Donadio de Valcaliente en q. tienen mancomunidades de bellota y pasto los Vecinos del Rodonal, se entenderá para estos igual preferencia q. a los de Valde y Donadio

Segun queda estipulado en los articulos anteriores
con igualdad de derechos; pero q. ello puedan
cumplirse al pago aun cuando p. falta o elicia
doris no haya quien remate los alifadros, etc. etc.
Chura del Valdis, p. lo hanan como queda o sea
quedo en la cuarta condicion =

3^a Si se aprobaran las acotadas del ganado yeguan en
el mismo Valdis o se hicieren en otros sitios de los
limitados p. alifadros, se proporcionan otros
terrenos si los hubiere p. otro fin, y de los continos
se pagaran en la forma de Prop. los producidos
de lo q. fueren, mediante a la obligacion en q. entra
el pueblo de dar parte al ganado yeguan en cum-
plimiento de la ob. Orden. Comunitaria en el asunto =

4^a En lo respectivo al arbitrio de los vinhos mas en q.
de vino y ocho mas en el de rocan. se no se admitira
oportuna q. no cubra su tasacion seg. el pre-
fijado hecho en el expediente =

5^a Todo vino o aguard. que se venda al p. mayor
de de cuantos de arroba castellana line. p. las
arriba se declara libre de este derecho; y de
que se venda o consuma desde otra medida
esclusive abajo pagara el citado impuesto
bien sea en los puertos publicos o en los
particulares de cualquier estado y con-
dicion que fueren sin privilegio alguno =
Se reserva el Ayuntamiento ampliar o modi-
ficar alguna de las condiciones que quedan
anteriormente manifestadas o aumentas
otras segun sea mas conveniente =



Conto q. se condujo este Cavildo que firmaron
S. Juan ve que Lo es mis Anteped =

Hernandez Ayala Chamorro Mase...
Vener... Revollo

Julian

Antonio Echeburu
Lamin...

Cabildo celebrado en la Real Audiencia de este ayuntamiento el
treinta y siete y nueve =

En este Cabildo se dio cuenta de un oficio de la Comision
militar de Capitanes de este partido para nueve de los
ciento en el punto al pago de las contribuciones del regimen
trimestre de este año, en el congreso de el suplico a
sal de esta satisfeccho, segun carta de pago a tenencia
de obra en poder del Ayuntamiento. aduendose solo lo
perteneiente a unaf provincial y paga y utensilios ordi
naria. de acuerdo q. el recaudador pone la lista como
por el de se de cuando el dia primero del proximo
mes q. se reunira la corporacion para disponer de
embien los contes de puenis con arreglo al estatuto

ante de la ultima del Sr. D. Juan de

Comision de la Comision Especial de
trata de rebaja de la Duda, y de la Comision de
quod. y de las demas de las ditas, devengadas, con
arreglo de lo mandado por el Sr. D. Juan de Subdelegado
de treinta y cinco ultimos de acuerdo para el
Indio de la inspeccion y cargo de los
de acuerdo

A otro de la misma Comision de
ante dia de fecha, sobre de el Sr. D. Juan de
parte de la inspeccion de D. Juan de en veinte y seis de
julio sobre allanar qualquiera obstaculo que
haya para transir algunos puntos en comu-
cion, de los de la Comisionado para el
objeto de indio, y de lo respectivo al pago de
de los de ultima se haga presente la fama de
fondo y de el Sr. D. Juan de. no tiene noticia de
existencia de poder proponer, lo de se tendra en
consideracion al respecto de bellotas, y de re-
sultante de lo que proceda de apremio contra todos
los deudas ados fondos y otros que segun las
tasas de las presentadas de el Sr. D. Juan de =
tambien de las deudas de un orden de la
Subdelegacion de Propio de la Provincia de la de
te y de los de los ultimos en de se manda se haga
el pago de los quinientos mil rs. y diez mil de
deber para los gastos de los de los de los de los
de el Sr. D. Juan de. y de se haga presente a D. Juan de
de luego de se verifique la entrega de los de los




Propio se disponia el pago si no puede ser
hecho el mes de Octubre
Conto de Concepcion cida Cabido J. Friman
y p[ro]p[ri]o de festivos =

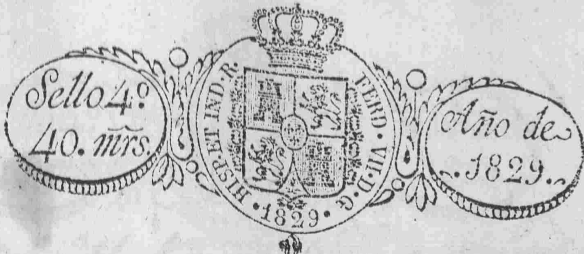
Fernando Ayala Channon Roscay
Revollo Pever
Julian Ruvio
Antonio de la Cruz
C. de la Cruz

Don Juan Manuel Caballero condecorado con la Cruz por
Servicio a la Corona de la Real y Militar Orden de Merito
nuevo y otras distinciones. Es la abogada guerra, marcial e ecumene
cuyo Real Exericio, Governador Militar y politico de esta Plaza, Pre
sidente en Juro de Sumada, de Real, obras e fortificacion y
defensa y de la Superior Inspector de Armas y de la Real
Armeria, juez de abrad y de su Real Consulado, de la absoluta
jurisdiccion e cargo de provision y de pago y de otras cosas
rematado a Puertos y Arsenales = Con quanto de su asiento
reputacion de su rematado y recibidos en este puertito y Plaza
general, cargo de Don Juan Manuel Francisco y capitana Maraca
natural y vecino de la ciudad de San Juan de los Rios y de
estado casado con tomara Publica cumplido la Sentencia de
Año de 1800 en la Real Audiencia de Sevilla en sus

Manso emil obocuenty. vende yochis con arreglada ^{conduta}
y ley rebaja ganados y papales y en Belgadry ^{segunda}
Reales ordenes y deberes waad Su liberad y transitar
con la misma, sea satisfecho a prest y pda de lecciones
pordid breita hoy dia dela fha, prohibiendose la prima
vencia enite Casa may tiempo a el precio de tres dias debiend
restituirse al pueblo en domicilio con arreglo a la Reales
ordenes amueo de agosto y veinte y cinco. Octubre a mil
obocuenty nueue. Este indicoario debera ser proximo p
la y justicia de los pueblos de transito marcados en el
Subscripote desta Subdelegacion Principal a D. Alicia
debeia presentarse con la hincia, al respecto de ay an
vicario y el correspondiente gibergue. todo con superior
ala Real orden decho a agosto emil obocuenty vende
y emio. Dada en Malaga a dia y nueve de Mayo
emil obocuenty vende y nueve = Noe Mauro = Jo
ante Quarta de Noe = tiene un peso = Senas del ente
xado = edad quarenta años = Estatura uno pie y cinco
pulgadas = Color Moreno = pelo y ojos Castaños = ojo
azules = nariz regular

Ita conforme la Memoria inserta en la original que
puesito enre Quarta a cabildo por el dia de quinqu la
Cecoles. E para que Conite ponga la presente hincia
a Venta y Noe a agosto emil obocuenty vende y
nueue =

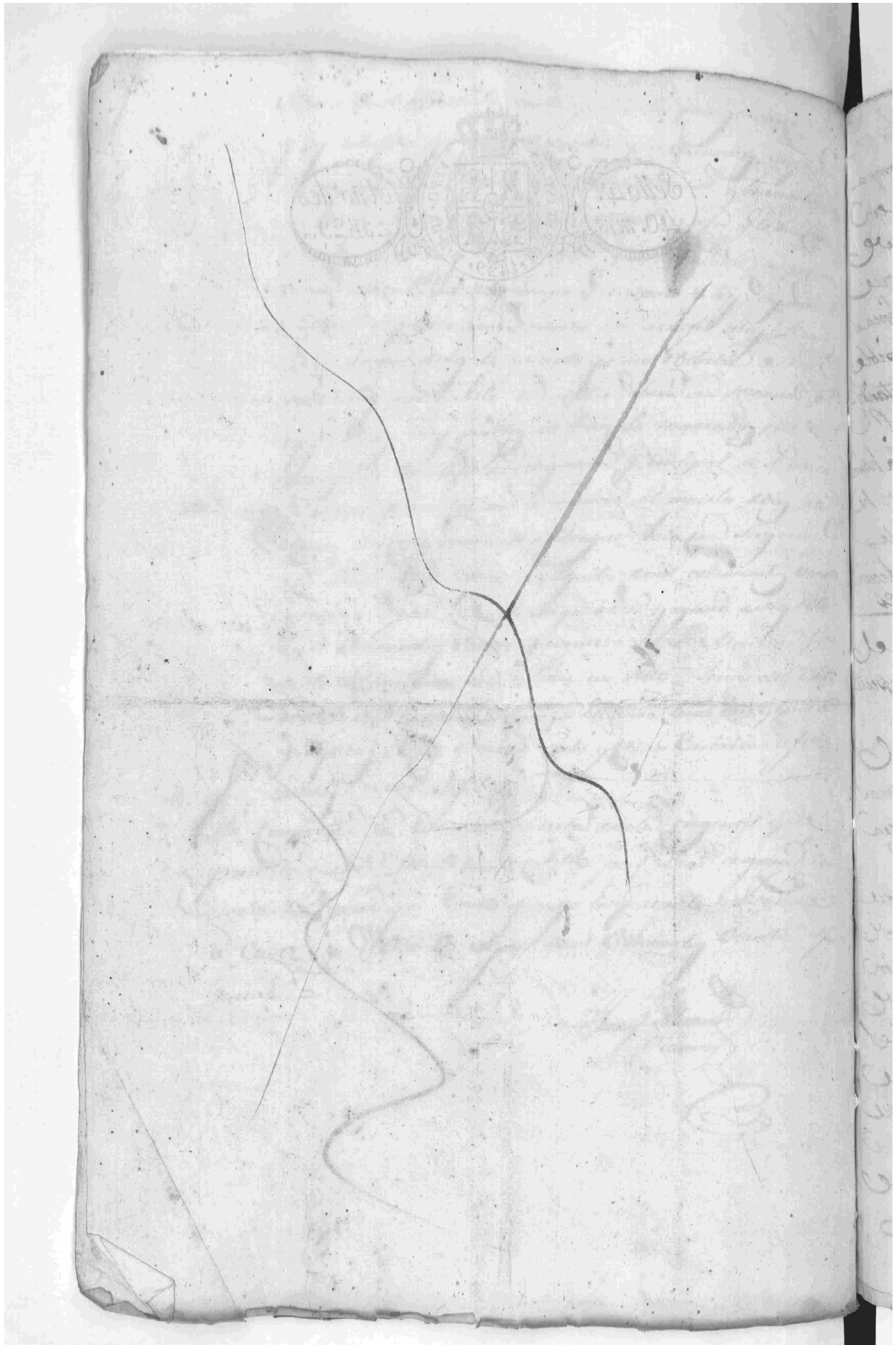
Noe Mauro
Primer




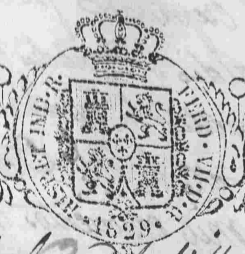
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

B. C.

[Faint, illegible handwritten text and a large, decorative flourish or signature.]



Sello 4.
40. mrs.



Año de
1829.

acuerdo celebrado en la Villa de Sigüenza a siete de
 Setiembre de mil ochocientos veintinueve por el Sr.
 Alcalde mayor q. lo es igualmente de la Junta Muni-
 cipal de Propios y Abastos de ella por ausencia de el
 Comisionado especial del ramo Sr. Antonio Maria Encarna-
 do.
 Se acordó por el Ayuntamiento y Junta de Prop.
 se prosiga inmediatamente a la tasacion del fruto
 de bellota de los montes ó dehesas de las Nabas, La
 folla y Donadio de Valcaliente que corresponden a
 los mismos Propios: que a este efecto se haga saber
 a los pecheros nombrados p. la Villa Ignacio Baras-
 so y Juan Panto de esta Ciudad pasen sin detencion
 (despues de aceptar a suar su encargo) a las capitanias
 dehesas de las Nabas y Lafolla para reconocer el
 fruto y justipreciarlo por todo su valor, compareciendo
 en seguida a prestar la oportuna declaracion: que
 por lo respectivo a la dehesa del Valdio ó Donadio
 de Valcaliente se excite al Ayuntamiento y Junta
 de Propios de la inmediata Villa del Godonal
 que es comunera en su aprovechamiento, p. que
 disponga que el dia doce del actual sin falta se
 presente en este pueblo el pechero nombrado p.
 aquella, para q. despues de su aceptacion y para-
 mientos en forma, acompañado de Francisco
 Moreno de este domicilio electo p. el mismo fin
 por esta Corporacion, pase al reconocimiento y

tasacion del expresado fruto de bellota de otra de
hesa del Valdivia ó Donadio de Valcaliente, compa-
reiendo á prestar la oportuna declaracion. Fue en
cumplimiento de la R. O. Institucion de trece de
Octubre de mil ochocientos veinte y ocho en que
se manda pagar en guardamiento todos los fincos
y efectos de Prop. dandoles todo el valor posible.
Se proceda á la subasta de otros frutos rematando-
los en el portor mas ventajoso en el dia de el
dijado veinte y nueve del presente mes á la hora
de la nueve de la mañana hasta las dos de tu-
tarde á las puertas de las Casas Consistoriales
de esta Villa, en cuyo acto tendran entendido los licita-
dores han de observarse las condiciones sig. tes

1.^a Que no sea admitida postura que no cubra el
importe de la tasacion del fruto de cada respectu
de la Dhera =

2.^a Que el pago se ha de hacer de contado sobre el
remate para evitar fianzas u otros gastos, a menos
de que es indispensable la reunion de estos fondos para
el pago de las cargas reglamentarias de Prop. =

3.^a Que siendo costumbre inmemorial en esta Villa de que
los Vecinos Criadores de menor numero de ganado de
Cerdea disfruten con otros por el precio de su tasacion
la bellota que necesitan, haviendose al efecto varas de
Cerdea nuevos de muerte y otras para beneficiar los
de vida; sin perjuicio del mayor valor á que
pueda ascender en el acto del remate el fruto que
aquellos necesitan para los otros su ganados aunque
exceda de su tasacion, tengan dicho preferente
por el tanto bajo las mismas condiciones, y gozando



social privilegio los ^{de} Cinos en ^{el} Real, por lo respectivo
al Donadio de Valiente acordada la mancomunada en
su amovimiento =

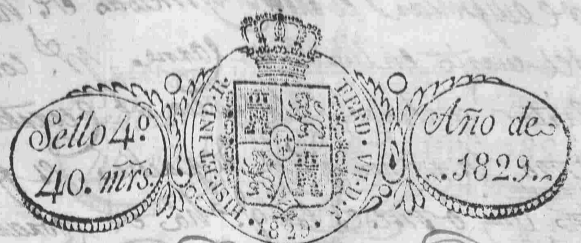
1^a Si no se presentasen licitaciones a todos o parte del enun-
ciado fruto de las tres dehesas se pondran en admini-
tracion por repartimiento como hasta aqui por el me-
dio en que sean tasado; sorteandose ^{en este caso} segun contem-
plase en esta villa y la del Real los partidos de
Donadio, o tomand la mitad de su valor si se re-
matasen los frutos en pública subasta; a cuyo fin se
servira el estipulamiento de la misma nombrada Comisio-
nada que lo verifique a q. presente el acto del rema-
te si se realizase; omitiendo al efecto oportunos
documentos p. q. consta en el expediente =

Con cuyas condiciones y las demas generales y
cualesquiera otra q. se estipule en el acto de
dichas dehesas y se acuerde en el acto de
dilig. y convenida, remitiendose exp. de oportuno
testim. a la Subdeleg. de el Rey. y Ab. de esta
Prov. A como esta copiam. mandado en la referida
N. Instruccion y demas p. d. de el Rey. y Ab. de el Comu-
nicadas; cumpliendo ^{tamb. n.} segun ellas con el
pago subsiguiente del veinte p. ciento de su valor =

Asimismo se acordó sacar a pública su-
basta bajo todas formalidades las yerbas co-
brantes de la dehesa Real que se remataran en
el mes de agosto en el referido dia de San Millán
erante y nueve de corriente en el sitio y hora

acostumbrado, a cuyo efecto se proceda a su
tasacion por los señores Juan Aranda y
Manuel Juan Ramoso =

En este Caudal se hizo presente que en cum-
plimiento de la Real Instrucción de seis de Julio de mil
ochocientos veinte y ocho todos los Ramos y arbitrios de
cualquiera clase se han de rematar el dia de San
Miguel veinte y nueve de corriente, siguiendo las
formas y reglas admitidas. En virtud de lo qual se ha
ta de Noviembre en que se haga la adjudicacion de
firmativa de puros y mas ventajosa; y siendo uno de
los arbitrios de que el Ayuntamiento facultado p.
usar el de matas mas en cada libra de carne y
labores que se vende al por menor en esta Villa
con destino al equipaje y armamento de los Voluntarios
Realistas; para q. tenga efecto por lo respectivo al
año proximo venidero de mil ochocientos treinta
deciaron se saque en publico subasta el caudal
arbitrio y Rematante en dicho dia de San Miguel
publicandose por Decretos y edictos en la forma ordi-
naria, y librandose exento a los pueblos inmediatos
para la concurrencia de licitadores; y mediante
a que segun manifiesta el Sr. Presidente se han
comunicado en el año proximo anterior Circulares por el
Mismo Sr. Intendente Subdelegado de Proj. y tab.
y esta Real Cedula el mismo particular, la S.
cual no se han entregado por el Secretario cesante
de Cavildo don Manuel Jhon Calbo q. se halla ausen-
te, sin perjuicio de dar enteros cumplimientos a las
mismas Reales Cédulas luego q. puedan tenerse a
la vista a cuyo efecto se reclamaron en forma



al encargar en los papeles de S. E. no, continúese las dilig. acordada, y se q. se observen la C. Concesiones siguientes =

1ª Que viva el presupuesto el mismo que se convino por el Arrendamiento a Junta de Propios en el año próximo anterior en q. se g. en el consumo de Carne en once mil libras y a diez y seis onzas que reducida a lib. Casaca y de treinta y dos onzas quedan seis mil libras y el fabor en siete mil y doscientos libra, que toda suma trece mil y doscientos a precios de cuatro mis importa mil quinientos cinc. y dos r. y treinta y dos mis; son acometer p. futura que no cubra el total de este presupuesto =

2ª Que el Rematante ha de afianzar a Satisfaccion de Arrendamiento el importe de este derecho =

3ª Que se ha de cobrar de toda especie de Carros de Vaca, Macho, Cabra, Cuda y otra cualq. que se venda y consume por menor sin distincion ni privilegio alguno =

4ª Que lo mismo sucede por lo respectivo al fabor, teniendo el rematante del arbitrio la facultad de poner las intervenciones q. tenga a bin p. su seguridad, en el caso de no convenirse en ajuste alrados con los abateudores o Vendores al p. n. mension de otros artículos de carne y fabor

5ª Que cuando se verifique el remate se ha

se estipulan el orden y metodo de hacer la subasta
del cuanto en libra de carne. ^{pp.} con motivo de
evitar quebrado en la pesa de Cuarteron ni ochos
onza, la menor q. se despachas, el precio convenido
los dia o meses en q. ha de cobrarse ocho ^{meses}
en libra, y aquello en que nada se exigiere

6^a

al consumidor =
que toda fraude se castigara con la multa de
diez ducados, y el pago de doble derecho
a favor del rematante, o arbitrio =

con cuya condicion, y otras q. tenga a bien el
Ayuntamiento proponer, acordar, y la general
Asamblea ^{de la} de la Serenidad y Superior Real Audiencia
de Valencia se lleve a efecto la subasta y remate, de
mitiendo desp. el expediente al Excmo. Sr.
Subdelegado de Prop. para su aprobacion de
la merced. Con lo q. se concluyo este Real
que firmaron J. J. sus como acostumbrado, se

certifico =

Fernando Aguayo Moreno de Masera

Fernando

Revollo

Julian

Antonio de la Cruz
Dominguez



Cavildo celebrado en Arzenal á diez y ocho de Set.
 de mil ochocientos veinte y nueve presidido p.^a el
 Sr. Alcalde Mayor =

Se dio cuenta del acuerdo celebrado por el Ayuntamiento
 de esta villa de Dodonal en quince del actual á virtud
 del escrito q.^a se tubo en siete del mismo p.^a que se
 presentase esta villa el punto nombrado p.^a aquella
 p.^a la tasacion del fruto de bellota del Sarradío de
 Valcaliente con lo deva de seguridad en acta del mismo
 día p.^a llevar á efecto la R.^a Instrucion de tres de
 Octubre último sobre Prop.^a y estatutos. En vista p.^a
 de q.^a la dha villa de Dodonal no ha prestado cum-
 plimiento al referido escrito previendo que el
 acuerdo del día siete es contrario á la Executoria q.^a
 citan de la R.^a Audiencia de esta Provincia, man-
 daron S. S. mandar á pena y debida execucion
 en todas sus partes por ser conforme á lo disp.
 p.^a S. M. en dha última Instrucion; p.^a q.^a hallandose
 la Excmo del Valde en el termino y jurisdiccion de
 esta villa, la del Dodonal no puede alegar ser
 otro jurisdiccional qual lo es el acto de la subasta, y
 menos anunciarla al publico con la debida anticipacion
 cuando el fruto de frutos ó de los puntos de bellota
 se ha hecho siempre en el mismo día del remate ó poco
 antes. Oficio al Ayuntamiento de esta referida villa
 manifestandole q.^a esta Corporacion dependia con oportu-
 nidad el dicho punto que se conduja la tasacion

y se sea si hay licitadores al punto de bellota
o lo contrario se pondra en administracion segun
previene la misma R. Instruccion =.

Y qualquiera que se dio cuenta de un oficio de
el Sr. Alcalde mayor de esta V. de Odonal
hoy de diez y seis, en q. dice que se disputan
y p. n. nombrados p. aquel pueblo p. estar
en la Division del punto de bellota de Odonal
de Calcaliente para lo que asi se realice, y q.
se les de testimonio de lo que se haya hecho
con lo demas que se expresa. En su vista el Ayuntamiento
acorda: se conteste al Sr. Odonal q.
bueno que se concluya la tasacion del punto de
bellota de esta villa se le dara el testimonio
en aprecio y a su tiempo se sortee que se haga si
hubiere licitadores con arreglo a la costumbre observada
en cumplimiento de la R. Instruccion que
quiere en su virtud, bajo cuya base esta
operacion no puede dejar de llevar a efecto la subasta
y repate de los bienes de Odonal, o q. se ponga
gan en administracion a falta de licitadores: he
ciendo se al mismo tiempo presente al Ayuntamiento
de Odonal se ha equivocado en decir que en
dos o vinieron con el propio objeto de disputar
y p. n. suando asi q. fue solo a consecuencia
la invitacion q. se le hizo por escrito a oficio de
dia siete p. q. d. riniese el pleito a aceptar
para el encargo de tal, como lo realice en
con el de esta villa, saliendo ambos al reconocimiento
y tasacion del punto, y consta muy bien a que
pueblo que no se ha concluido ni ha podido
concluirse un reconocimiento que dura ocho o diez

Sello 4.^o
40. mrs



Año de
1829.

y con que se enjuzga el apuro en forma legal
 de la posesion de las demas operaciones sub-
 junciones; Se declara para los efectos de lo
 puntado en el punto 1.^o sus acreedores el dia treinta
 del actual que solo tendra efecto en el caso de
 no haberse tratado al punto de bellota que esta
 mandado sellar; no pudiendo esta villa con
 dentro en uso de la jurisdiccion que tiene sobre ella
 en materia de herencia y testamentos, que
 la disputa cede e haucen en ella, pues ningun
 proprio se remite a la real Audiencia cuando se
 le haya expedido qualquiera decreto que a su qual
 en el acto del presente, remitiendo este solo por
 objeto el uso jurisdiccional que no puede usarse en
 villa ni en esta, sin que sea visto que no en el
 trate de exponer a que la real Audiencia pida el
 importe total de la mitad del punto de bellota si se
 rematar, a la del punto en especie por partes de
 los puntados como se ha executado otras veces, p.
 cuyo acto de comisiona al Sr. Regidor D. N. Canton
 Maura = Al mismo tiempo acordaron se
 haga presente al Ayuntamiento de la villa que
 en lo sucesivo no tengan la independencia o falta
 de politica de sus officios a esta comu-
 nidad con las expresiones de que los comunican
 para su utilidad y cumplimiento; siendo asi que
 se realice lo dispuesto en la orden del Valde de
 la jurisdiccion) al gasante los supos. fomas

usa de otras palabras que las Imperatorias eran
tando o requiriendo para el cumplimiento
de lo que se demandaba, y no las Imperatorias
de que se vale aquella Justicia en depues
este, sobre lo cual protesta los oportunos de
curios en quisi donde correspondan si no fuera
tratando la indicacion atenta q. se le haga

Tambien se dio cuenta por el Sr. D. Juan de
q. acomunicar de cada a veinte y tres de
agosto proximo en libro aparte a los pueblos in-
mediatos inmediatos inmediatos para el remate
de los Arrendamientos y Arrendados p. de
revelacion de del Sr. D. Juan de la Cruz, y que
haviendose prevenido a la Justicia del Real
e Higuera la Real no se han dado cumpli-
miento a protesto de la Comunidad a parte
q. tener aquellos pueblos con esta Villa: y q.
sin embargo se ha dado parte de eso
ocurrencia a la Direccion general de Ponte
p. de Sr. D. Juan de la Cruz, disponer lo conveniente
lo notoriamente a la Direccion de la Direccion
de Sr. D. Juan de la Cruz. En que se ha tenido
en consideracion q. si privilegio tienen
los comuneros que el aparcamiento de los
partes de este termino, noquier sin compen-
sacion a el de los vecinos de esta Villa, a quien
se priva de la libertad de pelear con los
ganados en los terminos de la Villa, y no es justo
q. a la Real de Sr. D. Juan de la Cruz, Deseo que
pueden ir a los dichos pueblos sin embargo



de la mencionada para de los y encaja ex
 tacion como el presente y muchos mas
 quando el Sr. Sr. Superintendente General
 de Potosí del Reino acordó de las facultades que el
 Rey Nro. Sr. le ha concedido tiene acordado este
 arbitrio apersona de sups muy bien q. este
 arbitrio se debe manifestar la mencionada ad
 q. ha entre aquellos pueblos acordó se debe
 aceptar lo siguiente sobre el particular oficiando
 adtra p. t. para la inteligencia de las res
 puestas de las demas demarcaciones y pagaran
 la pena condennada y demas q. imponer
 los ganados q. de sups de los dias del Sr. Miguel
 veinte y nueve del presente se encuentran
 en la presente señalada para ahijados e
 el caso de no celebrarse remate en favor de
 los dueños q. se satisfagan el importe de
 no respectiva tacion como esta acordada
 en la citada auto venite y **Tras el Agosto**
 bajo la condennacion y sequito de esta misma
 aculbran q. se cumpla bajo toda responsabilidad
 q. conserne a lo dispuesto en la materia de
 dar parte a S. M. y conserne de la Direccion
 general de Potosí q. se digna resolver

lo que sea en el M.º de Aguado un beneficio &
 este punto y el cargo repablicano no nos
 otros arbitros de los Aguardos =
 Con lo que se concluye este acta que firmo
 J.º de S.º de G.º de S.º -

Hernandez Aguado Moreno Masera
 Revollo
 Perera
 Julian
 Monte Cela Cruz
 Dominguez

Cabildo celebrado en la villa de Aguado a veinte
 y siete de Septiembre de mil ochocientos veinte y
 nueve presidido por el Sr. D.º de Alcazar mayor
 y concurrido de los demas individuos de abaxo firmes
 de las cuentas de un oficio del Sr. D.º de Alcazar
 reo de la Plaza de Armas de Sevilla para recordando
 el pago de los impuestos repartidos a los señores
 en la prediccion del presente año: ha acordado
 de hacer saber al receptor por Carmona
 que el Sr. D.º de Alcazar mayor y cargo de los
 los señores de su origen sin lo verificado
 a la orden de la Intendencia de esta Real
 plaza de Sevilla y el Sr. D.º de Alcazar sobre expedicion de igual
 en el papel correspondiente; de acuerdo. Que se
 la Coma Mayor de millones de reales.

Sello 4.
40. mrs



Año de
1829.

quien impreso para todos aquellos generos o efectos
que se hallan en esta lista en adelante en la Real Hacienda
de los Reinos de España y de las Indias y de las
dependencias de ella y de aquellos en que se compete por
partes de las Indias y de las Administradas =

A otra circular de la misma Intendencia
de la Caxaca de Agosto en que se mixta en varias N.
ordenes sobre Repartim.
para su execucion, y de acuerdo su cumplimiento y que
se tengo presente no solo para no repartir cantidad
sin la competente Autorizacion, sino tambien para
de los dos a que se refiere no se exceda de lo prevenido
en la Comision
p. S. M. sobre esta materia =

A otra circular de la misma Intendencia
de la Caxaca de Agosto en que se mixta en varias N.
ordenes sobre Repartim.
para su execucion, y de acuerdo su cumplimiento y que
se tengo presente no solo para no repartir cantidad
sin la competente Autorizacion, sino tambien para
de los dos a que se refiere no se exceda de lo prevenido
en la Comision
p. S. M. sobre esta materia =

A otra circular de la misma Intendencia
de la Caxaca de Agosto en que se mixta en varias N.
ordenes sobre Repartim.
para su execucion, y de acuerdo su cumplimiento y que
se tengo presente no solo para no repartir cantidad
sin la competente Autorizacion, sino tambien para
de los dos a que se refiere no se exceda de lo prevenido
en la Comision
p. S. M. sobre esta materia =

A otra circular de la misma Intendencia
de la Caxaca de Agosto en que se mixta en varias N.
ordenes sobre Repartim.
para su execucion, y de acuerdo su cumplimiento y que
se tengo presente no solo para no repartir cantidad
sin la competente Autorizacion, sino tambien para
de los dos a que se refiere no se exceda de lo prevenido
en la Comision
p. S. M. sobre esta materia =

Witamos en lo posible el celo de V. E. de acuerdo
se cumplirá y se tenga presente

Otra circular de la Intendencia
de San Juan y otros delos sobre formar expedientes
en el termino de algunos dias para el arriendo del
Abasto de Aguas en el año de mil ochocientos treinta
de acuerdo se cumplirá y se tenga presente a S. M.
y en esta Villa esta hecho el arriendo por dos años, por
resolubio de V. E. en el año anterior.

Otra circular de la Intendencia de San Juan
del actual para que no se haga uso del fondo
de Realidad y que se reintegre inmediatamente la
cantidad que ha venido extraido de acuerdo a
Cumplir y al arrendar mixto se diga que
este pueblo no se halla en otro caso y no haber
usado otros fondos.

Otra circular de la Intendencia de San Juan
y Vista siguiente para que el primer Correo a diez
se remita testimonio a la Contaduria de Provincias
de los recibos de rebajas arrendadas y sus cantidades
arbitrarias para Propios y Municipales, Realidad
u objetos comunes se decide que en rebajas

Otra de la misma Intendencia de San Juan
de la actual para que el dia treinta sin lo
menos escusa ni preterito se ponga en la tesoreria
de esta Provincia el importe de las tercias tumbadas
de la contribucion de papa y utinibio y de los contratas
se expediran recibos y apremios, se decide a
Cumplir actuando al efecto lo sobandado.

Otra circular de la Administracion de

Reales N.^{os} de San Ildefonso veinte y tres del
Corriente para que se verifique puntualmente el
pago de todas contribuciones de tercer término
que se hubiere en devencimiento de los dos primeros,
se acordó se cumpla estrechando de todo lo posible
la recaudacion de apremio y embargo de
bienes, acuse fin el Sr. Presidente de Navarra pres-
tan los auxilios de su autoridad, haciendo responsable
al cobrador sus puestas lista a moroso con el
fin de proceder al embargo a bien de secretado, observen
de los sucesos en la Real Intendencia de lei de
Julio del Año anterior -

Nota cauta de la Intendencia
de Lerida desta Provincia sobre formalidad de
los testimonios avalores de las especies subministradas
a los trojes se acordó se haga como lo previene
una orden de Subinspeccion de
Voluntarios Realmen de primero de el Rige
para el Subago de Intero de todo los fondos
de arbitrio destinados a su Armamento y equis
de las cantidades atrasadas como el dos ter-
cio de este año, se acordó expedir libramo con
tra el tesoro de Jose Fernandez de los ochocientos
veinte real de se adeudan del año anterior
contra el rematante del presente de los dos tercios
venidos, rematando ambas cantidades a la casa

General a S. M. segun se previene
tendiendo la responsabilidad q se impone
al Excmo. Consejo contra qualquiera alegacion
q demore el reintegro

Haciendose dudo curso amovido de la orden
de S. M. y uno de julio del 1711 por Subdeleg. de
Propios de la Provincia para q se informe sobre
la insensibilidad del maestro a primera letra de
S. M. con esta de la N. Provision de S. M. y
de la Real y Supremo Consejo de Castilla de
quatro de Noviembre del ochocientos sin efecto
por aumento de dotacion de los maestros ha sido
quatrocientos ducados, pagados del caudal de Propios
de acuerdo remitir a S. M. testimonio de esta
Real Provision y de al mismo tiempo se informo
me q aunque se le asignaron quatrocientos
ducados solo ha percibido desde entonces del
fondo de Propios dos mil quinientos treinta y
cuatro q el excmo. Sr. D. Juan de la Real ha
cuida del fondo de la temporalidad de los señores
y no ha cobrado en mucha parte y esta careciendo
de esta cantidad de los sumos q el P. receptor de
Salamanca D. Juan Bravo Meneses q tener
asignados tres mil trescientos y setenta y cinco
ducados de temporalidad: que con posterioridad en
cumplimiento de la ultima Real Instruccion de
Reglamento de escuelas de primera y letra en S. M.
se hizo senalar a la Segunda Clase como lo es
la de la villa de quatro mil setenta y cinco ducados
de dotacion anual correspondiendo a los interesados en cuya asignacion

Sello 4.
40. mrs.



Año de
1829.

De aporran los propios quatuorcentos r. n. retrad
enra al N. Provinia Citada y les mala quatas
mil quatuorcentos todo lo qual tuvo puerite
este Ayuntamiento. al vezian sumisimo asiste
a pua anterior.

Tambien se dio cuenta del recuento p.
al Mmo Sr. Intendente en los años siguientes
del cobramiento a cargo de la Parra sobre pencion
contabien un pual a pmo q tiene sobre biny
a Sr. Dnmo Puzera ante recudal. En fe
cunta se acordó q p. lo repartido to. Sucesivo
de puga de abas p. q. en los este año se resama
del fondo supletorio cuado p. partidas jamas
cumo en este lo q. tenen presente al cobrador q. lo
representara q. nombra.

Por lo que se dio en sus presente q.
a p. Comisionada a Dnyos se ha dado en traslada
un exped. a mantencion de Indico a p. gnera l. l. l.
ing. Ca opone al pago de lo q. esta deviendo al fondo
a p. gnera l. l. l. y los suplementos q. hizo
Caudal p. gnera l. l. l. del extinguido p. gnera l. l. l.
oprimida mantencion y q. se dio voluminoso p. ha
vez en unido todo lo anterior de la materia
necesitaban de p. gnera l. l. l. de fondo p. gnera l. l. l.
cho, se acordó librar la cantidad q. con el. negan
dud otra poteros libranza ni preceda lo

oportuna aprobación de la Superioridad.

En este Cabildo se hizo presente por algunos
de sus miembros la necesidad que había de vincular
bases y condiciones con que se celebran los requates
de abasto y ramos. Entendible para el año
proximo venidero, y aunque se acordaron al-
gunas reglas en esta de veinte y tres de Ago.
no bastan para poner en un pie regular estos
ramos carnos. Y se ha disminuido bas-
tante en estos últimos años, teniendo p. conse-
cuencia que cargar a los propietarios lo que fal-
ta para cubrir el encabecamiento de Alcabala
Millones y cientos. Por lo tanto después de
muchas meditaciones se acordó con separa-
ción de ramos lo siguiente.

Carne. Bajo el supuesto de q. no haya persona q.
haga postura al abasto de carne p. lo
quince mil d. de su encabecamiento como ha
sucedido este año y el anterior p. los pocos con-
sumos, no se admitirá la que al menos cubra
las dos tercias partes que son diez mil d.; en
cuyo caso las posturas serán admitidas, no solo en
los precios de la especie sino en los derechos
hasta cubrir el cabazon, pues completo este solo
serán en la especie. Que haciendo las pos-
turas p. la cantidad total del encabecam.
se pida por precio de venta cada libra de
Carne de macho, Carrero ó Vaca á diez
y ocho cuartos, y la de Cabra á doce; y
siendo la primera postura de las dos
tercias partes de derechos, serán los precios



Viento

a diez y seis y diez cuartos libra, sin pesa
juicio de las personas y mejoras q. se hagan
Por lo respectivo a la salabala del viento se
acordó no se admita portera que baje de la
Cantidad de ochocientos y para los pesos
y medidas seiscientos y cincuenta y p. a
el abasto de carne para documentos y para
cuanta v.; lo q. se publicará para la
Comun. Intelig.

Vino

Qu sin embargo de estar asignada la cantidad
de doce mil ochenta y cinco y veinte y dos med.
con inclusion de los cuatrocientos. setenta y siete y cinco
te y ocho mrs. del ramo de Vinagre se aumente h. a
diez y siete mil y cinco caeros de mil novecientos quince
y si va algun tanto p. a ser cargo de los dueños de la casa
q. están muy subidos; admitiéndose solo las mejores
en la especie como esta prevenido; admitiéndose para
intelig. y siempre del remanente q. se hagan lo
más riguroso y exacto apuro y se le denian lo
acuerdo prevenido p. evitar fraudes contra el abasto

Sabon

que teniendo en consideracion han de bajar y precisa-
mente los derechos de la carne y aceite q. son los
más subidos y de lo q. menos se consumen en
este pueblo por ahora, se acordó señalar como
señalan al ramo y abasto de sabon blando la
Cantidad de tres mil y cinco y veinte y cinco
parte p. a ayuda de la bala que tenga los de aquella
especie; aumentándose el precio de venta sin
cuenta en cada libra del señalado anteriormente.

Se dio cuenta por mi e Secretario y fueron
leídas varias ordenes comunicadas por las Autoridades
de esta Provincia. Se acordó su cumplimiento, y
que se tengan presentes en los casos que ocurran =

Antes de acordar con vista de lo exp^{to}
por la Comision de liquidacion de contribuciones,
que se apuntes a los que no hayan
pagado. Su Junta lo verificara; y se otorgara
lo conveniente por mi parte descargando la responsa-
bilidad que pudiera incurrirse =
Con lo que se concluye en Cavildo que firmaron
los señores que se refieren =

Hernandez Ayala

Morales

Chamorro

Masera

Revollec

Jubico

Pueyo

Le

Juan de S. J. J. J.

Personas P. P. P.

Antonio de la Cruz

de

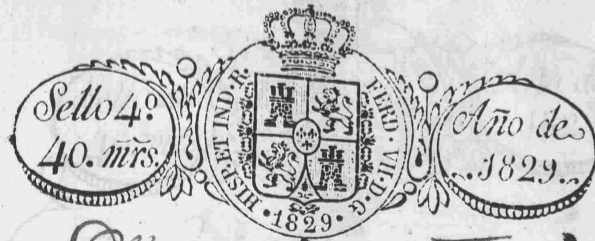
de



Nos los Señores D. Manuel del Riego del Consejo de hall. su
 Primero Abogado Procurador del Real Patronato, D. Juan de
 Martínez Alcalá, D. Antonio Medina, D. Antonio Escobar,
 D. Juan Gomez Polanco, D. Alvaro de Caminadoroz, y
 Juan de Mayores y otros los Regentes y Vocales de Ill.
 de los Medios y para que procediendo a la facultad de Me-
 dicina de = = = = = como ante Nos. y en nuestro
 Tribunal y en su presencia el B. D. Vicente Sanchez
 Borja Natural de la Villa de = = = = = el Mantado Pío
 nato de Leon que es un hombre de buena estatura, con una
 estatura al lado del ojo izquierdo y pelo castaño oscuro,
 el cual habiendo presentado testimonio del grado de
 Bachiller en la facultad de Medicina que obtuvo en la
 Ciudad de Sevilla, y la justificación correspondiente
 que califica la practica. ejercicio por espacio de dos años,
 admitido a examen, y examinado en la materia Teo-
 rica y practica perteneciente a esta dicha facultad
 de Medicina, y por haberse subscrito a ella, con juratoria
 de = = = = =. En cuya consecuencia, damos licencia
 y facultad cumplida al expresado B. D. Vicente San-
 chez Borja para q. = = = = = sin que ni en la misma
 alguna queda = = = = = y en = = = = = la dicha facultad de
 Medicina y de las = = = = = y = = = = = y con
 = = = = = en las Ciudades, Villas y Lugares

de las Reinas y Señoras del M. en virtud de esta
nuestra Carta. Damos tambien licencia al
Secretario de la referida Universidad, u a otro
cualquiera persona en cuyo poder este el registro
del mencionado grado de Bachiller, to de al mudadoicho,
sin incurrir en pena alguna. Del nominado B.º D.º
Vicente Sanchez Torrado recibimos juramento de que
defendiera el Ministerio de la Universidad Concepcion de la
Señora Maria Nuestra Señora, de usar bien y fielmente
la citada facultad, y asistir a los libros de ella, y lo
que prometio cumplir. Declaramos que este juramento
es derecho de la India Anata. Dado en Madrid a
veinte de Abril de mil setecientos ochenta y nueve
años = D.º Manuel de Suyo = D.º Juan Martin Sob-
rial = D.º Antonio de Medina = D.º Antonio Escobar =
D.º Juan Gomez = Yo Manuel Gargallo Secretario
del Rey = D.º y del Ministerio del M.º P.º de Medicina
to, despacho este titulo y licencia de acuerdo de los señ.
de el, y lo sigue y sigue = Testimonio de Verdad = hoy
en signo = Manuel Gargallo = esta sellado =
Titulo de Médico para el B.º D.º Vicente San-
chez Torrado Natural de la Villa de Fuente
el Monte Partido de Leon = Presentado y admitido
en el Registro de los Médicos de la Provincia de
Andalucia que obra en esta Subdelegacion de Medicina
por la Secretaria de mi Cargo, en cumplimiento de esta orden
Circular del Virey de junio del tomo Don Cay.º General
de que Certifico. Sevilla y Julio veinte y uno de mil
ochocientos veinte y siete = Juan de Medina = Secretario y
Examinador Suplico =

Es copia del titulo de medico titulado de

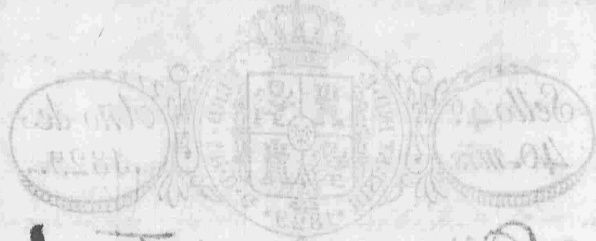


D. Vicente Sanchez Torrado q. f. poses
 el presente me esibio y de haberselo
 devuelto prima su recibo. Meyena
 a veinte y siete de diciembre de mil
 ochocientos veinte y nueve =

Vicente Sanchez
 Torrado
 me

Antonio de la Cruz
 Domingo
 me

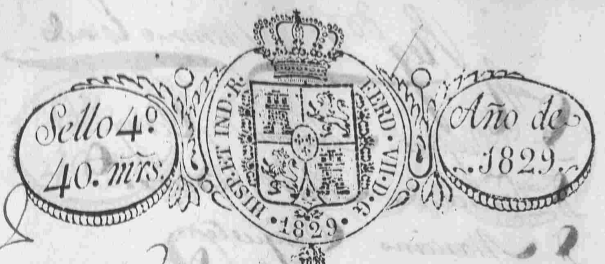
[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Handwritten text in cursive script, appearing to be a header or introductory section of a document.

Large, ornate handwritten signature or name in cursive script, possibly 'Juan de...'.

Main body of handwritten text in cursive script, consisting of several lines of dense handwriting.



En la Villa Real a primero día del mes de Octubre
 En mil ochocientos veinte y nueve: estando juntos en
 Ayuntamiento para celebrar ante dicho día los señores de la
 honra y abaso firmen a saber: El Sr. D. Joaquin
 Hernandez Alcalde mayor de esta: D. Gregorio Ayala
 Regidor perpetuo: Josef Carlos Moreno: Pedro Chamorro
 Licovad: Carlos Masero: Manuel Carraced y Josef Ne-
 bollo Garcia Regidores anales no habiendo concurrido
 D. Alonso Sanchez Arzobispo tambien de la misma
 clase f. estar ausente = Camarero Pedro y Jose Hidalgo
 Diputados & Abogados: Jose Julian y Juan Lucas Rubio
 Sindicos Proresores de ambos ayndos y Pedro Ne-
 gredo de lo es rexionero; con el fin de tratar de
 propuestas de los officios de Republica f. el año pro-
 ximo venidero en mil ochocientos treinta con arreglo
 a la Real Cedula de S. M. de diez y siete de octubre de
 mil ochocientos veinte y quatro, despues de haver
 conferenciado detenidamente sobre el particular, te-
 niendo en consideracion las prerrogativas y privi-
 legios de esta ciudad de officio f. ambos ayndos; e confor-
 midad acordaron proponer como proposicion
 las personas siguientes =

- Regidores 2.º y el Sr. D. Noble
 D. Pedro Velasco y Colon
 D. Josef Arzobispo
 D. Garcia Arzobispo

Reg^{do} 3.^o del mismo Credo

D. Rafael Arana y Cargal
D. Fernando San Buena
D. Mariano Carquele

Regidor 4.^o idem

Juan Agudo
Jose Agudo
Angel Alcaraz } In deposito

Regidor 5.^o del mismo grad

Juan Moreno Montero
Manuel Molina
Juan^{co} Montero Huilade

Regidor 6.^o idem

Manuel Lara Mayor
Manuel Lara
Lucas Vettero

Regidor 7.^o idem

Antonio Chamorro Lobo
Manuel Chamorro Pinto
Juan^{co} Chamorro Pinto

Reg^{do} 8.^o por idem

Juan Nebollo
Jose Nebollo Lobo
Antonio Nebollo Lobo

Deputado 1.^o Abastos

Manuel Marquez
Pablo Marquez
Rogaciano Marquez



Diputado 2º

Consejo General
 Antonio Navarro
 Pedro Vega

Sindico gral pº el Estado Noche

D. N. Sauteris Ferrer
 D. Joaquin Sanchez } In deposito
 D. Manuel Romero }

Demº pº el Estado gral

D. Antonio Muñoz
 D. Anselmo Barab = Enmº = Cantis Correo = U.
 Josef Hernandez Muñoz
 Sindico Peronero

Antonio Julian = Enmº = Anº = Julian = U.
 Parera Sagundo

Josef Domingo Morales

Alcades de la Hermandad pº el Estado Noche

D. Pedro Sanchez Azpona
 D. Manuel Velasco Gutierrez
 D. Vicente Sanchez Azpona

Don J. el Gral

José Julián Barrameda
Juan Lucas Rubio
Pedro Regaso?

Con lo qual se conduyo este sabido e propuesto
espíritu, del qual mandaron se sigue testimonio
literal y de remita al Real Acuerdo de esta Ciudad
de esta Provincia en la forma prevenida en
su Real Cédula de 17 de Mayo de 1763 =

José Hernandez Gregorio Ayala José Carlos de
Pedro Charronno Castor Marcano Manuel Carrasco
Escobar

José Revollo Juan Pineda José Hilario

José Julián Juan Rubio José Regaso

Antonio de la Cruz
Domingo

Acto continuo los mismos S. M. Capitulares
que han celebrado el auto anterior se congregaron
p. lo oficio de República en el año y provincia
devisados, con vista de lo prevenido en la Real Cédula
de Real Acuerdo de esta Prov. de 17 de Mayo de 1763
de Octubre de mil ochocientos y veinte y ocho,



Sobre remision de varios testimonios de si los
propietarios son dueños a los Caudales publicos, o si
o si tienen o no parentesco entre si o con los q.
eligen; se avian hecho las manifestaciones sigtes
1.^a terna de Regidor

J. M. Josef y D. Garcia Estorona propietarios de Regidores
En la primera terna, son parientes enteros q.
pasan de quito con D. Rafael Estorona que lo era en la
segunda; y aun mas remoto con D. Alonso Sma otros
sona Regidor actual
2.^a terna.

D. Rafael Sanchez Estorona es tío carnal del D. Alonso,
y hermano político de D. Gregorio de Ayala Regidor
en plaza etas
3.^a terna.

Francisco y Josef Estorona propietarios de Regidor cuar-
to p. el cual Roba en deposito, son hermanos
4.^a terna.

Juan Moreno Monteros propietarios de Regidor quinto es
cuñado de Pedro Vega que lo va p. a diputada segun
do o c. abastos; y primo hermano de Juan Co. More-
no Hurtado q. esta en la misma propuesta.
5.^a terna.

Manuel Torra mayor, Manuel Rosa y Lucas
Iñiguez electos de Regidor sexto son el primero
segundo y el tercero, y tío del segundo
6.^a terna

Manuel y Francisco Chamorro Primos hermanos

y ambos primos hermanos de Sr. D. Chamorro
proposito todos tus en la Terna de S. Domingo
1.ª de Terna

Josef y Antonio Pirollo S.ºs hermanos
de Juan J.º en la terna de octavo Gregorio =
1.ª de Dignidad

Manuel es padre de Pablo y Gregorio
todos tus propuesto en primera terna de Dignidad
2.ª de Dignidad

Caro Gomez es hijo de Antonio Naves J.º
proposito p.º de Dignidad; y Pedro Vega J.º lo era
mente, cuñado de Juan Moreno como va dicho
2.ª de Dignidad

D.º Antonio Muñoz es hijo y político de Cerebros
ambos prop.º en la terna de Indico p.º el otro
gral = Penoseros

Antonio Julian proposito p.º Indico Penoseros
primero segundo de José Julian actual Indico gral

En cuya virtud se han hecho estas observaciones y se han
mandado que lo respectivo á deudores y fondos
públicos se ponga testimonio p.º la Real Cauda
referencia á padrones y demás papeles que obran
ello, y se remita todo á S. E.; haciendo presente
al mismo tiempo al Sr. Superior Tribunal q.
teniendo en consideracion lo prevenido p.º el mismo
p.º q.º no se propongan á los individuos que de
penaron los deudos de Capitulares en tiempo
de la abolida Sistema Constitucional de cuya clase
hay un número considerable en esta Villa y muchos
de ellos de disposición de cargo de buena condici



política y moral, como tambien que despt. de los referidos es mucha la escasez de personas hábiles y responsables; no ha podido menos el Ayuntamiento q. buscar mano de las compradas en las propueltas, unicas que pueden encontrarse de mano, tacha en quanto al contenido de q. tratan las anteriores notas. y lo firman los J. Pias como acuthumban en Regenal

Numero de 00. Cose mil ochoc. veinte y nueve, de q. Certifica =
Joaq. Hernandez, Exposito Aguila, Jos. Carlos Moreno

Pedro Chamorro
Escobar

Castro Mas

Verd. del Reg.
Manuel Carrasco

Enrico Perez

Jos. Alvarez

Jos. Subian

Verd. del Ind.
Pere. Legaspi

Antonio Dela Cruz
Dominguez

Caridad Celibada enta Villa de Regenal a tres

de Octubre de mil ochocientos veinte y nueve
presidida por el Sr. Alcalde ^{mayor} y ^{comp.}
de los individuos q. abajo se expresan =
Teniendo presente los Srs. que componen el
Ayuntamiento no habiéndose hecho oportuna alguna
a los alcantos y ramos arrendables de Vinos, Vinagre,
Carne, aceite y fabor blando p. el año q. 20.
y años venideros a pesar de los muchos bandos ^{reales}
publicados desde q. se sacaron a subasta y en el
día veinte y nueve de Setiembre que estaba señalado
para su remate; considerando que esto padece
del estado de disminución en q. se hallan los consumos
por lo cual se usan las subastaciones por el dicho S.
^{fraguo} sin alterar las condiciones propuestas anteriormente
para evitar mayores perjuicios se acordó disp.
de un manera exáctas lo sig. te

que **Alcanta** del vino y Vinagre se remate
únicamente sin que ninguna persona mas q. el abas-
tador pueda vender por menor en los puntos
públicos que decide el Ayuntamiento de acuerdo
con el rematante, y no en otras Casas particulares;
entendiéndose esta prohibición desde cuanto el duque
Castellano p. abajo por lo respectivo a los cosecheros
a quienes no se impedirá la venta de sus propios
vinos al por mayor desde una medida y para arriba
con tal que se cumpla por dichos cosecheros lo p. re-
mitido en el artículo veintena Capitula octavo de la
dicha Institución de Ezer y seis de Abril de mil ochocientos
diez y seis: por q. estando considerada en la
liquidación de alcabala, millones y setenta no solo la
venta por menor en puntos públicos, sino el consumo
por mayor y por cosecheros legos y señores que
lo compran en el pueblo para su consumo, debe
pagarse el mismo adendo de derechos según y

Sello 4.^o
40. mrs.



Año de
1829.

En los terminos que esta el pueblo encubierta por la
Hacienda; y p. No cual y que se erite todo fraude en
propicio del abasto de se hacen los competentes apios
con intervencion del abastecedor, y se observan en
con todo las d. s. imputaciones que tratan de la materia:
Sus estandos señalados con superior aprobacion
como arbitrio del establecimiento de N. P. P. de
Esta Villa, cuando quis en cada cuartido de vino, cuyo ppe
supuesto esta cradado en seis mil trescientos cincuenta
y tres: y otro mil, con el fin de que sea uniforme
su recaudacion y que haga mas licitadores al abasto,
se remate este en univa con el arbitrio; admitiendose
las pajas o mejoras con separacion, las del arbitrio en
Oviedo a beneficio del N. P. P. y las del abasto en la
España y baja de precio del vino, sin admiterlas en los
veceños señalados para el Caberón q. son trece mil
seiscientos cuarenta y seis y veinte y seis mil con
inclusion de los del Vinase; que ambas partidas
suman la de veinte mil y veinte y seis mil. Sin que el precio
del vino pueda subir en la primera portura a
mas de seis cuartos el quintillo con inclusion de
los cuatro mrs para el N. P. P.

Entra favor de libro presente que p.
cumpla lo mandado por d. p. en la d. Orden de
Cavado de Junio ultimo sobre matanza de lobos
con polvos de nueva vomica de comision al agen
de esta Villa en la capital d. Manuel Lopez
y Soto, para que compare y haga moderacion
que ha de presentarse Ayuntamiento en la

Intendencia de esta Provincia, y p. a que sup.
Recap los papeles que correspondan a este pueblo
con el fin de proceder a lo demas porvenir en
la misma del orden =

tamb. se hizo presente: que habiendose
nombrado en principios de este año por agente de
esta villa en la corte de Madrid a D. Josef de
San Pedro, con motivo a haber avisado tener que
ausentarse, era preciso autorizar otra persona
con poder bastante p. a actuar los asuntos pen-
dientes. En su virtud fue nombrado p. tal agente
D. Josef de Vargas a quien se confiere el
oportuno poder, señalandose la dotacion del
Reglamento de Papeles =

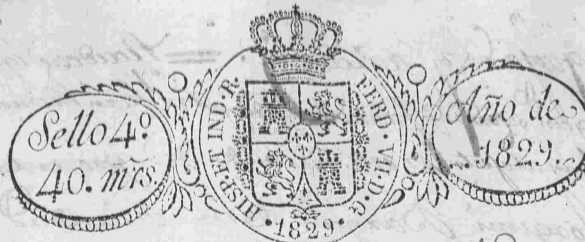
Conto q. se condize este lav. que firmen D. N.
de que se copia =

Fernando Ayala Moreno, Chamorro

Mas eno. Revolto

Juan Buio

Antonio de la Cruz
Dominguez



Cabildo Celebrado en la Sala Regia de este Real Audiencia de México
en el día veinte y nueve de mayo de mil ochocientos veintinueve años
con asistencia del Sr. Comisionado especial de Dignidad
D. Antonio María Escandell y comparendo diez y siete
individuos de abito formal

Se hizo presente que siendo el tiempo oportuno para
partir y administrar el fruto de las salinas de esta Real Audiencia
de Dignidad de esta Real Audiencia de Dignidad y de las salinas
y no ha habido quien las vaciende como se
han vaciado a publico subasta en el día
de San Miguel propiamente con arreglo a la Real Instrucción
de 17 de octubre del año último, acordaron
se proceda al citado repartimiento de salinas y administración
de las mismas y vaciada como se ha hecho
siempre en cuyo efecto nombraron al Sr. D. Juan de los
Rios para el día siguiente al Sr. Reg. D. Pedro
García y al Síndico D. Juan Julián y el término
de tres días desde el día nueve del mes de mayo
de este año y de los diez y seis del mes de junio
de cada año para que se publique y
con la común inteligencia anunciándose de cada
vez de una manera que se pague a cada empuer
ta un real y cada fabrica vaciada veinte; y después
de acordado con respecto al fruto que queda sobran
te se repartirá a los cazadores de ganado de Cerda,
entendiéndose para cuando llegue este caso que el
repartimiento ha de hacerse por sorteo y partes

queja y agravio. = Habiendo igualm^{te} a favor de
Juan de Godoy Juan de Godoy Juan de Godoy
han afectado en este Cabildo de presento de
Joaquin Baxgal como segunda exponiendo
Habiendose rematado con favor en die
24 de Mayo de 1793. Numeros septimo
ha de ser en el Cabildo de Godoy variis remos
de esta villa se trata de rebicar la Mayo
parte de las terras que se hallan dentro en un compre
mision con el fin de causar el perjuicio p. evitar
este y lo mismo qualquiera otro y punto qual
se acordó hacer notorio y solo se permitira
las cosas en las terras que se han estado
emboradas de otro segun la costumbre del país
que otra =

Tambien se dio cuenta con memoria
presentada de Andres Diaz Blanco de el de mayo postura
al abasto de carne en la cantidad de un mil libras de cada
de cada libra de otra especie de carneros, vaca o macho
adida y sea quanto y la de cabra y oveja adida bajo
las condiciones estipuladas de el Ayuntamiento de acuerdo
admitir una postura, la qual se grabicaria senedendo y
se remate adia como de corriente =

Con lo que se concluyó este Cabildo de fiaman
pues de el de Cortes = como de el de Cortes =

Fernando Enrera
Moreno
Mascara
Jose Revollo
Murose
Julian
Antonio de la Cruz
Suiz



Cabildo celebrado en el Real ayuntamiento y cinco de octubre en el
dicho ayuntamiento y ayuntamiento, y ayuntamiento de el dho. ayuntamiento mayor
y ayuntamiento de el dho. ayuntamiento mayor y ayuntamiento de el dho. ayuntamiento mayor

Se dio cuenta con oficio del Sr. Coronel e Militia de
el Regim.º Provis. e Badesa dho. en la dho. ayuntamiento
y ayuntamiento de el dho. ayuntamiento mayor y ayuntamiento de el dho. ayuntamiento mayor
y ayuntamiento de el dho. ayuntamiento mayor y ayuntamiento de el dho. ayuntamiento mayor
y ayuntamiento de el dho. ayuntamiento mayor y ayuntamiento de el dho. ayuntamiento mayor
y ayuntamiento de el dho. ayuntamiento mayor y ayuntamiento de el dho. ayuntamiento mayor

Complim. se acordó: Que en el día de hoy se haga
publico q. tanto yedicto p.venir de el ayuntamiento mayor
de el dho. ayuntamiento mayor y ayuntamiento de el dho. ayuntamiento mayor
de el dho. ayuntamiento mayor y ayuntamiento de el dho. ayuntamiento mayor
de el dho. ayuntamiento mayor y ayuntamiento de el dho. ayuntamiento mayor
de el dho. ayuntamiento mayor y ayuntamiento de el dho. ayuntamiento mayor

cedo a la formación del citamiento de todos los
mayores, cuyo rectificación se ha de verificar el Domingo
proximo primero de Noviembre con asistencia de los
dho. Curas Párrocos a los quales se pare el correspondiente
oficio q. en dho. ayuntamiento y ayuntamiento de el dho. ayuntamiento mayor
y ayuntamiento de el dho. ayuntamiento mayor y ayuntamiento de el dho. ayuntamiento mayor
y ayuntamiento de el dho. ayuntamiento mayor y ayuntamiento de el dho. ayuntamiento mayor

y para el servicio de personas los días que están, cinco
y seis del propio mes. Enmendarlos todo en lo
bando y lo común. Inteligencia =

Señor Causa en el oficio de las cosas que se por
Comisión. Equival a Propio. En esta vida. Inerte. día
de los. minto a esta Corporación de el. Stone parte
acerca del modo y forma de salvar los descubiertos
de realtran a favor de Regioy en razón aq. Chavinda
hecho suma General de los individuos de Compañeros
de los Compañeros de los años de ochavientos. Ocho
de diez y nueve inclusive. Han contenidos estas y para
p. lo q. este título remota en un con la Comisión.
En la virtud de el. Contesta adus. Señ. de este. de
tamiento de haad. pronto a Cooperar en quanto este
aun. Alcanas para Comitia de los incomedientes de
india y conchis la liquidación de deca. Pero teni
endo presente q. sup. Atribuciones no alcanzan a todo
el. de los puntos q. comprende solo en un caso
después de oia las contestaciones de cada Ayuntamiento.
de los Cargos q. se le hagan se entregue a los
per. Sindios Actuals q. en caso de f. dease puedan
exponer quanto. corrom. finto y mag. utel. a los
fondos publicos sin perjudicar a los enterados
en mag. de los legítimos. y Corresponda Salir
facer. de los Cargos de Exclusiones de su tiempo p. a. q.
con vista de todo. para la liquidación de los
las cantidades q. en su día de ser percibir lo
Propio. excluyendose de los Cargos y reparos

Sello 4.
40. mrs.



Año de
1829.

113

aquellas q. no han sido motivo p. q. de y ordenando
 Cap. 1.º de los autos. Sin perju.º de todo sea extensiva
 la contestacion a manifestar q. este Cavildo
 tiene los mas vivos deseos de contribuir a q. se
 perfeccione una liquidacion tan interesante
 cuyos resultados han de ser en benef.º p.º
 restablecer la paz y buena armonia que han
 perturbado los exped.º q. han dado margen
 a la confucion, reintegrando a lo Prop.º de los
 dea.ºs, y de donde mia.ºs dictan tan exorbitantes
 como la que aquella hora: p.º lo mismo en
 acta de Remite y este de Julio veinte año
 de Setenta y ocho a limitacion de la misma
 se nombra en favor de suministrado a los res.
 Reg.ºs de Juzgado Ayales y de Santos e Naves,
 haciendole ahora en favor con dho. objetos.
 Carece al mismo p.º de dho.º de dho.º de dho.º
 p.º q. la forme y otra res.º tenga p.º mas
 acuerda con arreglo a las ordenes y suplicas
 q. se le han de comunicar.
 Se dio cuenta de una A.º orden fha.º de dho.º
 uno de dho.º dho.º circular en tres vel actual p.º
 el dho.º de dho.º Audiencia de dho.º sobre que
 se admitan en papel de poder las instancias para
 informaciones de pobreza con dho.º de dho.º
 p.º los jueces ni como bajo la pena del dho.º, se

acordó: publicarla en la forma ordinaria y que se haga notorio a los Escrivos de esta Villa para su inteligencia y cumplimiento.

Se dio cuenta p. des. Presidente habiéndose devuelto p. la Intendencia de esta Prov. el reparo temiendo el Caja y Prestio de los años veinte y cinco y veinte y seis, con auto del Ilmo. Excmo. Intendente por el cual ha tenido a bien mandar q. en el preciso término de diez días se remitan para su aprobación los de mil ochocientos veinte y cuatro y veinte y cinco q. para su devolución p. la nueva formación, e igualmente los de igual clase de mil ochocientos veinte y ocho y los del corriente año; y que en el mismo término se entreguen en la Hacienda de Rta. N. de la Villa los veinte mil y cinco rs. q. se adeudan p. los años de veinte y cuatro, veinte y cinco y veinte y siete todo bajo la multa de doscientos ducados y despa. Comisionados de apremio p. recoger otros repa. tos. En su vista el Cabildo acordó: que p. lo respect. de los repa. tos de veinte y cuatro a veinte y cinco que reclama la Contaduría de Prov. se haga cargo al Excmo. q. fu. de Cabildo en tan. la. Vanchen. Cab. donde deben existir por que no los ha entregado a su sucesor ni el Agente de esta Villa en la p. tal convenio acerca de otros p. dros. con este apremio que los remitió en el mes de Mayo de este año y que se conserva recibo, una. El Excmo. q. fu. de Cabildo p. su reforma; los cuales se justifican por una libranza de ciento diez y cinco rs. q. obra en las cuentas de Contribu. N. de la P. el de vitarios y fondos p. los o.



Josef Fernandez, cura canicular Feibio Polcarpo de
 Araya escribiente del mismo Calbo para comprar
 dos manos de papel de veinte cuartos de unido
 a los dichos repartos de paja y venciños de cinco
 años q. habian sido devueltos: y mediante a que p.
 la ausencia del memorado Cosmo Calbo se hallan
 los papeles al cargo y custodia de su tío El Sr.
 D. Gonzalo Calbo, hágase entender a este que el
 no entregará inmediatamente los repartos arriba dts.
 y demas documentos necesarios al R. Servicio y los
 públicos, serán de su cuenta, cargo y responsab.
 todos los daños, perjuicios y multas que se causen
 por este motivo, dándose pte. sello al Sr.
 R. Jefe de la Prov. y con testimonio al R. Acordado de la
 R. Audiencia de esta Prov. a donde puede ir.
 Sobre entrega de papeles y otros particulares.
 Al propio tiempo se hará presente a la misma
 Audiencia de la equivocada la Contad. pte.
 en reclamar los repartos del presente año,
 q. se remitieron y devolvieron aprobados
 a su debido tiempo como consta de ellos a que se
 refiere esta Corporacion; concluyendo en cuanto
 al pago de los atrasos por dts. contribuc. de
 paja y venciños, que habiendose pedidos las
 cuentas a los cobradores de ellas han contestado
 que el referido Cosmo Calbo les recibió las
 copias para mandarlas a Sevilla y no se

las ha devuelto á pesar de haber transcurrido
dos años, hallandose de ve entonces paralizada la
cobranza, sin saber el cargo que ha de formarse
por no existir padrones originales ni copia, ni
las resultas en primeros ó segundos señores,
de todo lo cual se entienda responsable el Sr.
Esno y en su ausencia el empujado su tío á quien
se pase atento aviso en consideracion á su clase
y ministerio =

Se dio cuenta de una orden del Ilmo. Sr.
Subd. de Prop. y Ab. de esta Prov. de fecha
treinta de Setiembre proximo, en que primer
no se haga el pago del repartimiento
liquidado en el año de mil ochocientos diez y
nueve p. atender á los gastos de Casos Sani-
tarios. En su virtud se acordó: expedir la
oportuna libranza contra la marasdonia
de Prop. de los quinientos once r. y diez mrs.
que se reclaman p. S. S. =

A otra orden de la misma Subdelegacion
de Prop. de treinta de Setiembre sobre Subarbitros
de arbitrio p. los Voluntarios Reales y remision
de Expediente original, se acordó su cumplimiento
y que se conceda á S. D. de este pueblo
ya lo ha executado como se manda =

Tambien se dio cuenta de la R. Orden
de nueve de Setiembre proximo circulada p.
la Ordenacion del Ejército de Andalucia en
veinte y ocho del mismo, que presija la
reglas que han de observarse para el abono
de los crecimientos de provisiones en la



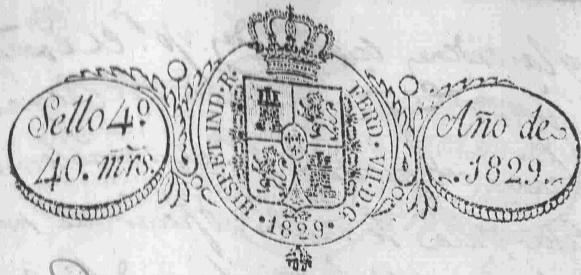
tropas que transite. Se acordó en cumplimiento;
y que con arreglo al artículo primero de esta
R. Orden, se haga entender al Asentado si le
acomoda contratar con este Ayuntamiento el espacio
de lo subministrado se hagan; y de lo contrario
se ejecutara lo que previene el artículo 1º.
Cuidandose de remitir mensualmente los recibos
de pago que ordena el decreto.

El Sr. Presidente manifestó: q. habiendose
formado a la Contaduría J. del Prop. y de
bitos de Prov. la cuenta de este ramo respectiva
a los años de mil ochocientos veinte y tres al veinte
y ocho inclusive, no han querido remitir por no
acompañar a ellas el total importe del contingente;
por que solo se ha considerado este del producto
de Prop. y no el de los establos; y por último
por no remitir también la mitad de Sobranes.
Con vista de todo ello, y teniendo presente que el
reinte por cinco del año de veinte y seis se halla
pagado hace mucho tiempo segun Carta de pago
que obra en las cuentas, y que el de los años de
veinte y siete y veinte y ocho se remite tamb.
con ellas y no han querido recibir su importe
que asciende a veinte y siete mil seiscientos
veinte y habiendo podido aplicarse a buena
cuenta de lo q. legítimamente correspondía, se
acordó: que volviéndose a ingresar en obra

los veinte y siete mil d. q. se expresan
al cargo del tesoro de Proj. sin poder
esto fondos al pago de ninguna otra carga
precisa q. sea: que se proceda a la liquidacion
de las cuentas en los terminos que expresa la
ley de Enjuicio, rebatandose para el cargo del
veinte por ciento del contingente el diez por
ciento de contribuciones como esta prevenido
por S. N. expresandose los acreedores al ramo
para acreditar los legitimos sobrantes si los
hubiere =

Notabiendose concluido la liquidacion de
Cobranza de R. Contab. Atarazas p. que
algunos decauderos no han presentado sin embargo
se acuerda: que bajo la multa de veinte ducados
de ser de su cargo los daños y perjuicios que se
causen p. su omision, cumpliendo los que se le han
Ejecutado en el termino de segunda dia de su
nacion, para a todos paguen sus deudas y
debiendo lo q. se halla en prim. deudores, cargar
con a unos y otros la tercera parte por razon
de arrendos como esta acordado anteriormente.
Conto q. se contina con Cav. d. Juan de S. en q. Cont.
f. =

Moreno: f.
Hernandez Aguayo Mascorro Revollo Charneco
Julian Puviog
Antonio de la Cruz
Dominguez
Quo

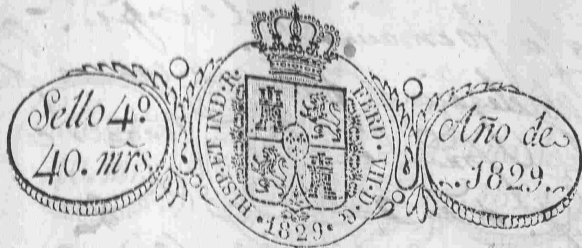


Cabildo celebrado en la villa de Sagunto a primero de Noviembre
de mil ochocientos veinte y nueve y firmado por el Sr. Alcalde ma-
yor de la villa de Sagunto D. J. abayo Jimenez =

Se dio cuenta por el Sr. Presidente habiendo devuelto
en el dia de ayer el escrito que con fecha ocho de octubre
proximo se le dio al Alcalde mayor de la villa
del Rodon de parte que hicieron saber a los vecinos
de aquella villa que tenian sus ganados de lanina
en la sierra del Beldio y Donada de Calcañente
de esta jurisdiccion, los deslucen y hechen fuera
para la zona de sus ganados, o que se presenten
a hacer el pago de las contribuciones que han sido
hechos los ayacidos y señalados en esta villa
como habilitado para el establecimiento del Real
Hacienda de esta villa con aprobacion del Sr. Sr.
Subyuntamiento de Sagunto. En cuyo escrito obra
el acuerdo celebrado por el Ayuntamiento de esta
villa con fecha del dia nueve por el cual han dispuesto
los individuos que solo salgan los ganados de los cerros
partidos de granizo, carbajo, Perillano, Valde los
deables y Almenaras que han correspondido a esta
villa por seres en el presente año para el año
de ochenta y siete de bellota, Murciellos y cada
cuando a la otra mitad de esta villa y partidos
de Tablada, Tudela, Caser y la Tiguera, Neli
quias y Sierra de Encero que son los que han per-
tenecido al Rodon por la mitad de esta
aprovechamta de bellota. Con vista de todo y
teniendo presente la accion con antecidad

y las ordenes comunicadas p.^a el Excmo. Sr. Super
Intend. de qual es Don Juan de Segura sobre ap
bacion de arbitrio p.^a el restablecimiento de
esta Villa se acordó: oficiar al mismo Super
intendente del Rodonale haciendole cargo de lo
de mil y seiscientos r.^{os} en q.^{ta} estan apreciados
los abispos contenidos dentro de los cinco partic
dos que ocupan los ganados de Vecinos del Rodon
y para su execucion dese parte a S. E. para
conducto de la Direccion qual del ramo a fin de
que se viva comunicando las ordenes oportunas a
quien corresponden si mereciere la superior
aprobacion lo dispuesto en esta parte por este
arbitrio p.^a no perjudican a este Sr. Contador
y por lo respectivo a los otros cinco partidos
que han tocado en parte a este pueblo se
disputar la otra bellota de qual fuese los ganados
que se hallan en ellos sin haberse acordado el
allanamiento a pagar el precio de la tasacion
o al menos la de las terceras partes con arreglo
a lo condicionado por el arbitrio; en
tendiendose esta disposicion solo para los gan
aderos del Rodonale sino tambien a los de Frege
nal que no hayan cumplido lo anteriormente
prevenido en esta materia. La Contaduria
del Rodonale sea extensiva a q.^{ta} manifestand
su Justicia y arbitrio hallarse conforme
en el pago de la dicha cantidad luego que la
misma Superintendencia acuerde sobre el particular

Q



lo que entendi mas conforme en sus acaos a la
Comisaria que al efecto se le pagara, á donde
pueden igualmente acudir con sus recursos; y que
no prestare al efecto allanamiento como va
repeido, se hará igual desalogo, ó lanzamiento
de los ganados en los primeros lincos partidos
proporcion a q. no debe sentir aquel pueblo q.
si el Jefe de Superintendencia resolviere lo cont.
quedará sin efecto en la parte que se oponga á
las disposiciones tomadas en la materia que sobre
este p.º objeto conciliar la paz y buena armonia
que debe reinar entre los dos pueblos por la co-
munidad en sus aprovechamientos. Pongan testimo-
nio acudo en el expediente, y lleven á
efecto seg.º va dispuesto =

Se dio cuenta de una orden del Sr. D.º
por Subd. del Roy. y Ab.º de esta P.º de fecha
veinte y cuatro de Octubre, próxima á solacion
del maestro de prim.ª letra, y esta V.º en su
del otomaron a virtud de los informes despachados
por esta Corporacion con testimonio de la V.º
vision del Consejo en se asigno la dotacion de
Cuatrocientos ducados. En su consecuencia se acordó
se guarde y cumpla en todas sus partes; y
se libre a favor de dho. funcionario lo de
Cuatro mil y que se le detallan p.º el Re-
glamento de sueldo, y que se le pague

à la formation d'iceux. que la
Subdelegacion de Mexico conee fin de que
los Spanos de Prop. tenga el ditiono que
J.P. dice =

Conto y de Condoy este lav. que jamas
S. V. se que Certifico =

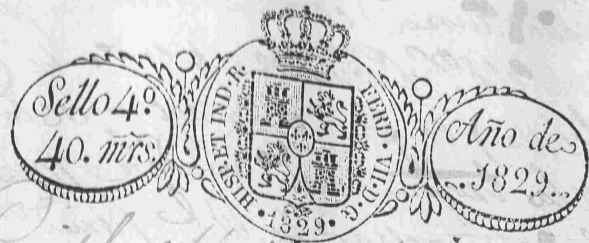
Hernandez Ayala Arzobispo Mexico Revollo

Excmo. Sr. D. Julian

Subdeleg.

Ateneo de la Ciudad de Mexico

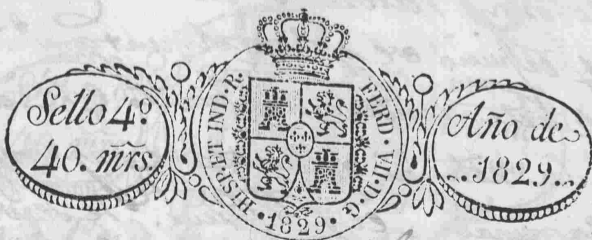
[Faint background text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



Cavildo celebrado en la villa de Sagunto á doce
de Noviembre de mil ochocientos veinte y nueve
firmado por el Sr. Alcalde mayor y Confto.
de los individuos que abajo firmaron =

Se dio cuenta por el Sr. Pedro Román
oficio que con fecha del día de ayer le ha pa-
sado el teniente coronel D. Fernando Albaney
Comand. de las partidas de castorción de
Malhechou, de Casado y Sierra, en que le
dice ponga á su disposición la cantidad de
dos mil d. de multa q. impone la Circular
del Excmo. por Capitan genl. de Etor. Nros
fecha veinte y seis de Nov. de mil ochocientos
veinte y siete, fundandose en q. se halla
comprendido en ella por el Sr. Comand.
por una de las partidas de su mando.
En su virtud teniendo á la vista la expresada
Circular y las demas ordenes que han sido
necesarias se acordó: contestar al Sr.
Comand. de que fore el Sr. Comand. no es ~~sevilla~~
clase que expresa, p. el Sr. Comand. ha sido nota
de el Sr. Comand. ladrón, vago ni malhechor,
es un labrador acomodado y si actualmente
se considera en la clase de el Sr. Comand. de esta
D. J. Comand. en su tenor de esto justicia

hacia ahora el Ayuntamiento p. Reg. info
ma el Sr. Príncipe pende la causa e
Secilla) es por delito ajeno de la impecion
de la tropa en q. no debe mezclarse esta
sin atropellar la B. Príncipe ^{ordenada}
que ha sido vulnerada p. dho Comand.
Naciones Regias de Casas sin contar con la
Justicia, arrestando en q. obediencia al Estable
sin tener la mayor sospecha de la au
o datus. Esta contestacion hege en tenen
a dho Comand. que la bien sentada of. ino
e. este Ayuntamiento no puede permiti
sele age impudicamente, p. protesta de
la guisa al Caes. p. Capitán genl., cuando
puede acreditar hasta la evidencia que la agor
tica y morosidad en q. se sigue los delinquentes
con q. se pone a esta Corporacion solo es
aplicable a su partida que a pesar de
largo tiempo transcurrido desde que se cota
decis en los puntos de tenado p. S. C. nada
ha adelantado de provecho, no ha cubier
to trocha ni camino, esta apática en lo
pueblo, no ha venido a este sino algunas
ves que se le ha avisado y fama, ha recor
rido su term. provincial, cuando esta
Justicia lo ha hecho de continis, p. casig.
constantemente a todo malhechor; habien
sido causa por su inaccion que este Ayun
tamiento hubien ofiada a dho Excmo
p. pidiendole una partida de venen



Caballo para la prosecucion de malhe-
 chone que infectaban este termino, p. q.
 la columna retinaba al efecto no se veia
 por este pais; a q. contacto d. b. que no
 tenia la fuerza disponible para que daba
 parte de ello a s. est. p. q. tomara
 la determinacion que fueren de m. d. agrado.
 todo lo cual procura la equivocacion con q.
 procede este Comand. en suposicion a esta
 finca la apatia que el solo tiene, no
 siendo extraneo que asi suceda por lo q.
 el Ayuntamiento de Navarra ha hecho para
 ad. b. contra el Ciudad Comand. que se
 ha decidido sin spito motivo centas este
 p. n. de sus atribucid. por causas venen-
 termino que se fundan en noticia de
 dho Excmo. con lo q. ademas se cree

Conveniente =
 tarab. de dio uenta p. dho. p. q.
 de la singular que se ha dirigido el mismo Co-
 mand. e por conducto del q. se halla en el
 punto de sta. plaza con ftra. sin or. con.
 para q. se le remita una lista nominal
 de los apofugos de los prendios, Careceles,
 de lason y del Co.º, contrabandistas y vago
 que son Reglaram. e los que comeren los

robos y rapiñas en los caminos. Sin
esperar de q. el Ayuntamiento por su
parte contribuya cuanto este a su alcance
a la noticia que se pide y castigo de los
Criminales, etc. Ordo. Se servirá designar
persona o personas por barrio y parroquia
que bajo juramento en forma declaren cuanto
les conste acerca de lo q. se pregunta;
con cuyos conocimientos y los q. el Rey
personalmente adquiriera se contestara
a otro jefe con oportunidad.
Con lo q. se concluyo este Rey. que firmamos
en q. Catipico

Fernando Ayala Ayonaz Masero

Revollo Perera

Juan Barrio

Antonio de la Cruz
Domingo

Sus



Carlos Quinto en la Villa de Segovia y de los de Nov. y
 de sus Obispos y de sus Obispos por el Sr. Alcaide M.
 En este Cabildo se dio cuenta de una Real Orden para el Sr. Obispo y de
 de Obispos para que comunicara por la Subdelegación de Segovia y de
 de esta Provincia en el Sr. Obispo y de los Obispos por la Real
 de la Real Audiencia de Madrid y de la Real Audiencia de Valladolid
 la Comisión Especial de Propios que se formó en el Sr. Obispo y de
 de Segovia: que para las causas que se forman en el Sr. Obispo y de
 Mayor de los pueblos, y las causas de los ^{tos. p. a.} *Asyndrom.*
 respecto a los terminos, que se les designe, para que el Sr. Obispo y de
 de la Contaduría de Segovia para su examen y de los efectos
 de los correspondientes y tambien se ha dignado S. M. declarar
 Valida la facultad que el Consejo Real concedió a Segovia
 en el año de mil ochocientos diez y nueve para acordar
 las demandas de la Real Audiencia y de abajo por solo el tiempo
 necesario para la extracción de la causa de los Contribuyentes
 a favor de la Real Caja de Amortización, con lo demás
 que se expone. En su virtud el Sr. Obispo y de Segovia: que
 guardó y cumplió en todas sus partes y que para su
 ejecución se intimó a otro Comisionado que entregue las cuentas
 de que se trata a los respectivos ^{tos.} *Asyndrom.* con el
 fin de que puedan reformarlas segun y en los terminos
 prevenidos por S. M. como igualmente. Los demás pa-
 peles, Ordenes y Expedientes del Cabildo que obran en su
 poder y mediante a Mariano Muro de esta Villa
 el referido Comisionado que segun Naturas de su cargo en
 la Ciudad de Segovia, haga dar cumplimiento al Sr. Obispo y de
 de Segovia, asin de que se hizo dar cumplimiento a aquel
 para que *immediatum.* desponga lo ordenado de dichos

Acordamos que se han por inventario para cubrir
el Extraño de alguno de ellos, manifestando al propio
D. S. L. que para designar el término que S. M. le
encarga en que hemos prevenido reformando las cuentas
por los *Agumentos* ^{tos} en Crudeza el mucho trabajo
que está dando y no es otra que puede haberse
en poco tiempo como también lo conveniente y útil que
será para practicar esta operación con exactitud y claridad
del C. con las Cuentas entregando el Comisionado los pliegos
de reparos y Objeciones que ha formado para cada uno,
con el fin de dar las devidas Contestaciones, cuyo
fin se han Comisionado a S. L. si ovaná Contestar
algun Citador Reparos sin hacer de nuevo las Cuentas,
o si la reforma de ellas es independiente de la Contestación
de los pliegos de reparos: todo lo qual resulto que se le
entendidos, y procediendo con la claridad que este Acuerdo
no sea que con pérdida de tiempo y trabajo caren-
con las Cuentas que después de reformadas de los
requeridos, mandando de algunos vicios cuyo re-
medo conviene sevan antes para evitarlos: y todo ello
se extienda la C. y el intento acompañe testi-
monio de este Acta Capitalidad = Así mismo de acuerdo
que para llevar a pura y clara ejecución lo mandado
por S. M. acerca del Arrendam. ^{to} de las Terrenas de la
Laguna y de Abajo, con destino al pago de contingentes
de firme expediente con testimonio de la Real C. y
este Acuerdo entre otras que han referencias
a otro Arbitrio, Cuidando de *Agumentos* ^{tos} de este Año
y Mención de que caso de Responsabilidad de Nueva
Cuenta separada de sus productores para ambos
títulos *de* *Agumentos* ^{tos} y mediante del C. lo respectivo



Al Merito Ans. No puda ya tener efecto el citado
 Arriendo, preparese la Subasta para que lo tenga
 en el proximo Venidero, y a este fin se practican
 la oportuna diligencia de que se devia encar-
 gar el Sr. Presidente, como tambien de que en el
 citado Exped. de Subasta corra por liquid. el im-
 porte del descubrimto que solo podra hacerse con
 prouision deley. luego que se verifique su
 entrega p. el comision. de Propios =

Asimismo se hizo presente: que debiendo prepa-
 rarse con la posible celeridad los Repartimientos de
 R. Contribuciones de alcabala, Cientos y millares, para
 y Similios, Extraordinaria, frutos Civiles y Sal p. a
 el año proximo de mil ochocientos treinta, pues ventodo
 el mes de Enero han de estar concluidos y remitidos
 para su aprobacion a la Intendencia, mediante a que
 el dia primero de febrero deban entregarse a los contribu-
 yentes las Caudas de sus cupos con arreglo a lo mand.
 en la fe. Provision aprobada por S. M. en sus R.
 Julio de mil ochocientos veinte y ocho, se acordó: se
 publique bando y fijen edictos en los sitios acostun-
 brados de esta Villa, para q. en el termino preciso de
 ocho dias presenten relaciones juradas, todos los Vecinos
 y habitantes, propietarios de ella de los bienes que go-
 zan, de su venta y consumos, y de las fincas que
 tengan en arrendamiento todo con separacion y
 arrollado a los modelos de que anteriormente

Se les ha dado inteligencia para otros años, y a
reparacion de otros contribuciones nombra a D. Juan
a D. Pedro Velasco y Felon, D. Josef Abreu de
Jorico, D. Juan Obanaga Pao, D. Alfonso
Morales Pao, Eusebio Ordo, Manuel Juan
Hernandez, D. Jose Fernandez, Eugenio Maria
Golf de la Cruz Romera, Jose Rebollo Lobo, Die-
go Vique, Cristobal Camero, Manuel Medina,
a Juan Crudo Moreno, a quienes se haga saber
p. su aceptacion y juramento. Formese el oportu-
no expediente para cada uno, en los q. luego q.
se reciban las Certificaciones de las cuotas fijas que
deben repartirse se haran las competentes liquidaciones

En este Cavildo se hizo presente por al-
gunos de sus individuos que estando p. cumplir el servicio
de la Alcaldia del Sr. Alcalde mayor Presidente el Sr.
D. Joaquin Hernandez, cuyo buen comportamiento es lo po-
lítico y moral, en su acomodo como a la p. persona
de S. M. y por lo exacto y puntual desempeño de sus
cargos se hañ hecho advertir a la consideracion pública.
Por lo tanto se acordó representar a S. M. para q.
se digné prorrogar por otros seis años el referido
Alcalde mayor en esta Villa nombrandole de ere nuevo
para esta Villa, haciendo presente a S. M. los me-
ritos y servicios que ha contraido en ellas y el favor
que por esta gracia espera conseguir el pueblo de la
R. C. en su favor de muchos Señores que tanto se
interesan en la felicidad de sus vasallos y que se
de la administracion pronta y cumplidamente la justicia.

Se dio cuenta de la R. O. en fecha de treinta y
Setena comunicada p. la S. O. de P. y C. y
de esta R. O. en catorce de Octubre. Sobre
el qual se p. por las Matanzas de este Cavildo

Q



misma forma que p. los lotos se señala en la R. Cedula de tres de Febrero de mil setecientos ochenta y cinco con lo demás q. se expuso. Acordó su cumplimiento en todas sus partes y q. se tenga presente en los casos q. ocurran =

tambien se acordó guardar y cumplir otra R. Orden de once de Diciembre circulada p. Sta. Subdeleg. de Provis. en veinte y seis de Octubre, sobre el pago de noos en las Secretarías de los Acuerdos de los tribunales Superiores territoriales del Reyno por la instancia de expedientes de elecciones de Concejales =

Conto q. se concluyó en Sevilla q. firmen Dho. J. de que certifico =

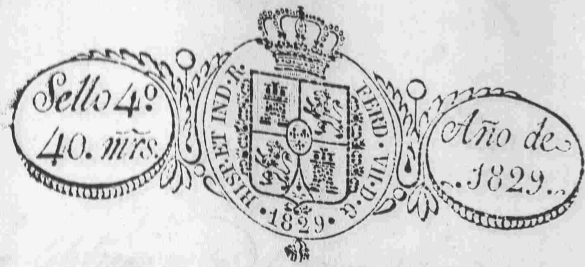
Fernandez Ayala Moreno y Masera
 Julián Charnoz Revollo
 Nuvo

Antonio Dela Cruz
 Domingo
 Rio

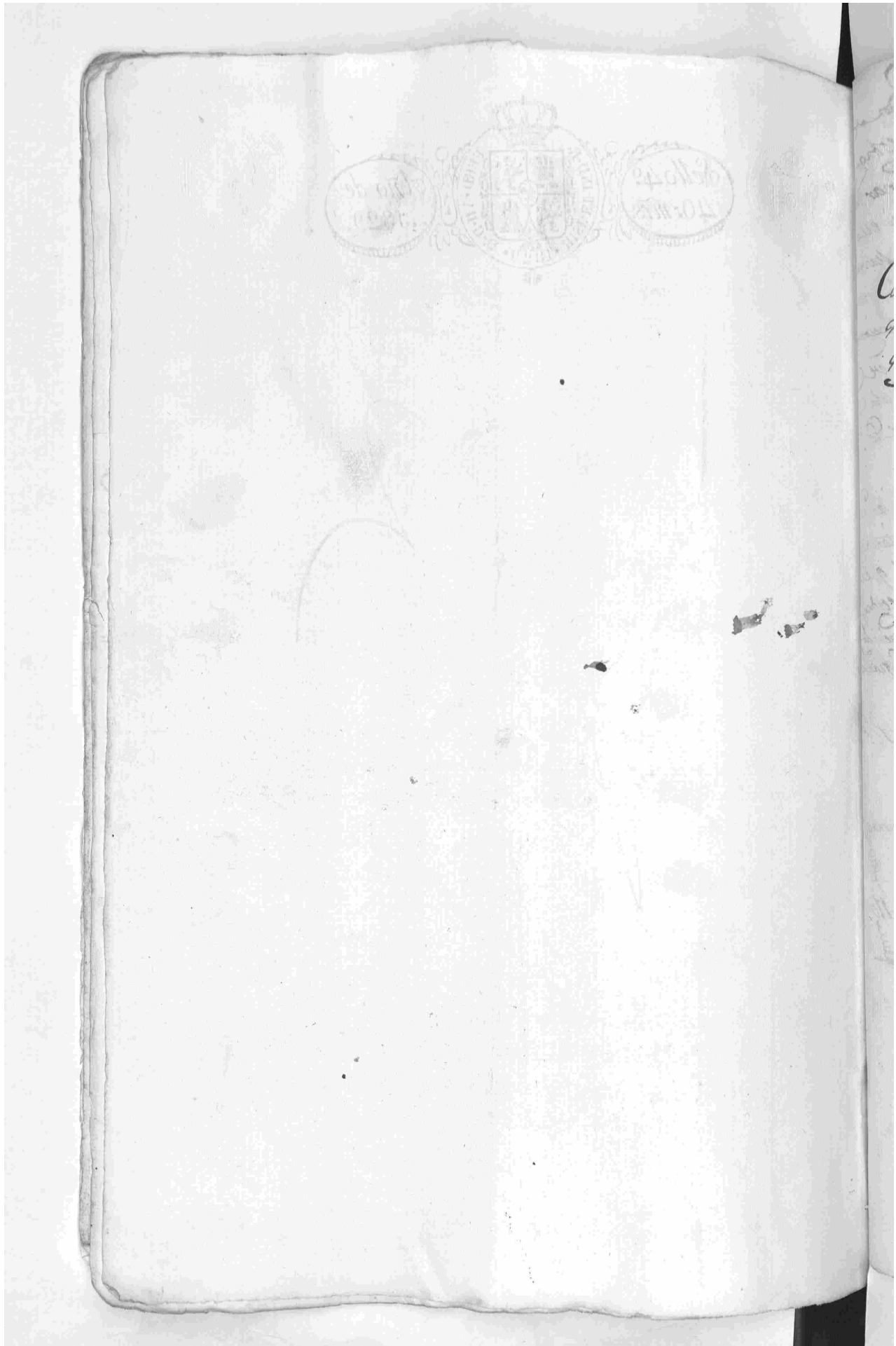


[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is largely illegible due to fading and bleed-through.]

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is largely illegible due to fading and bleed-through.]



[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]





124.

Concilio celebrado en la Villa de Huamantla a diez y siete de Septiembre de mil ochocientos veinte y nueve. Presidencia de Sr. D. Juan de Dios Alcaide Mayor y Compuerto de los individuos q. abajo firman =

Se dio cuenta de un Oficio que con fecha de hoy ha pasado a este Ayuntamiento el Comisionado del Proje. Sr. D. Antonio Escarcena, participando cesa en la comision a virtud de la R. Orden de veinte y cinco de Octubre Ultimo: que habia entrado todos los documentos respectivos a la misma al Sr. D. D. Subdiligado, y que se le haga el pago de su dieta devengada. En su virtud se acordó: contarse para que pase una lista de otros papeles q. se reman los a. d. 1829. En tanto que los demas del Concilio que obran en el p. se. En quanto a dieta hecha liquidacion al respecto de sesenta y dos dias q. es lo acordado por el Sr. Comisionado con rebaja del tiempo que ha estado en el viaje, se acordó lo conveniente =

El Sr. Presidente dijo: q. estando proximo a concluir el año, y siendo preciso traer de la R. M. en el Sr. D. de la Junta de Sevilla el papel sellado de Oficio p. el consumo del Ayuntamiento q. Juicio en el año proximo de mil ochocientos treinta, debia disponer lo conveniente al efecto. En su virtud se acordó: despachar libranza contra la mandonimia de Propios del valor de dos mil ochocientos y diez y ocho rs. que importan sesientos cincuenta y ocho d. y veinte y ocho mrs., encargando esta cantidad al ordinario de Huamantla q. que recoga dicho papel sellado a q. acompañará el oportuno Oficio y testimonio =



Concilio Celebrado en Segovia á diez y siete de
mil ochocientos veinte y nueve fundido por el
Alcove mayor y compuesto de los individuos que
abajo firmaron

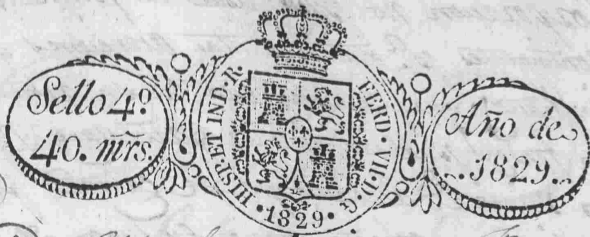
Se dió cuenta de el Sr. Presidente reunidos
que se dió en el día de ayer Sr. D. M. M.
Escuela Comunal que fuere a Proj. de esta Villa
en que interviene el pago de sueldos devengados
al respecto de ochenta y cinco dias y no al de
seenta y que se han concedido con arreglo a
N.ª Instrucción, con lo demas que espone. En
su virtud el Sr. Presidente acordó: se conteste al
mismo Sr. D. M. M. que aun cuando la Comisión que ha
estado desempeñando se le confirió en los primeros
terminos que lo habia en comisión el Sr. D. Leonardo
Portillo esto debe entenderse q. era con las mismas
facultades pero no con iguales dias; y q. si el
Sr. Leonardo disfrutaba ochenta y cinco dias era
de servicio de S. M. y a Escocena solo le corres-
ponden sesenta como las goza en Arcohe. Pula
liquidación de diez y siete de haberse principiando la
cuenta en el año de mil ochocientos veinte y ocho
rebasando noventa y cinco dias que se le
han pagado en Arcohe, y que en cuenta de veinte y cuatro

de presente año hasta el día en q. se mandó a
señalar sus Comisiones; haciéndose iguales nota
las para con el Excmo, con la diferencia de que no
siendo el actual el mismo q. lo fue el año anterior
se gire la cuenta con deducción de los ciento cuarenta
y cuatro días arriba dho., y demás treinta y uno del
mes de Enero que corren hasta haberse cumplido su ante-
ced. Acútese todo p. N.º 1.º y en el ex.º p.º
formado sobre el particular, y también los papeles
que se usaron para reclamar de p.º lo que faltó.

Se dio cuenta de una copia de la Real
Cédula por N.º 1.º de veinte y seis de Noviembre pro-
ximo, por la qual se manda que en el término
de ocho días se presente un individuo o representante
de la persona de su confianza con poder
bastante, para tratar y convenir con la N.º Na-
cional sobre el nuevo contrato de enajenamiento de
penas de cámara. En su cumplimiento la villa acordó:
comprar por un especial con las facultades necesarias al
efecto a su agente en la Capital D.º Manuel Laguna
y Soto, en quien se remiten las instrucciones ne-
cesarias por el Sr. Alcalde Mayor =

Con lo que se concluyó este favor. D.º Juan de Castañeda =

Hernández Ayala Moreno Chamorro
Mascareño Revollo
Tudón Ruvieja
Antonio de los Ríos
Domingo



126.
Civiles celebrados en la Villa de Argental á veinte y
Diciembre de mil ochocientos veinte y nueve y presentados
por el Sr. Alcalde mayor y concurrentes de los individuos
que abajo firman.

Se dio cuenta de un Oficio q. ha dirigido al Sr.
Alcalde mayor presente con fecha diez y siete
del actual el Sr. D. Antonio Escobar en que
pide se le facilite Certificación de varios particulares
relativos a la conducta política y concepto que haya merecido
durante el tiempo q. ha desempeñado en esta B.ª la
Comisión de Prop. como dema. q. se expresa. En su virtud
se acordó no haber lugar a lo q. solicita; pero que se le
conteste en términos decorosos y con la política y atención
que es lo hace a este Ayuntamiento, haciéndole presente
que esta Corporación no cree tenga otra Responsabi-
lidad q. la entrega de papeles de su Comisión, no comen-
tando q. haya manejado fondos algunos. todos los
cual se acredite en la competente el Oficio de otro
Comisionado = A otro que con igual fecha ha pa-
sado el Comisionado D. Antonio Escobar, en q. reclama
el pago de sus dietas, más sea del fondo Reservado
de los contingentes, con el abono de veinte y cinco
que se le han rebatido en la liquidación, con lo
demas que refiere se acordó: que no tan solo se
lo rependa si también sobre la entrega de papeles
que manda S.º E. se haga en los términos mar-
cados en la B.ª Orden de veinte y cinco de Octubre
se traga lo antecedente. Con esta ocellos manda
don: se digna al asante Comisionado que esta

Corporacion no puede usar del fondo Reservado de los
Contingentes p. a otras discretas atenciones q. las de su
impulso; que tampoco esta en su arbitrio sacar de
los fondos publicos ni a los particulares responsable con
los venteros de exeso que se carga por sus salarios
aplicandose ochenta dias en lugar de sesenta; y
que a pesar de la liquidacion de esta practica de
diez y siete en q. resultan trescientos veinte y ocho
dias de servicio en la Comision quando son unian-
tes de ciento ochenta y seis p. el Sr. y el Sr. de
ciento cuarenta y cuatro del Sr. de Salazar en lugar
de los ciento y ochenta dias que cuentan de citada liqui-
dacion, que segun parece se refiere al capitulo qual
de la Comision en que cuentan los dias que ha ido y ha
venido a etrabes; los cuales discordan de la nota para-
da p. el Sr. de aquel pueblo Julian Pons Ordo-
ni sin perjuicio de debiarse todo agravio o equivocacion
en esta parte. Con el propio fin se reconoció el
inventario de papeles entregado en la Secretaria de
estrumentamento con la misma fecha del diez y siete
por el referido Comisionado; y la lista que acompaña
a su oficio de los que entrego en la Subdeleg. de
Croy. y etab. de Croy. el dia veinte de Nov.
proximo; pero observandose que faltan aun muchos
papeles que no ha entregado a esta Superioridad, ni
al Ayuntamiento ni al Alcalde mayor como se previene
la Caxada M. Orden, se acordó: pasarse oficio p.
que verifique su entrega q. completa sin omitir los
Expedientes que diesen motivo a la Comision y qual-
quiera otros que obtien en su poder. Y por lo res-
pectivo a los que se dice remitidos, o entregados en la
Subdeleg. de Croy. y etab. de Croy. se acordó: pasarse la
oportuna exposicion a esta Superioridad, para que
de viva de las demas oportuna a orden correspondiente
y q. se cumpla lo mandado p. el Sr. en este punto.



Se dio cuenta de una orden de la Intend^a de
 Oaxaca Oax. fecha del presente por contestacion
 al escrito y testimonio que se dirigió p. el Sr. D. J. de
 mayor Oaxaca. en los de Noviembre ultimo sobre
 la perdida de los repartimientos de paga y rescate
 de los años de mil ochocientos veinte y cuatro y veinte
 y cinco: y con vista de cuanto se previene y manda
 por S. E. en la Española orden la villa acordó:
 se ocuma al Sr. D. Juan de la Cruz de Oaxaca Oax.
 a fin de que se sirva mandar llevar a efecto los
 entrega de papeles del campo de los años mencionados
 al Sr. D. J. de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz
 del mismo Sr. D. Tribunal, en q. tuvo a bien remitir
 se suspensioe hasta nueva providencia; y que en el
 interin se execute lo que se presente a la misma
 providencia sin es posible remitir a aprobacion los crun-
 ciones repartos ni hacer a pago de los deudores
 que por dichos años tenga el pueblo: y en cuanto
 al respectivo de mil ochocientos veinte y siete se
 haga saber al Ayuntamiento de aquel año p. a que le
 Comite y proceso a realizar la cobranza de sus
 debitos, sin q. se cuenta a riesgo la responsabi-
 lidad que sobre ello fuere venidera. Sin perjuicio de
 todo ello actives el expediente iniciado contra el Sr.
 D. Juan de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz
 en el campo por la perdida de los citados repartos,
 y otros papeles mencionados
 En esta providencia se encarga al Sr. D. J. de la Cruz de la Cruz
 a una Circular de la Subdeleg. en el P. de
 y el Estado de Oaxaca Oax. de veinte y seis de Nov.

en q. se inserta la R. Orden de 18 de Agosto
por la cual se ha provido S. M. resolver que la quin-
ta parte del producto de los Casos aplicados á la Caja
de Amortizacion se deducan como las demas cargas
legales para el pago de la contribucion de Quinto
Civiles en lo que se remita. La Villa acordó lo
quiere y cumple y que se tenga presente con lo
que se manda en la misma R. Orden enireta =

Se levo á la Real Caxa de S. M. de
Voluntarios Realidad, en esta Cas. de esta fecha de
para q. se remita testimonio de los valores rebatados
por arbitrio de los Caxos en el año entrante. En su
virtud la Villa acordó se presente á S. C. que sea el
Caxos. En la Subdelegacion de Propio y Arbitrio
para su aprobacion, y q. devuelvan lo remitido
testimonio que previene en esta Orden =

Tambien se dio cuenta de una Circular de
la Intendencia de esta Cas. de esta fecha de
en que inserta la R. Orden de 18 de Agosto
ultima, para que el Código de Comercio sancionado
en treinta y cinco de Agosto de este año
de 1808 se cumpla desde el día primero
de Enero de mil ochocientos treinta y que con arri-
blo á los artículos que se dice del mismo se haga y
cumpla a esta Intendencia. Las declaraciones que deban
hacer los Comerciantes para ser inscriptos en la
guarantia que ha de formarse. En su cumplimiento
la Villa acordó se publique bando y se cumpla
en los años acostumbrados para la misma intencio-
nando á todos los comerciantes que en el término pre-
ciso de ocho dias y con arreglo de lo prevenido
las declaraciones previas p. expedidas en su virtud el
certificado de inscripcion, y remitir el duplicado á la
Intendencia segun se manda =

La Villa queda enterada y



188

acuerdo de cumplimiento de la Circular de Nueva del
corriente de la Subdelegación de Prop. y Abst.
de esta C. no. que trata de la B. en el veinte y
tres de Noviembre, y p. la cual ha tenido á bien
de ordenar el Sr. D. que el cumplimiento de los expedientes
de impedimento de dehesas, montes y tierras incultas del
Reino de Prop. y Com. de V. no, corresponde á
la Dirección general de Prop. con absoluta subordinación
de Grupo B. y manda q. se acuerde lo acabo =

Positor =

Para el Sr. Presidente se dio cuenta de la orden
que con fecha diez del actual le ha dirigido la Dirección
general de Positor del Reino en consecuencia a la
Consulta hecha á esta Superioridad sobre los arbitrios
señalados en el Real c. de Donadio de Valcabido; y
en vista de lo q. se previene en la citada orden, la
V. ha acordado se lleve á p. y debida ejecución cuanto
con anterioridad se halla dispuesto sobre la materia
oficiando de nuevo á la Justicia y Ayuntamiento de la villa
del Real de Valcabido q. que lo tengan entendido: y mandan
te á que el Sr. Presidente como Subdelegado de
Positor es el encargado en remover los impedimentos
que puedan entorpecer el cumplimiento de lo mand.
se servirá dictar las providencias mas eficaces para
realizar cuanto se previene y manda en la citada
Sup. orden; á cuyo fin el Ayuntamiento por su
parte esta pronto á contribuir con cuanto se halla

En su alcance y sea de su atribución, y si se
conceptúa de absoluta necesidad que pida lo
afuente con el competente auxilio á demarcar los
ganados que se tienen en los terminos señalados por
diferencia sin haberos comprado sus dueños, ni otros
ganados á estos al pago de lo que legítimamente
les corresponde satisfaciendo á jironata el número
de caberos que cada uno tenga =

También se manda publicar bando y
fijar edicto para q. todos los deudores al fons de
Pavia acudan á pagar sus deudimientos al mayor
término de este Caudal en el termino preciso de treinta
dias con apremio de apremio y ejecución con
tra el sobrem, á cuyo fin se formarán los oportu-
nos expedientes =

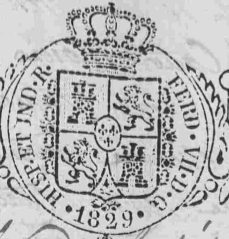
Con lo que se concluyó este Caudal que firma
el J. de la Real Audiencia que certifica =

Hernandez Ayala Moreno Chamorro
Masera Revollo

Juarez Nuvoisse

Antonio de los Rios
Dominguez
Sis

Sello 4.^o
40. mrs.



Año de
1829.

129

Cabildo celebrado en la Villa de Sagunto a veinte y
ocho de Diciembre de mil ochocientos veinte y nueve por
Votos por el V. Alcaide Mayor =

En esta acta se fuenta p. el Sr. Alcaide Mayor
Presente un pliego cerrado y sellado con un
Decia, por el Rey, el cual manifiesta obra abrirse
en el día de hoy con arreglo a la R. Cédula de diez
y siete de Octubre de mil ochocientos veinte y
nueve sobre nombramiento de Capitulares. Con efecto
abierto este pliego, se halló que contenía una R.
Provisión de los S. M. que componen el Ayuntamiento de la
R. Audiencia de esta Prov. en el q. constan nom-
brados p. Capitulares en el año próximo de mil ochocientos
veinte y nueve las personas sig. tes. D. Josef de la Cruz
Ayona, D. Fernando de la Cruz, Angel Albornoz,
Juan Rebollo Montoro, Lucas Rebollo de la Cruz,
Manuel Lobo y Juan Rebollo p. Regidores: Manuel
Marques y Juan de la Cruz p. Regidores: D. Eleuterio
Pérez, Josef Ferrer, Manuel y Josef Pozo de la Cruz
Ayudantes reales y procuradores: D. Vicente de la Cruz
Ayona y Juan Lucas Rubio Alcaide de la
C. de la Hermandad. En su cumplimiento se acordó:
Citar por papelito a los precitados individuos p.
que comparezcan a tomar posesion de sus empleos
el día primero de Enero, poniendose p. catar al
libro Capitulare del año entrante la R. Provisión
que queda citada =

En esta villa de San Mateo presente y celebrada se con-
tribucion de don Antonio de Mencia haber de cada persona para el
quinto de la tierra de Nueva España de las Indias de los
diez meses de Noviembre noventa y nueve. y de los
cuatro de Octubre veinte y cuatro y de los cinco de
los otros trescientos noventa y cinco y de los
que todo importa ochocientos noventa y cinco y de los
Se acordó: darle la oportuna libranza contra las mismas
Contribuciones que recauda, cuidando de su abono en las
oficinas de la Real Audiencia segun costumbre =

Se dio cuenta de una orden del Viceroy de
India de Caxi de diez y seis de Mayo de 1680 sobre pago
de repartimiento de canchales en el termino de ocho dias
bajo la amparo de veinte reales. Se acordó que asi
se execute inmediatamente =

Con lo que se concluyo en favor de Juan de S. rias
de Caxi =

Hernando Aguilar Moreno Charro
Mascara Revollo
Julian Burro
Antonio de la Cruz



Cavildo Celebrado en la Villa de Regenal á treinta y uno
de Diciembre de mil ochocientos veinte y nueve. Presidido
por el Sr. Alcalde mayor y compuesto de los individuos q.
abajo firman =

En este Cavildo se hizo presente, que siendo hoy el último
día del año, y debiendo en el de mañana ser puesto en
posesion los rematantes de abastos y demas ramos arren-
dables para todo el de mil ochocientos treinta, era ne-
cesario dar algunas disposiciones mediante á hallarse en ser-
vicio para su aprobación y no haberse devuelto los Caped.
originales. En su virtud se acordó: Hauer saber á los otros
rematantes de abastos y demas ramos presenten sus res-
pectivas firmas á satisfaccion del Ayuntamiento p.
la cantidad sig. = Estrada Juan Planes el ramo de
Carne p. diez mil y cien r. = Eusebio Ordoñez por el
cuerto en cuatro mil = Josef Alvarez Ramos por
el vino y vinagre en veinte mil, con inclusion del arbitrio
de quatro mil en quantillo = Francisco Estepa p. el fabrico
en tres mil trescientos = Juan Romero por la alcabala
del viento en seiscientos r. = Juan Marcos p. puros y
mezclada y carne fresca en ochocientos cincuenta r. = Juan
Romero por el arbitrio de Voluntarios Realistas en cuatro
mil doscientos veinte r. = El del aguardiente p. u. Puro
en veinte once en dos mil y cien r. todo lo qual
se acreditará por dilig. á continuation del testimonio
que quedó á remate. Los Capedentes p. su aprobacion =
tambien se dió cuenta de un memorial pre-
sentado p. D.ª Josef Maria Ther Apaza en que
solicita se le declare exento de los impuestos de

Regidor para q. ha sido nombrado en el año pro-
ximo de mil ochocientos treinta, respecto á tener seis
hijos varones q. hallarse enfermo. En su virtud se
acordó: que no conceptuándose el Ayuntamiento con
facultades p. declarar lo cierto como solita se
contribuye con el D.º de estudio de la D.º de Audiencia
de la C.º de q. en el interin q. tome posesion de
su empleo =

Tambien se dio cuenta de otro memorial
de Josef Hermoso en q. solicita se le entregue
el espesiente instando á instancia de Feliciano
Barragan en q. pretendió un pedana de terreno
en la Fontanilla. En su virtud se acordó: que ante
dichos esta parte lo que expone se provea
lo q. Convienga =

Tambien se acordó: q. En el caso de
que los Rematantes de puntos publicos no pre-
sintan en el dia de hoy las Enaj. ni fianza á res-
ponder en la Cantidad de sus remates, se haga en-
tender á los p.ºs de Cavilds entant lo obliguen a
fin enmendado de dar otras fianzas bajo su res-
ponsabilidad, p. en esta parte la descarga es
estremamente saliente =

En igual forma se manifestó por
alg. p.ºs Capitulares que habiendose tomado
dichos arbitrios para el restablecim.º de
St. Pons de esta villa, sin que hayan entrado
aun fondos perteneciente al mismo; p.º que
tengan entendido los p.ºs de Cavilds entant lo
que dispongan lo necesario al efecto de que se
fige el mismo St. Pons, nombrando de
se acordó: noticiando asi al mismo Cavild. En

[Handwritten signature]

Sello 40.
40. mrs.



Año de
1829.

121

te con el espresado fin, descargando tu
Responsabilidad en esta parte No Sabiente y
Contoy. de Conchris etc. etc. que firmas S. P. P.

re que Campis =
Fernandez Ayala

Morero Maseron

Julian Hidalgo

Antonio de la Cruz

Quis

711² 1024
-12

699² 1024
-12
711

Bureau of

A

W. W. R.

W. W. R.

W. W. R.
W. W. R.
W. W. R.
W. W. R.
W. W. R.
W. W. R.
W. W. R.

W. W. R.



~~En la presente el depositario Secundario de Contribu-
ciones D. Martin de Alzola entregara a los Srs. Cuay
de las tres Hospicias parroq. de esta Villa un recibo
por el primer trimestre para gastos de cera, vino y
demas contingencias en el presupuesto del culto para
quial de este año, cuya nominacion se expresa a la
suella: que con esta libranza y recibo de ellos los
cuos se le aborran en que el dia quinquenal 15 de~~

~~Abil de 1865 =~~

~~Sup. 1000 P. V. V. N.~~

~~Francisco Velasco y Colonis~~

~~Agustin Rubio~~

~~Antonio Alfonso~~
~~Antonio~~

